SENADO DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII LEGISLATURA

Gaceta del Senado

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

VICEPRESIDENTES:
SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:
SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ
SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:
Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional.

Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Arely Gómez González,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tercer Año de Ejercicio

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

No. 75

TOMO I

Martes 3 de febrero de 2015

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA..... **7**

Acta de la sesión vespertina del 15 de diciembre de 2014. ..... **13**

Acta de la sesión nocturna del 15 de diciembre de 2014. ..... **18**

COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acuerdos que conceden licencias para separarse de sus funciones legislativas a los Senadores:

- Ivonne Liliana Álvarez García, a partir del 12 de enero de 2015. ..... **19**
- Ricardo Barroso Agramont, a partir del 14 de enero de 2015. ..... **22**
- Jorge Emilio González Martínez, a partir del 14 de enero de 2015. ..... **25**
- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a partir del 14 de enero de 2015. ..... **28**
- José Ascención Orihuela Bárcenas, a partir del 21 de enero de 2015. ..... **31**
- Claudia Pavlovich Arellano, a partir del 21 de enero de 2015. ..... **34**
- Sonia Mendoza Díaz, a partir del 28 de enero de 2015. ..... **37**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, por la que informa su reincorporación a sus actividades legislativas, a partir del 28 de enero de 2015. ..... **40**

Una, de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la que remite su Informe de trabajo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura y su Plan de Trabajo..... **41**

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite su Informe de Actividades correspondiente a 2014. ..... **42**

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la Reunión del Women´s Forum, celebrada en Myanmar, los días 5 y 6 de diciembre de 2014. **43**

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la que informa la integración de un grupo de trabajo encargado de analizar las iniciativas en materia de salarios mínimos turnadas a dicha comisión. **49**

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oficio con el que remite los resultados de la evaluación realizada al organismo *Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*, denominada "Evaluación Específica del Programa E-010 Servicios de Ayudas a la Navegación Aérea", en cumplimiento al Programa Anual de Evaluación 2013. …… **50**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Oficio con el que remite su Memoria anual 2014. …… **51**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto (Minutas):

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. …… **52**
2. Por el que se reforman los artículos 58, 389 y 395 del Código Civil Federal. …… **61**
3. Por el que se reforman los artículos 275, 283, 411 y 417 y 444 del Código Civil Federal. … **65**
4. Por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal. …… **70**

Oficio con el que devuelve el expediente del proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Vegetal, desechado para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional. …… **73**

COMISIÓN PERMANENTE

Oficios con los que remite:

- Comunicación por la que informa que el Partido Verde Ecologista de México designó al Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Coordinador de ese Grupo Parlamentario en el Senado de la República. …… **84**

- **Iniciativas de senadores:**

1. Proyecto de decreto que reforma los artículos 88 y 107 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 22 de diciembre de 2014. …… **76**

2. Proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Isidro Pedraza Chávez, el 22 de diciembre de 2014. …… **88**

3. Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Eviel Pérez Magaña, el 7 de enero de 2015. ..... **124**

4. Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Dip. Adriana González Carrillo, el 7 de enero de 2015. ... **136**

5. Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Ángel Benjamín Robles, el 7 de enero de 2015. ..... **145**

6. Proyecto de decreto que reforma el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 7 de enero de 2015. ..... **150**

7. Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Educación, presentado por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, el 14 de enero de 2015. ..... **155**

8. Proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentado por el Sen. David Monreal Ávila, el 14 de enero de 2015. ..... **165**

9. Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 14 de enero de 2015. ..... **177**

10. Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 14 de enero de 2015. ..... **187**

11. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, presentado por los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito y por el Dip. Fernando Rodríguez Doval, el 21 de enero de 2015. ..... **193**

12. Proyecto de decreto que reforma el artículo 469 Bis de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 21 de enero de 2015. ..... **209**

13. Proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código Penal Federal, presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015. ..... **213**

14. Proyecto de decreto para declarar el 14 de junio de cada año como “Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre”, presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015. ..... **218**

15. Proyecto de decreto que reforma los artículos 101 y 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Sen. Mario Delgado Carrillo, el 21 de enero de 2015. ..... **222**

16. Proyecto de decreto que reforma los artículos 49, 73 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 21 de enero de 2015. ..... **231**

17. Proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 28 de enero de 2015. ..... **240**

18. Proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 56 de la Ley Federal del Trabajo, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 28 de enero de 2015. ..... **249**

19. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, presentado por Senadores de diversos grupos parlamentarios, el 28 de enero de 2015. **256**

20. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 350-Bis 6 de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 28 de enero de 2015. ..... **266**

- Solicitud de excitativa de la Sen. Angélica de la Peña Gómez, en relación con el proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentado el 6 de diciembre de 2013. ..... **270**

- Acuerdo del congreso del estado de Hidalgo que exhorta a la Cámara de Senadores a que considere ratificar el Convenio 189, así como la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de brindar protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos. **273**

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión vespertina del 15 de diciembre de 2014.

Acta de la sesión nocturna del 15 de diciembre de 2014.

DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acuerdos que conceden licencias para separarse de sus funciones legislativas a los Senadores:

- Ivonne Liliana Álvarez García, a partir del 12 de enero de 2015.
- Ricardo Barroso Agramont, a partir del 14 de enero de 2015.
- Jorge Emilio González Martínez, a partir del 14 de enero de 2015.
- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a partir del 14 de enero de 2015.
- José Ascención Orihuela Bárcenas, a partir del 21 de enero de 2015.
- Claudia Pavlovich Arellano, a partir del 21 de enero de 2015.
- Sonia Mendoza Díaz, a partir del 28 de enero de 2015.

TOMA DE PROTESTA DE SENADORES

Comunicaciones y correspondencia.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, por la que informa su reincorporación a sus actividades legislativas, a partir del 28 de enero de 2015.

Una, de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la que remite su Informe de trabajo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura y su Plan de Trabajo.

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite su Informe de Actividades correspondiente a 2014.

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la Reunión del Women´s Forum, celebrada en Myanmar, los días 5 y 6 de diciembre de 2014.

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la que informa la integración de un grupo de trabajo encargado de analizar las iniciativas en materia de salarios mínimos turnadas a dicha comisión.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oficio con el que remite los resultados de la evaluación realizada al organismo *Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*, denominada "Evaluación Específica del Programa E-010 Servicios de Ayudas a la Navegación Aérea", en cumplimiento al Programa Anual de Evaluación 2013.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Oficio con el que remite su Memoria anual 2014.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto (Minutas):

5. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.
6. Por el que se reforman los artículos 58, 389 y 395 del Código Civil Federal.
7. Por el que se reforman los artículos 275, 283, 411 y 417 y 444 del Código Civil Federal.
8. Por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

Oficio con el que devuelve el expediente del proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Vegetal, desechado para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE

Oficios con los que remite:

- Comunicación por la que informa que el Partido Verde Ecologista de México designó al Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Coordinador de ese Grupo Parlamentario en el Senado de la República.

- **Iniciativas de senadores:**

21. Proyecto de decreto que reforma los artículos 88 y 107 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 22 de diciembre de 2014.

22. Proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Isidro Pedraza Chávez, el 22 de diciembre de 2014.

23. Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Eviel Pérez Magaña, el 7 de enero de 2015.

24. Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Dip. Adriana González Carrillo, el 7 de enero de 2015.

25. Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Ángel Benjamín Robles, el 7 de enero de 2015.

26. Proyecto de decreto que reforma el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 7 de enero de 2015.

27. Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Educación, presentado por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, el 14 de enero de 2015.

28. Proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentado por el Sen. David Monreal Ávila, el 14 de enero de 2015.

29. Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 14 de enero de 2015.

30. Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 14 de enero de 2015.

31. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, presentado por los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito y por el Dip. Fernando Rodríguez Doval, el 21 de enero de 2015.

32. Proyecto de decreto que reforma el artículo 469 Bis de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 21 de enero de 2015.

33. Proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código Penal Federal, presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015.

34. Proyecto de decreto para declarar el 14 de junio de cada año como “Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre”, presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015.

35. Proyecto de decreto que reforma los artículos 101 y 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Sen. Mario Delgado Carrillo, el 21 de enero de 2015.

36. Proyecto de decreto que reforma los artículos 49, 73 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 21 de enero de 2015.

37. Proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 28 de enero de 2015.

38. Proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 56 de la Ley Federal del Trabajo, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 28 de enero de 2015.

39. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, presentado por Senadores de diversos grupos parlamentarios, el 28 de enero de 2015.

40. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 350-Bis 6 de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 28 de enero de 2015.

- Solicitud de excitativa de la Sen. Angélica de la Peña Gómez, en relación con el proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, presentado el 6 de diciembre de 2013.

- Acuerdo del congreso del estado de Hidalgo que exhorta a la Cámara de Senadores a que considere ratificar el Convenio 189, así como la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de brindar protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos.

INICIATIVAS

1. De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por la se reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se declara la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social.

3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Del Sen. Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las denominaciones del Libro Tercero y de su Título Único y el artículo 85 y se adiciona un numeral 3 al artículo 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 Bis; 3 y 6 de la Ley General de Salud.

6. De los Senadores Arturo Zamora Jiménez, Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Lucero Saldaña Pérez, Arely Gómez González, Jesús Casillas Romero y Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102, Apartado B párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

8. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley General de Turismo.

9. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

10. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPOSICIONES

1. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se hace un reconocimiento a la labor de los elementos del Cuerpo de Bomberos, de las corporaciones policiales federal y del Distrito Federal, de las fuerzas armadas, rescatistas, personal de protección civil, paramédicos y a las personas voluntarias que participaron en las labores tras la explosión del Hospital Materno Infantil de Cuajimalpa, acaecida el 29 de enero del 2015.

2. De los Senadores Fidel Demédicis Hidalgo y José Rosas Aispuro Torres, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a convocar a la Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a instalar una mesa de negociación y acuerdos con los campesinos y comuneros de Sinaloa, Durango y Nayarit para que revisen y pacten los valores actuales de sus tierras, en donde se construyeron equipamientos urbanos y de comunicación.

3. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Gobernación y del poder ejecutivo del estado de Veracruz a implementar un programa de respeto a las libertades civiles y garantizar los derechos de los familiares del periodista que en vida llevara el nombre de José Moisés Sánchez Cerezo, director de “La Unión” de Medellín, Veracruz, primer periodista asesinado en 2015, así como al Procurador General de la República para que disponga la atracción de la investigación de dicho homicidio.

4. De las Senadoras Blanca Alcalá Ruíz, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a realizar una revisión integral de la estructura de su gasto público, a fin de establecer medidas de austeridad y disciplina presupuestaria.

5. De la Sen. Dolores Padierna Luna y del Sen. Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Hacienda y Crédito Público con el fin de explicar la estrategia hacendaria del Ejecutivo Federal ante la caída internacional de los precios del petróleo.

6. De la Sen. Marcela Guerra Castillo, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se une a la pena que embarga a las víctimas y a los deudos de aquéllas que perdieron la vida en la explosión registrada en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa que tuvo lugar el 29 de enero de 2015.

7. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República solicita la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público para que informe detalladamente los ajustes presupuestales, causas y

criterios asumidos para su determinación, así como sus efectos en dependencias y entidades federativas en la economía popular.

8. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía a que, en coordinación con los gobiernos de las 32 entidades federativas, refuercen las acciones y protocolos de seguridad de las empresas dedicadas al almacenamiento, distribución y comercialización de gas natural y gas licuado de petróleo.

9. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del Banco de México a informar a esta Soberanía sobre los argumentos y fundamentaciones en referencia a su declaración que para el año 2015 "hay razones de fondo que van a mantener la cotización del peso bajo control*".*

10. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a remitir al Senado de la República la aceptación del Estado Mexicano de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, para recibir y examinar las comunicaciones individuales.

11. De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo, al titular del ejecutivo del estado de Quintana Roo y a los titulares de los municipios de la misma entidad a estimular y promover entre la iniciativa privada y el sector social del estado de Quintana Roo, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

12. De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a realizar las acciones y gestiones necesarias para implementar una revisión exhaustiva con perspectiva humanitaria, de los asuntos de los reos a quienes no se les ha emitido una sentencia, con la finalidad de concretar una justicia más expedita.

EFEMÉRIDES

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la conmemoración del "Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer", el 4 de febrero.

C I T A.

ACTA DE LA SESIÓN VESPERTINA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL LUNES
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

***PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ***

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del lunes quince de diciembre de dos mil catorce, encontrándose presentes ciento quince ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del catorce de diciembre de dos mil catorce.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Senadora Lisbeth Hernández Lecona, su Segundo Informe Legislativo y de Gestión.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos.*

(Dictamen de primera lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.- *Con dispensa de segunda lectura. Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez del PRD. El proyecto de decreto fue aprobado por 94 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 8º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.- *Sin discusión, fue aprobado por 82 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara "Día Nacional de la Cultura Maya", el día 21 de diciembre de cada año.- *Intervino la Senadora Blanca Alcalá Ruiz. El Presidente de la Mesa Directiva informó que el Senador Fernando Mayans Canabal entregó el texto de su intervención, el cual se integró al Diario de los Debates. El proyecto de decreto fue*

aprobado por 85 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.

(Elección de los integrantes de la Comisión Permanente)

El Presidente de la Mesa Directiva procedió a la elección de los ciudadanos senadores que integrarán la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.- Se emitieron 86 votos a favor de la planilla integrada por los siguientes senadores:

TITULARES

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ		PRI	
SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ			PRI
SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA		PRI	
SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA		PRI	
SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO		PRI	
SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA	PRI		
SEN. ARQUÍMEDES ORAMAS VARGAS		PRI	
SEN. RICARDO URZÚA RIVERA		PRI	
SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN		PAN	
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ		PAN	
SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS			PAN
SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ		PAN	
SEN. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ		PAN	
SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ		PRD	
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA		PRD	
SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA		PRD	
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ		PVEM	
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA		PT	

SUSTITUTOS

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN		PRI	
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA		PRI	
SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS		PRI	
SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA		PRI	
SEN. RENÉ JUÁREZ CISNEROS		PRI	
SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ		PRI	
SEN. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ		PRI	
SEN. ROBERTO ALBORES GLEASON		PRI	
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ	PAN		
SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA			PAN
SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ		PAN	
SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA		PAN	
SEN. ROBERTO GIL ZUARTH			PAN
SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA		PRD	
SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS			PRD
SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ		PRD	
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS		PVEM	
SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ		PT	

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 213, fracción XXII; 223 último párrafo; y 224; y se adiciona

una fracción VII y un párrafo segundo al artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial.- *Sin discusión, fue aprobado por 92 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.- *Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez del PRD. El proyecto de decreto fue aprobado por 93 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez del PRD. El proyecto de decreto fue aprobado por 96 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda y con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de los estados y los municipios.- *La presentación del dictamen estuvo a cargo de los Senadores Alejandro Encinas Rodríguez y Enrique Burgos García. El Senador Mario Delgado Carrillo del PRD, presentó su voto particular. Los posicionamientos de los grupos parlamentario estuvieron a cargo de los senadores: Manuel Bartlett Díaz del PT; Carlos Alberto Puente Salas del PVEM; Dolores Padierna Luna del PRD; Ernesto Cordero Arroyo del PAN; y Gerardo Sánchez García del PRI. En la discusión en lo general intervinieron los senadores: David Monreal Ávila del PT, en contra; Isidro Pedraza Chávez del PRD, a favor; Javier Corral Jurado del PAN, en contra; Fidel Demédicis Hidalgo del PRD, a favor; y Silvia Guadalupe Garza Galván del PAN, a favor. El Presidente de la Mesa Directiva informó que el Senador Benjamín Robles entregó el texto de su intervención, el cual se integró al Diario de los Debates. Se dio cuenta con los artículos reservados: Senador Mario Delgado Carrillo, artículos 73, 117 y Transitorio Cuarto; Senador Manuel Bartlett Díaz, artículos 73, 117 y Transitorio Cuarto. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y los artículos no reservados, por 88 votos en pro y 14 en contra. En la discusión en lo particular, el Senador Mario Delgado Carrillo presentó sus reservas a los artículos 73, 117 y Transitorio Cuarto, las cuales no se admitieron a discusión. El Senador Manuel Bartlett Díaz hizo uso de la palabra para referirse a sus artículos reservados, quien no presentó por escrito las propuestas de modificación. Los artículos 73, 117 y Transitorio Cuarto fueron aprobados en sus términos, por 78 votos en pro y 11 en contra. Se declaró aprobado el proyecto de decreto. Se devolvió a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Turismo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *En la presentación del dictamen hizo uso de la palabra el Senador Enrique Burgos García. Los posicionamientos de los grupos parlamentarios estuvieron a cargo de los senadores: Armando Ríos Piter del PRD; Rosa Adriana Díaz Lizama del PAN; y Félix González Canto del PRI. En la discusión en lo general intervino el Senador Fernando Mayans Canabal del PRD. El proyecto de decreto fue aprobado por 90 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1978.- *Sin discusión, fue aprobado por 85 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Civiles.- *Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez del PRD. El proyecto de decreto fue aprobado por 76 votos en pro. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones I, II, III y IV al numeral 1 y un segundo párrafo al artículo 276 y el numeral 4 al artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.- *Sin discusión, fue aprobado por 83 votos en pro. Se remitió al Diario Oficial de la Federación para su publicación.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 párrafo 1, 10 y 126 y deroga el artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Sin discusión, fue aprobado por 74 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Sin discusión, fue aprobado por 72 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *En virtud del resultado de la votación y no alcanzar el mínimo requerido para el quórum reglamentario, se levantó la sesión.*

El Presidente de la Mesa Directiva dio por concluida la sesión a las veintiún horas con cincuenta y seis minutos y citó a la siguiente el mismo quince de diciembre a las veintidós horas.

Fin de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN NOCTURNA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

**ACTA DE LA SESIÓN NOCTURNA DEL LUNES
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las veintidós horas con treinta y siete minutos del lunes quince de diciembre de dos mil catorce, encontrándose presentes sesenta ciudadanos Senadores, según relación anexa, el Presidente de la Mesa Directiva declaró la falta de quórum legal para la apertura de la sesión, en consecuencia declaró la conclusión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio.- *Se instruyó la comunicación a los Congresos Estatales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Cámara de Diputados, al titular del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

El Presidente de la Mesa Directiva concluyó a las veintidós horas con cuarenta y dos minutos.

COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Acuerdos que conceden licencias para separarse de sus funciones legislativas a los Senadores:

Ivonne Liliana Álvarez García, a partir del 12 de enero de 2015.

SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4556

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, presentada a la Mesa Directiva el 7 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarse de sus funciones como Senadora de la República electa en el Estado de Nuevo León, a partir del 12 de enero de 2015."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 7 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia de la Senadora Ivonne Liliana Enero 7 del 2015.

Senado de la República, 7 de enero de 2014.

Diputado
Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente.

La suscrita Ivonne Liliana Álvarez García, Senadora de la República a las LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8, numeral 1, fracción XIII, fracción 11, 12, 13 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitar licencia por tiempo indefinido al ejercicio de mi cargo de Senadora de la República, con efectos a partir del día 12 de enero de 2014, por así convenir a mis intereses.

En tal virtud, ruego a usted someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente la solicitud formulada, para los efectos a que hubiera lugar.

Reciba un cordial saludo.

Edgar A
7 Ene 15
13:34

Atentamente,

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
07 ENE 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:53

c.c.p. Sen. Emilio Gamboa Patrón.- Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.- Presente.
c.c.p. Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.- Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.- Presente.

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia de la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, para separarse de sus funciones como Senadora de la Republica, a partir del doce de enero del año en curso. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los siete días del mes de enero del año dos mil quince.

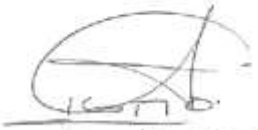

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Cámara de Diputados - LXII Legislatura
Dirección de Crónica Legislativa de la
Dirección General de Proceso Legislativo
Gaceta S. XXI

Ricardo Barroso Agramont, a partir del 14 de enero de 2015.

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4604

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del Senador Ricardo Barroso Agramont, presentada a la Mesa Directiva el 14 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarse de sus funciones como Senador de la República electo en el Estado de Baja California Sur, a partir del 14 de enero de 2015."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 14 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

Anexo: Documentos originales.

Ricardo Barroso Agramont
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México, D.F., a 14 de enero de 2015.

La Secretaría da lectura a la Solicitud de licencia del Diputado Ricardo Barroso Agramont enero 14 del 2015;

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
P R E S E N T E.

Distinguido Presidente:

El que suscribe, Senador Ricardo Barroso Agramont, con fundamento en lo que disponen los artículos 78, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción XIII, 11, numeral 1, 12 y 13 numeral 1, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, con esta fecha solicito usted respetuosamente someta a la aprobación del Pleno de la Honorable Comisión Permanente, mi formal **solicitud de licencia por tiempo indefinido** al cargo que he venido desempeñando como Senador de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **a partir del día 14 de enero del año 2015.**

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente solicitud, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14 ENE 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:39
Nombre

Atentamente.

C.c. Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. Cámara de Diputados.

Av. Paseo de la Reforma 135, Hemiciclo. Nivel 04 Oficina 08, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030, México, D.F.
Tel. 53 45 30 00 Exts. 3210 y 3628 Lada sin costo 01 800 5010 810
Oficina de Enlace Baja California Sur, Tel. 01 61212 22986

La Secretaria da lectura a la solicitud de licencia del Senador Ricardo Barroso Agramont. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Ricardo Barroso Agramont, para separarse de sus funciones como Senador de la Republica por, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Jorge Emilio González Martínez, a partir del 14 de enero de 2015.

SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4600

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del Senador Jorge Emilio González Martínez, presentada a la Mesa Directiva el 13 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Jorge Emilio González Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para separarse de sus funciones como Senador de la República electo en el Estado de Quintana Roo, a partir de esta fecha."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 14 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

Anexo: Documentos originales.

10/7

Jorge Emilio González Martínez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México D.F. a 13 de enero de 2015

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia del Senador Jorge Emilio González Martínez Vuelta
Enero 14 del 2015.

Presidente de la Comisión Permanente
Del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e

El que suscribe Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 13 del Reglamento del Senado y demás relativos; solicito a partir de esta fecha por motivos personales licencia indefinida.

Motivo por el cual, solicito se llame a mi suplente y se realicen todas las acciones que devienen al presente acto legislativo.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

2015 ENE 13 PM 3 44
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SERVICIO PARLAMENTARIO
023945

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, MÉXICO, D.F.
CONMUTADOR: 5345 3000

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia del Senador Jorge Emilio González Martínez. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Jorge Emilio González Martínez, para separarse de sus funciones como Senador de la Republica por el Estado de Quintana Roo, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Socorro Sofío Ramírez Hernández, a partir del 14 de enero de 2015.

SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

000152

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62–II-8-4598

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del Senador Socorro Sofío Ramírez Hernández, presentada a la Mesa Directiva el 8 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Socorro Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para separarse de sus funciones como Senador de la República electo en el Estado de Guerrero, a partir de esta fecha."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 14 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

Anexo: Documentos originales.

003049

SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2015 ENE 8 PM 1 18

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

10/6

La Secretaría da lectura
a la Solicitud de licencia
del Senador Sofío Ramírez Hernández
Enero 14 del 2015.

Asunto: Solicitud de Licencia

México D.F., 8 de Enero de 2015

DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los articulos **62, 63, y 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 del Reglamento del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción XIII, 11, 12 numeral 1 y 13 del Reglamento del Senado de la República**, me permito presentar respetuosamente ante el Pleno de esta Soberania y por su conducto, mi formal solicitud de licencia al ejercicio del cargo de Senador de la República por el Estado de Guerrero; misma que será por tiempo indefinido a partir del **ocho de enero del presente año.**

Agradeciendo de antemano sus amables atenciones, le solicito de la manera más atenta, se tome en consideración todo lo antes manifestado para los efectos legales conducentes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Oficina Senado de la República.
Av. Paseo de la Reforma, No. 135,
Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030, México, D.F.
Lada sin costo: 01 800 501 0810 Ext. 3133
@Sofio_Ramirez
Sofio Ramirez

Oficina Chilpancingo de los Bravo, Gro.
Av. Lázaro Cárdenas No. 44,
Col. Universal, C.P. 39080.
Tel: (747) 47-112-47
Lada sin costo: 01 800 501 0810 Ext. 5779
E-mail: sofioramirez@senado.gob.mx
www.sofioramirez.com.mx

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia del Senador Sofío Ramírez Hernández. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador Sofío Ramírez Hernández, para separarse de sus funciones como Senador de la Republica por el Estado de Guerrero, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

José Ascención Orihuela Bárcenas, a partir del 21 de enero de 2015.

SEN. JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4657

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia del Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, presentada a la Mesa Directiva el 14 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia al Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarse de sus funciones como Senador de la República electo por el Estado de Michoacán, a partir de esta fecha."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

Anexo: Documentos originales.

La Secretaría da lectura a la Solicitud de licencia del Senador José Ascención Orihuela Bárcenas. Enero 21 del 2015.

José Ascención Orihuela Bárcenas
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México, D.F., a 14 de enero de 2015

DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Señor Presidente:

El que suscribe, José Ascención Orihuela Bárcenas, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 78 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, Fracción VIII, 11, 12 y 13 numeral 1, Fracción IV y 14 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, le solicito a usted respetuosamente, someta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Senador de la República.

Aprovecho la ocasión para expresarle a todos mis compañeros Senadores y Diputados, el enorme orgullo de haber participado en esta fructífera e histórica Legislatura, en la cual pudimos aprobar reformas trascendentales para la construcción de un México con mayores oportunidades.

Sin más por el momento, le reitero la más alta de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo Nivel 5, Oficina 3, Col. Tabacalera
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F.
Conm.: 5345 3000 Exts.: 3320, 3605 Tels. Dirs.: 5345 3320, 5345 3605
jose.orihuela@senado.gob.mx

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia del Senador José Ascención Orihuela Bárcenas. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido al Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, para separarse de sus funciones como Senador de la Republica, electo en el Estado de Michoacán, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Claudia Pavlovich Arellano, a partir del 21 de enero de 2015.

SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4659

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, presentada a la Mesa Directiva el 20 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para separarse de sus funciones como Senadora de la República electa por el Estado de Sonora, a partir de esta fecha."

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

Anexo: Documentos originales.

LIC. CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

México D.F., a 20 de enero de 2015

Se da lectura a la Solicitud de licencia de la Senadora Claudia Pavlovich Arellano
Enero 21 del 2015

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión
Presente.

La suscrita Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Senadora de la República por el Estado de Sonora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8 numeral 1, fracción XIII, 11, 12 y 13 del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitar licencia al ejercicio de mi cargo como Senadora de la República por tiempo indefinido, a partir de la presente fecha.

Por lo anterior, solicito se someta la solicitud a consideración del Pleno de la Comisión Permanente.

Claudia Pavlovich Arellano
Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 ENE 2015
RECIBIDO
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo, Nivel 05 Oficina 05, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Tel. Dir. 5345 3003 claudiapavlovich@senado.gob.mx

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia de la Senadora Claudia Pavlovich Arellano. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Senadora Claudia Pavlovich, para separarse de sus funciones como Senadora de la República, electa en el Estado de Sonora, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Sonia Mendoza Díaz, a partir del 28 de enero de 2015.

SEN. SONIA
MENDOZA DÍAZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62–II-8-4694

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de licencia de la Senadora Sonia Mendoza Díaz, presentada a la Mesa Directiva el 27 de enero de 2015, aprobándose el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Único.- Se concede licencia a la Senadora Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para separarse de sus funciones como Senadora de la República electa por el Estado de San Luis Potosí, a partir de esta fecha"

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Aprobado. Comuníquese a la Cámara de Senadores."

México, D. F., a 28 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

2015 ENE 28 PM 7 14

000302

Anexo: Documento original.

Sonia Mendoza Díaz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

México, Distrito Federal, a 9 de enero de 2015

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
P r e s e n t e

La que suscribe, **Senadora Sonia Mendoza Díaz**, integrante de esta LXII Legislatura del Senado de la República, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 11, 12, 13, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, solicito licencia para separarme temporalmente del ejercicio del cargo, la que empezará a surtir efectos a partir del día de la fecha.

Sin otro particular y en espera del trámite correspondiente a la petición aquí planteada, le envío un cordial saludo.

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia de la Senadora Sonia Mendoza. 27 vuelta Enero 28 del 2015.

Atentamente,

Lic. Sonia Mendoza Díaz.
Senadora

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo Nivel 5, Oficina 30, Col. Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Conmutador: 5345 3000 Ext. 3403 Tel. Dir.: 5345 3403 sonia.mendoza@senado.gob.mx

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia de la Senadora Sonia Mendoza Díaz. La Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruye a la Secretaría para que ponga a discusión el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- Se concede licencia por tiempo indefinido a la Senadora Sonia Mendoza Díaz, para separarse de sus funciones como Senadora de la Republica, a partir de esta fecha. Sin que motive debate en votación económica, se aprueba. Aprobado comuníquese a la Cámara de Senadores. Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Irazema González Martínez Olivares
Diputada Secretaria

Cámara de Diputados LXII
Dirección General de Proceso Legislativo

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, por la que informa su reincorporación a sus actividades legislativas, a partir del 28 de enero de 2015.

SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU

ERNESTO GÁNDARA CAMOU
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senado de la República a 28 de enero de 2015.

Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
Presente

El que suscribe, Ernesto Gándara Camou, Senador de la República a la LXII y LXIII Legislaturas del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, de acuerdo a lo previsto en los artículos 78, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción XIII del Reglamento del Senado de la República; con fundamento en el artículo 14, numeral 2, del Reglamento invocado, y en el marco de la licencia que me fue concedida por el pleno de la Comisión Permanente el pasado miércoles 21 de enero del año en curso, informo a usted que a partir del día de hoy, 28 de enero de 2015, me reincorporo a mis actividades legislativas.

Comunico lo anterior, para los efectos legales y administrativos inmediatos correspondientes. Agradezco a usted la atención a mi solicitud, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Cop Senador Emilio Gamboa Patrón .-Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República.- Presente.
Cop. Dr. Arturo Garita Alonso.-Secretario General de Servicios Parlamentarios.-Presente.

AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 135, HEMICICLO, NIVEL 04 OFICINA 20, COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, MÉXICO, D.F.
CONMUTADOR: 5345 3000 EXTS. 3433 / 3185 ernesto.gandara@senado.gob.mx

Una, de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con la que remite su Informe de trabajo correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura y su Plan de Trabajo.

SEN. JAVIER CORRAL JURADO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, con la que remite su Informe de Actividades correspondiente a 2014.

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

COMISIÓN DE BIBLIOTECA Y ASUNTOS EDITORIALES
Sen. Zoé Robledo Aburto A.
PRESIDENTE

México, D.F., a 22 de enero de 2015
Oficio No. CBAE/LXII/3/2015

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

De manera respetuosa, anexo a la presente me permito hacer llegar a la Mesa Directiva, que usted dignamente preside, el Informe de Actividades de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, correspondiente al año 2014.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

Una, de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, con la que remite el Informe de su participación en la Reunión del Women´s Forum, celebrada en Myanmar, los días 5 y 6 de diciembre de 2014.

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

MESA DIRECTIVA
Sen. Lucero Saldaña Pérez
Secretaria

LSP/004-2015

México, D.F. a 15 de enero de 2015

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente de la Mesa Directiva
H. Senado de la República
Presente

Con base en el Artículo 10 fracción VIII del Reglamento del Senado de la República, me permito enviar el Informe de Actividades de mi participación en la Reunión del Women's Forum celebrada en Myanmar los días 5 y 6 de Diciembre de 2014.

Sin otro particular, agradezco su deferencia

Informe de la participación de la Senadora Lucero Saldaña en la Reunión del Women's Forum celebrada en Myanmar los días 5 y 6 de Diciembre de 2014

La edición de la Reunión del Women´s Forum celebrada en Myanmar en el mes de diciembre tuvo como objetivo potenciar la premisa de que impulsar a las mujeres como fuerza del desarrollo económico, repercute en beneficios para todas y todos.

Dicho encuentro logró reunir a mujeres que ocupan posiciones de liderazgo a nivel nacional, regional e internacional; tanto en el mundo de los negocios, como en las áreas de gobierno, sociedad civil y medios de comunicación. Con ello, dicho evento se convierte en una excelente oportunidad para intercambiar experiencias y puntos de vista en diversos planos que permitan impulsar la presencia y participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Para tal efecto, el programa contempló, por una parte, sesiones plenarias en las que se abordaron los siguientes temas: el logro de la transición económica con y para las mujeres; el camino hacia instituciones políticas más sensibles a sus electores; la creación de ecosistemas saludables para las pequeñas y medianas empresas; y el desarrollo de los sectores financieros para servir a las personas más vulnerables.

1

Por otra parte, se llevaron a cabo también mesas de trabajo sobre el rol cultural y religioso de los valores en procesos de transformación, el mejoramiento de la calidad de vida en zonas urbanas, los derechos de las mujeres, el control sobre la tierra y los recursos naturales, la libertad de expresión y la necesidad de transparencia, el potencial de las mujeres de las mujeres y el derecho a la educación, y la participación de las mujeres en la prevención y manejo de situaciones de desastre.

El evento comenzó con un mensaje de apertura de Thein Sein, Presidente de la República de la Unión de Myanmar. Después de ello comenzaron las sesiones plenarias, entre las que destacó la relativa al "Cómo empoderar a las Mujeres", en donde las y los conferencistas compartieron experiencias de la región sobre este tema.

Igualmente destacó la sesión plenaria sobre los avances en la transición económica con y para las mujeres, que tuvo por objetivo analizar como la plena participación de las mujeres en la economía resulta crítica para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, así como la forma en como las empresas, gobierno y sociedad civil pueden mejorar la promoción de las mujeres como actores y agentes en la transformación económica.

La Senadora Saldaña señaló que, a nivel internacional, las mujeres ganan sólo tres cuartas partes de lo que ganan los hombres con el mismo nivel educativo y en la misma profesión. Asimismo, las mujeres dominan en el sector informal de la economía: desprotegidas, en ocupaciones no calificadas y con

un ingreso inestable. Mujeres también dedican el doble de tiempo que los hombres a tareas domésticas, y cuatro veces más al cuidado de la niñez.

En el panel correspondiente al empoderamiento, la Senadora Lucero Saldaña señaló la importancia del impulso al liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos. Particularmente compartió la experiencia de las medidas que se han adoptado en el poder legislativo de México para incrementar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Ante las y los representantes de los demás países, la Senadora Saldaña compartió la reciente experiencia sobre la reforma constitucional en materia de paridad, y el impacto que tendrá a partir de las próximas elecciones y en la composición por sexo de la siguiente legislatura del poder legislativo federal.

Igualmente, se analizó en una sesión plenaria sobre la importancia de crear ecosistemas saludables para las empresas pequeñas y medianas, y las estrategias para asegurar que las mujeres puedan emprender con éxito. La Senadora Saldaña compartió que las mujeres representan el 16% del sector empresarial en México, y que el año pasado, de cada cinco pequeñas y medianas empresas que se abrieron en nuestro país, tres eran lideradas por mujeres, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Compartió que en México se ha implementado "Mujeres moviendo México": una red de centros de desarrollo empresarial que ofrece acceso a recursos,

información, asesoría y servicios empresariales a mujeres emprendedoras, para potenciar su esfuerzo y fortalecer su productividad y competitividad como motores de la economía del país.

También se abordó el tema de la necesidad de invertir en el desarrollo y participación de las mujeres en los sectores de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a lo que la Senadora Saldaña compartió que un tercio de los

integrantes del Sistema Nacional de Investigadores en México son mujeres. En ese sentido, señaló que los lineamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología plantean igualdad de condiciones para la evaluación, permanencia y promoción de las y los investigadores en México.

Otro de los temas abordados fue el desarrollo del sector financiero en beneficio de los grupos más vulnerables, para un desarrollo y crecimiento más equitativo. Sobre este tema, la Senadora Saldaña señaló que resulta de gran trascendencia la incorporación de la perspectiva de género en las propias instituciones financieras y que los servicios y productos que éstas ofrecen atiendan mejor las necesidades de las mujeres. En ese sentido, señaló también que en México el decreto que formaliza el nacimiento del programa de inclusión social, antes denominado Oportunidades, prioriza la inclusión financiera de las mujeres que permitan desarrollar proyectos productivos.

4

El evento terminó con el cierre de las mesas redondas y con la presentación de conclusiones del evento a partir de las mismas. Esto, en voz de Jacqueline Franjou, Directora de Women's Forum para Economía y Sociedad.

Una, del Sen. Ernesto Gándara Camou, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por la que informa la integración de un grupo de trabajo encargado de analizar las iniciativas en materia de salarios mínimos turnadas a dicha comisión.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

9 de diciembre de 2014

SEN. ERNESTO GÁNDARA CAMOU

SENADOR
LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 numeral 1 y 188 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, me permito informarle de la integración de un Grupo de Trabajo encargado de analizar a fondo las Iniciativas en materia de Salarios Mínimos turnados a esta Comisión, en su reunión ordinaria de trabajo el pasado 2 de diciembre del año en curso.
El Grupo de Trabajo quedó integrado de la manera siguiente:

Senador Armando Neyra Chávez	PRI
Senador Isaías González Cuevas	PRI
Senadora María Alejandra Bárrales Magdaleno	PRD
Senador Javier Lozano Alarcón	PAN

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

SENADOR ERNESTO-GÁNDARA CAMOU
PRESIDENTE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio con el que remite los resultados de la evaluación realizada al organismo Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, denominada "Evaluación Específica del Programa E-010 Servicios de Ayudas a la Navegación Aérea", en cumplimiento al Programa Anual de Evaluación 2013.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
Dirección General
4.5.-0069/2015

México, D.F., 26 de Enero de 2015

SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DEL SENADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

01715

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,1,2,3 primer párrafo,27,45,78,85,110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 304-A del Reglamento de la LFPRH; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF) para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 y 29 del DPEF 2014; numerales Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Trigésimo, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007; y 1,2,11 y 22 del Programa Anual de Evaluación 2013.

Se anexa CD con los resultados de la Evaluación realizada a SENEAM denominada **"Evaluación Específica del Programa E-010 Servicios de Ayudas a la Navegación Aérea"**, haciendo de su conocimiento que se ha dado cumplimiento al PAE 2013.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

ING .CLAUDIO ARELLANO RODRIGUEZ

S.C.T.
27 ENE 2015
SENEAM

c.c.p. C.P. RUBÉN CAMPOS MORA.- Director General Adjunto de Finanzas.- SENEAM.-Presente.
ING. OSCAR EDUARDO BADILLO GUTIÉRREZ.- Titular del Órgano Interno de Control en SENEAM.- Presente.
LIC. VERÓNICA CASTRO OSORIO.- Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en SENEAM.- Presente.

Apartado 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, C.P. 15620, México, D.F.
Teléfonos: (55)5786-3500, claudio.arellano@sct.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Oficio con el que remite su Memoria anual 2014.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA
OFICIO No. TFJFA/P/10/2015
ASUNTO: SE REMITE MEMORIA ANUAL 2014.

Ciudad de México, D.F. a 22 de enero de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

SEÑOR SENADOR DON MIGUEL BARBOSA HUERTA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E.

Honorable señor Senador Barbosa:

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en los artículos 30, fracción I y 41, fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, me permito enviarle la Memoria Anual del Año 2014 de este Tribunal que me honro en presidir.

Esta Memoria contiene los resultados del trabajo realizado por este Tribunal durante 2014, en el ejercicio de sus actividades jurisdiccionales y administrativas.

Como usted se podrá percatar, nuestra labor ha sido dirigida al fortalecimiento de la actividad jurisdiccional, la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos y la transparencia de la información, basados en la ética como una exigencia insoslayable para los servidores de este Tribunal.

Debo expresar que para alcanzar los anteriores objetivos, hemos contado con la inmejorable disposición y el talento de los Magistrados y demás servidores públicos que integran esta Institución.

Sin otro particular que reiterar a usted nuestra más alta y distinguida consideración, le saludo respetuosamente y quedo,

Muy atentamente,

DR. MANUEL L. HALLIVIS PELAYO.
Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto (Minutas):

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4488
Exp. No. 4587

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

RECIBIDO
2014 DIC 15 PM 9 03
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
011008

JJV/jg*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 7o, fracciones I a IV, VII, IX, XII y XIV; 8o, fracciones I y II, V a VII y XII; y 9o, fracciones I a III, VI y XIV; se **ADICIONAN** un artículo 1o bis; las fracciones XVI a XVIII al artículo 7o, recorriéndose la última fracción para pasar a ser la XIX; las fracciones XIII a XV al artículo 8o, recorriéndose la última fracción para pasar a ser XVI; las fracciones XV a XVIII al artículo 9o, recorriéndose la última fracción para pasar a ser XIX; y los párrafos tercero y quinto al artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o Bis.- La planeación y regulación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial deberán considerar los siguientes principios:

I. Accesibilidad a servicios: garantizar que las personas reciban servicios públicos básicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; alumbrado público; limpia, recolección y traslado de residuos; calles y seguridad pública;

II. Inclusión: garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos en condiciones de igualdad; con políticas que fortalezcan la convivencia ordenada, el fortalecimiento del tejido social y la cohesión de las comunidades;

III. Equilibrio Regional: propiciar el crecimiento ordenado de los centros de población, conurbaciones y las zonas metropolitanas con relación a la capacidad de carga y las relaciones económicas, demográficas, sociales, territoriales, ambientales y todas las demás que determinen la situación y potencialidades de cada región;

IV. Habitabilidad: garantizar condiciones de vida digna en los asentamientos humanos;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Participación: garantizar mediante el amplio involucramiento de la sociedad, la gestión democrática de los procesos que resulten o influyan en el desarrollo urbano y ordenamiento de los asentamientos humanos;

VI. Prevención: promover acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de agentes perturbadores, con la finalidad de alcanzar condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, en los asentamientos humanos;

VII. Racionalidad: ordenar el desarrollo urbano, evitar la dispersión y la pérdida de tiempo, energía y recursos, y

VIII. Sustentabilidad: preservar y respetar el entorno ambiental, social, económico y cultural aprovechando los recursos disponibles bajo un modelo de desarrollo tendiente a la mejora de la calidad de vida, sin comprometer la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.

ARTICULO 7o.-...

I. Coordinar **las políticas nacionales de asentamientos humanos, suelo urbano y vivienda, transportes urbanos y metropolitanos, planeación y coordinación del financiamiento de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, metropolitano, regional y para el ordenamiento territorial,** con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;

II. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país, **de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial de las conurbaciones y zonas metropolitanas**;

II bis. Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano **sustentable**;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano, **de conurbaciones y zonas metropolitanas**, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, **conurbaciones y zonas metropolitanas, evitando su ubicación en zonas de riesgo, en tierras consideradas de alto valor ambiental o en la que sea necesaria para la preservación de los recursos naturales o la producción agropecuaria y forestal,** en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

V. y **VI. ...**

VII. Formular y ejecutar el **P**rograma **N**acional de **D**esarrollo **U**rbano, **proveer lo necesario para** su cumplimiento **y promover su evaluación en los términos de esta Ley**;

VIII. ...

IX. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución **y evaluación** de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal;

X. y **XI. ...**

XII. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el **ordenamiento territorial, y el** desarrollo regional**,** urbano **y metropolitano** que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. ...

XIV. Participar en la **planeación**, ordenación y regulación de **conurbaciones y** zonas **metropolitanas** de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de desarrollo regional y urbano;

XVI. Participar en la elaboración de los programas de conurbaciones y zonas metropolitanas interestatales, en caso de común acuerdo con las entidades y municipios que las integren;

XVII. Participar, en su caso, en la definición y delimitación de conurbaciones y zonas metropolitanas y en la determinación de estrategias y criterios para su desarrollo;

XVIII. Promover la integración y operación coordinada de la planeación de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial con los sistemas de planeación vigentes del desarrollo socioeconómico y del ordenamiento ecológico del territorio, y

XIX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

ARTICULO 8o.- ...

I. Legislar en materia de **planeación y desarrollo regional,** ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, **así como en materia de coordinación y gestión para la planeación y desarrollo de conurbaciones y zonas metropolitanas,** atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento **con la participación de los gobiernos municipales y la sociedad**;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. y **IV. ...**

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones **y zonas metropolitanas**, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para **la planeación del desarrollo regional**, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, **así como en la planeación y ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura urbana**;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano **y metropolitano**;

VIII. a XI. ...

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del **P**rograma **N**acional de **D**esarrollo **U**rbano;

XIII. Legislar sobre su participación en la formulación, aprobación y ejecución de los planes y programas de conurbaciones y zonas metropolitanas, considerando la coordinación con los municipios correspondientes;

XIV. Verificar la congruencia y vinculación de los distintos planes y programas regionales y municipales de desarrollo urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, así como los que determine el sistema estatal de planeación y los que emanen de la legislación aplicable;

XV. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad; y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

ARTICULO 9o.- ...

I. Formular, aprobar, administrar, **cumplir y ejecutar** los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, **en congruencia y vinculación con los programas estatales y con otros niveles de planeación,** así como evaluar y vigilar su cumplimiento, **con la participación de la sociedad** de conformidad **con esta Ley y** con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios, en los centros de población **en congruencia con los planes de desarrollo urbano;**

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, **de áreas conurbadas y zonas metropolitanas** y los demás que de éstos se deriven, **en congruencia** con **el ordenamiento territorial**;

IV. y **V. ...**

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones **y las zonas metropolitanas**, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. a **XIII. ...**

XIV. Informar y difundir permanentemente, **de manera amplia a toda la ciudadanía, aprovechando los medios de comunicación disponibles,** sobre **el contenido,** la aplicación **y la evaluación** de los planes o programas de desarrollo urbano;

XV. Ejercer su derecho de asociación con otros municipios para la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo urbano;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI. Participar en los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;

XVII. Participar en la constitución de las instancias de participación y estructuras institucionales;

XVIII. Participar con voz y voto en las instancias de coordinación relativas a las áreas conurbadas y las zonas metropolitanas; y

XIX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

...

ARTICULO 12.- ...

I. a **VI.** ...

...

Dichos instrumentos serán el sustento jurídico para definir y orientar la inversión pública de las entidades federativas y los municipios y promover obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.

...

Los instrumentos de planeación referidos en este artículo, deberán ser congruentes con los planes y programas contemplados en la legislación en materia de planeación y ambiental.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el ejercicio de sus funciones, por lo que no se requerirán transferencias presupuestales para su cumplimiento.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Por el que se reforman los artículos 58, 389 y 395 del Código Civil Federal.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2246
Exp. No. 2610

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58, 389, fracción I; y 395 del Código Civil Federal, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

RECIBIDO
2014 DIC 15 PM 9 03
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
011009

JJV/jg*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, 389 Y 395 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 58, 389, fracción I; y 395 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan, **es decir, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación;** asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Para el caso de desacuerdo en el orden de los apellidos entre los padres o de quienes conforme a la ley estén facultados para llevar a cabo el registro; se mantendrá en primer término el apellido paterno.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.

En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el **primer** apellido de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca, **en el orden que se disponga, si éste a su vez llevase uno solo, podrá duplicar dicho apellido.**

Artículo 389.- El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:

I. A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca; **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del presente Código.**

....

....

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 395.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.

En relación al orden de los apellidos del adoptado, se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de presente Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y el cuerpo normativo del presente Decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas radicados en los Estados y el Distrito Federal y ordenará su difusión en sus comunidades.

Tercero. Deberán adecuarse aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

JJV/jq*

Se remite a la H. Cámara de Senadores
Para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Por el que se reforman los artículos 275, 283, 411 y 417 y 444 del Código Civil Federal.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1954
EXPEDIENTE NÚMERO: 4316

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 275, 283, 411, 417 y 444 del Código Civil Federal, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

JJV/rcd*

RECIBIDO
DIC 15 PM 6 09
010998

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 275, 283, 411, 417 Y 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 275, 283, 411, 417 y se adiciona el artículo 444 Ter del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 275. Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Durante la tramitación del divorcio o bien cualquier procedimiento donde se encuentren inmersos los derechos de los infantes respecto de sus ascendientes, éstos deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier conducta de alienación parental de las contenidas en el artículo 411 de este Código.

Artículo 283. La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor de edad, decretando las medidas necesarias para prevenir o erradicar las conductas de alienación parental.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales serán suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

1

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El juez, ante la manifestación expresa o presunción de conductas de alienación parental, ordenará la evaluación psicológica correspondiente, decretando en consecuencia las medidas terapéuticas conducentes para que el grupo familiar en conflicto sea valorado inmediatamente por los especialistas correspondientes, y dependiendo del grado de alienación manifestado, decretará las providencias judiciales correspondientes con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, los padres tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de los medios de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad, en caso de ser necesario, de variar temporalmente la custodia o modificar la convivencia previamente establecidas.

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quienes ejerzan la patria potestad, debe mantener en caso de ser benéfico, inalterable el derecho a una sana convivencia e integración entre los infantes y sus ascendientes, por lo que cada uno de ellos deberá evitar cualquier conducta de alienación parental.

Se entiende por alienación parental cualquier tipo de manipulación respecto de los hijos menores de edad, tendientes a transformar la conciencia de éstos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir las relaciones parentales o la debida integración familiar con el progenitor no custodio.

Artículo 417. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos, motivando y fundando en resolución judicial.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor de edad y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención

2

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

al interés superior de la infancia. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

De acuerdo a la gravedad de la alienación, el juez deberá tomar las medidas necesarias para la sana reintegración familiar, las cuales pueden consistir desde provisiones terapéuticas, modificaciones a la forma y términos en que se desarrolla la convivencia hasta incluso la variación de la guarda y custodia, así como la sanción referida en el artículo 444 Ter de este Código.

Artículo 444 Ter. La patria potestad podrá limitarse temporal o definitivamente para el ejercicio de ciertos derechos como lo son, de convivencia, custodia, participación en toma de decisiones en relación a la atención médica e intervención quirúrgica del menor, autorización para la tramitación de su pasaporte o visa, entre otros; en atención al interés superior y también cuando así lo considere necesario el juzgador, en los casos de alienación parental, para llevar a cabo las medidas que se estimen necesarias para lograr la sana integración familiar.

Asimismo, podrá suspenderse temporalmente, la totalidad de los derechos que derivan de la patria potestad, cuando el que la ejerza, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sea condenado con pena de prisión siempre que el menor no figure como víctima en el delito cometido;

II. Presente algún tipo de discapacidad física o mental que torne imposible el cumplimiento de sus deberes parentales, hasta en tanto recobre su entera capacidad;

III. Por abandono del menor durante un plazo de más de 180 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad;

3

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Presente conductas de alienación parental, y

V. En todas aquellas causas que el juzgador considere necesarias en atención al interés superior del menor.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente

Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

4

Por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal.

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1876
EXP. **5538**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto por el que se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

RECIBIDO
15 DIC 09 09 09
010852

JJV/ruj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ENCABEZADO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOCTAVO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma el encabezado del Capítulo I del Título Decimoctavo y se adiciona el artículo 284 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOCTAVO
Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPÍTULO I
Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículos 282 a **284. ...**

Artículo 284 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente

Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 15 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JDV/rgj

Oficio con el que devuelve el expediente del proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Vegetal, desechado para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.

"2014, Año de Octavio Paz"

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L 62-II-6-1807
EXPEDIENTE: 1310.

C. Secretarios de la
Cámara de Senadores
Presentes

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el acuerdo de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, por el que resuelve devolver a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

México D. F. a 215 de diciembre de 2014

Dip. Graciela Saldaña Fraire
Secretaria

COMISIÓN PERMANENTE

Oficios con los que remite:

Comunicación por la que informa que el Partido Verde Ecologista de México designó al Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Coordinador de ese Grupo Parlamentario en el Senado de la República.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-8-4668

CC. Secretarios de la
Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio del Diputado Arturo Escobar y Vega, Vocero del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual comunica la designación del Senador Carlos Alberto Puente Salas, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República.

La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "De enterado. Remítase a la Cámara de Senadores".

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

Anexo: Documento original.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LXII/GPPVEM-CA/0350/15
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de enero de 2015.

De enterado, remítase a la Cámara de Senadores.
Enero 21 de 2015.

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
Del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

En atención a lo establecido por el artículo 72, inciso b), numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con las facultades prevista en el artículo 18, fracciones XXVIII y XXXIII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Nacional en su sesión CPN-3/2015, ha tenido a bien aprobar el nombramiento del **Senador Carlos Alberto Puente Salas** como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del Senado de la República.

Lo anterior para los efectos legales y legislativos a que haya lugar, para que se comunique a los Órganos de Gobierno y a todas las áreas Parlamentarias del Honorable Congreso de la Unión.

A t e n t a m e n t e

Dip. Arturo Escobar y Vega
Vocero

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
2015 ENE 20 PM 2 24
PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS
003165

c.c.p. Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México LXII Legislatura.

c.c.p. Archivo
AEyV/DLRV/agv

Iniciativas de senadores:

Proyecto de decreto que reforma los artículos 88 y 107 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 22 de diciembre de 2014.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1879
EXP. **466**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 88 y 107 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión Contra la Trata de Personas de la Cámara de Senadores".

México, D. F, a 22 de diciembre de 2014.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

011100

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2014 DIC 22 PM 5:21

RECIBIDO

Anexo: Original del Exp.
JJV/rgj

79

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 107 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA MATERIA Y FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE A ESTE DELITO

Túrnese a la Comisión contra la Trata de Personas de la Cámara de Senadores. - Diciembre 22 de 2014

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

El que suscribe, **Ángel Benjamín Robles Montoya**, senador integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, en relación con el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los Artículos 88 y 107 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información que generan los entes públicos ha quedado sujeta al escrutinio público como un mecanismo para que la sociedad ejerza una especie de contrapeso ante cualquier acto de autoridad que pretenda vulnerar derechos fundamentales.

El artículo 6° constitucional la fracción I, del apartado A en lo conducente estipula:

> *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad*

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 2 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

La misma disposición en su fracción II estipula que:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Lo anterior viene a colación, ya que el objetivo de la presente iniciativa es el de fortalecer los mecanismos de acceso a la información en un tema que ha sido causa de una lucha constante por parte de los todos los actores sociales y políticos en nuestro país: la trata de personas.

Por eso la alusión al principio que establece el artículo de referencia, en el que toda la información en posesión de los poderes del Estado tiene un carácter público, que a su vez protege, en los casos señalados, la información de orden personal y la que por su origen puede considerarse como reservada.

Toda esta propuesta surge a partir de la revisión de un ejercicio de análisis que realizó el Observatorio Nacional Ciudadano acerca de la eficiencia del combate al delito de trata de personas en el país mediante diversas solicitudes de información sobre el tema a varias dependencias de la administración pública federal y local.

Otro de los factores que determinaron la necesidad de adentrarnos en la materia es un dato por demás alarmante, el Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica para el año 2013 señala que nuestro país sigue sin cumplir con las normas mínimas para la erradicación del delito de trata, en este sentido, México aún es considerado como uno de los mayores lugares de origen, tránsito y destino de trata de personas. El mismo documento apunta que los grupos

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

sociales más vulnerables ante la comisión de este ilícito son: mujeres, niños, niñas, indígenas, personas con discapacidad, jóvenes homosexuales y transgénero, así como migrantes indocumentados.

Lo antes expuesto es de suma importancia ya que, como todos recordamos, el proceso del que fue objeto la expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, fue de gran resonancia en su discusión y eventual aprobación. Misma que fue celebrada como un triunfo para nuestra incipiente democracia, en razón de que logró sumar un sin número de voluntades de los principales actores políticos y sociales de esta nación.

El Informe referido también denunció una falta de coordinación de las instituciones encargadas de perseguir el delito de mérito, así como la acotada comprensión de los servidores públicos en torno al problema aunado a altos índices de corrupción por parte de los funcionarios adscritos a estas instituciones.

Asimismo, se indicó que no hay estadísticas oficiales disponibles y suficientes acerca de la incidencia delictiva por año en relación a la constitución de delitos de trata.

Este factor fue determinante para plantear la presente iniciativa, por que consideramos la pertinencia de afrontar esta deficiencia normativa a través de una reforma a la Ley de la materia en la que, de una manera más clara y precisa, se cuente con información estadística acerca del fenómeno delictivo que nos ocupa preservando siempre la información susceptible de confidencialidad y reservas por razones de evidente obviedad.

Paseo de la Reforma 136 • Hemiciclo Piso 2 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3116

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En tal sentido, resulta oportuno hacer un recorrido puntual del ejercicio que realizó la organización no gubernamental para comprender la magnitud del problema y en consecuencia la necesidad de establecer las herramientas legales que den cauce a la implementación efectiva de los mecanismos encargados de publicar la información oficial en lo relativo a la incidencia delictiva en materia de trata, debido a que nos parece destacable que no se observe el cumplimiento de esta situación en el tema en comento.

Sobre el particular queremos citar de manera integra la fracción IV del artículo 89 de la Ley de mérito, del siguiente tenor:

> *El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.*

Si bien es cierto que la disposición anterior no contempla la publicación de la base de datos respectiva, lo relevante estriba en el hecho de que la autoridad cuenta con información que puede ilustrar el estado del combate a este tipo de delitos para cumplir con el principio tutelado en el 6° constitucional, sin perjuicio de las víctimas del ilícito, lo publicado podría limitarse a datos eminentemente cuantitativos.

En adición a lo anterior, el artículo 93 de la Ley que nos ocupa, en lo conducente establece:

> *Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.*

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3115

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

La Comisión Intersecretarial elaborará con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional

Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.

También encontramos que es una obligación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, la tutelada en la fracción VIII del artículo 88 de cuerpo normativo de mérito, que en lo conducente señala:

Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuradores y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

- *a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda.*
- *b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y*
- *c) Aquéllo referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley*

Sin embargo, el trabajo que realizó el Observatorio Nacional Ciudadano, mismo que fue colejado, arrojó datos del siguiente tenor:

- El portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la fracción VIII del artículo 88 de la Ley

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3188

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

en la materia no publica la información estadística acerca de la incidencia delictiva en materia de trata.

- El portal electrónico de la Procuraduría General de Justicia, en la sección de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) tampoco publica información estadística de la incidencia delictiva en la materia de referencia.
- En lo relativo a la publicación de la incidencia delictiva que nos ocupa por parte de las entidades federativas se observó que en 23 estados sus leyes en la materia prevén la obligación de recopilar datos estadísticos pero el acceso a los mismos no es de fácil acceso.
- Se destaca el caso del estado de Michoacán, que en relación a la materia de trata de personas la norma que regula tal delito establece este tipo de información cómo reservada, tal y como lo estipula el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo conducente dice

> *La información del Sistema Estatal de Datos y Registros en materia de trata de personas, deberá resguardarse de acuerdo a los parámetros de clasificación reservada . . .*

Es menester señalar, que en la revisión del estudio en comento, la información sobre la incidencia delictiva en materia de trata de personas que se obtuvo de la administración pública federal y local, se proporcionó a través de solicitudes dirigidas a las instancias u oficinas encargadas de proporcionar la información pública, derivado de la prácticamente nula publicación de información en sus respectivos portales electrónicos.

Por otro lado, y tras una revisión del Primer Informe de Gobierno de la actual administración, en lo que respecta a la gestión de la Fiscalía Especial para los

Paseo de la Reforma 135 • Mezzanine Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345 3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Delitos de Violencia contra la Mujeres y Trata de Personas con la finalidad de encontrar datos acerca de la incidencia delictiva en la materia que nos ocupa, entre otros, observamos información correspondiente, preponderantemente a los años 2011, 2012 y 2013, a saber:

- Se atendieron 252 llamadas de violencia contra las mujeres y trata de personas.
- Se contestaron 26 correos electrónicos relacionados con delitos de trata de personas.
- Por parte de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas se realizaron propuestas al Proyecto de Reglamento de la Ley General en la materia.
- Se dio seguimiento legislativo sobre las normas en materia de trata, a junio de 2013, 24 entidades federativas cuentan con su ley en la materia.
- Se realizaron 53 actividades académicas en materia de trata de personas: cursos, conferencias, talleres, diplomados, foros.
- El Instituto Nacional de Migración atendió a 21 migrantes víctimas de trata a quienes se les canalizó a Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas (una persona), a Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (15 personas), y cinco ante el Ministerio Público de las entidades federativas correspondientes.

Estos son sólo algunas de las acciones que se han realizado con respecto al tema de referencia. Sin embargo, estos y otros datos distan mucho de formar parte al cumplimiento de la fracción VIII del artículo 88 de la Ley de mérito.

Esta circunstancia es la que nos deja clara la necesidad de establecer por mandato legal una redacción más explícita para que las autoridades responsables publiquen en periodos específicos los datos estadísticos sobre la comisión de delitos de trata de personas

7

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345 3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, hay un aspecto que si bien es cierto ha sido contemplado en el ordenamiento legal materia de nuestra iniciativa, creemos que puede ser ahondado y en consecuencia fortalecido, e relacionado con los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior en virtud, de que este sector social es de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad ante los delitos de trata de personas, especificamente entre mujeres y niños. Todos sabemos de las condiciones por las que muchos de estos pueblos padecen, como la discriminación, la pobreza y la marginación que se han vuelto una constante, por lo que es imprescindible seguir trabajando en pro de esta población en todos o frentes y uno de e los, por supuesto, es en el terreno legislativo.

Aunque se quiera, por momentos, soslayar la importancia de este sector social, su relevancia cobra fuerza no solo como un tema de protección a sus derechos fundamentales, sino por el tamaño de población de la que estamos hablando, que de ninguna manera es menor.

Al respecto, estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la distribución de las localidades para ese año, según el grado de presencia indígena, se presenta de la siguiente manera, poco más de 15 mil se clasificaron como localidades indígenas con una población de 4.7 millones de personas (4.2% del total nacional); casi 4 mil, como predominantemente indígenas, con 1.8 millones de residentes (1.6%); más de 7 mil, con moderada presencia indígena, donde habitan alrededor de cinco millones de habitantes (4.6%); y, finalmente, casi 81 mil localidades, con escasa presencia indígena, en las que viven poco más de 100 millones de personas (89.6%).

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En tal sentido, la Ley de referencia en su artículo 4º fracción XVII inciso d), en lo conducente establece:

> *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> ..
>
> *XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito*
>
> ..
>
> *d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.*

Asimismo, y en relación a las reglas generales para los delitos en materia de trata, el precepto establece la imposición de penas hasta en una mitad más en casos específicos, tal y como se observa en la fracción VIII del artículo 42, que en lo conducente estipula:

> *Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;*

Aunado a lo anterior, la fracción I en su segundo párrafo del artículo 90 tutela la obligación de la Comisión Intersecretarial, de garantizar condiciones de protección a víctimas del delito de trata que pertenezcan a una comunidad indígena, en cita:

> *En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.*

Sin embargo, advertimos que en lo que respecta a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, no se incorpora de forma explícita a las comunidades

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tlahcalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06830 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

indígenas como una de las zonas de atención prioritaria, por lo cual sostenemos la pertinencia de incorporar a estos grupos sociales dentro de este aspecto fundamental en el combate al delito de trata.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo primero.- Se reforman los artículos 88, fracción VII y 107, fracción I de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Art. 88.-

I. a VII. ...

VIII. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuradores y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos **trimestralmente en los medios dispuestos por cada dependencia para tales efectos.**

IX. a XV. ...

Art. 107.-

...

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345 3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas, zonas urbanas y **comunidades indígenas** que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo 3 se 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono 5345-3000 Ext. 3178

Proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Isidro Pedraza Chávez, el 22 de diciembre de 2014.

SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1881
EXP. **471**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores".

México, D. F, a 22 de diciembre de 2014.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

011101

CÁMARA DE SEN. SECRETARÍA GRAL. SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO 22 DIC PM 5 21

Anexo: Original del Exp.

JJV/rg]

Turnese a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores.
Diciembre 22 del 2014.

El Suscrito, **Isidro Pedraza Chávez**, Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169, 171, fracción I y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

En México la desigualdad social, la discriminación y la falta de herramientas legales y jurídicas que provean de protección hacia los pueblos y comunidades indígenas es cada vez más evidente.

Los estratos sociales son cada vez más alejados unos de los otros, las repercusiones sociales cada día son más palpables, la ocupación de tierras pertenecientes a indígenas, y los modelos reconocidos en la reforma energética como la figura de servidumbre legal de hidrocarburos, las contraprestaciones, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que otorgue el Ejecutivo federal, empresas productivas del Estado o particulares, en regiones con asentamientos indígenas, cada vez son más constantes, y dado la reciente reforma energética, y no se garantiza el pleno derecho colectivo de las comunidades indígenas a la preservación, protección de cultura y autodeterminación.

Hoy en día, no existe un marco normativo que regule temas de gran impacto y repercusión directa sobre los intereses de los pueblos y comunidades indígenas; la inexistencia del mismo; no es garante de igualdad entre los mexicanos.

Las desigualdades sociales son un retroceso en las pretensiones democráticas del Estado Mexicano, incluso son un claro ejemplo del estancamiento al pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y que no ha cumplido en tiempo y forma lo pactado a través de convenios internacionales.

La lucha por el reconocimiento de los pueblos originarios, es una lucha social, una lucha histórica, es una deuda anclada en las desigualdades sociales a la cuales hoy se encuentran orilladas las comunidades indígenas.

Si bien, hoy en día se cuenta con su reconocimiento pleno de sus derechos como pueblos y comunidades indígenas, los cuales se encuentran establecidos desde la reforma de 2001, en el

artículo segundo Constitucional, y que sin duda alguna significan un enorme paso hacia el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin embargo no es suficiente, no han sido suficientes estos avances en materia de derechos humanos sobre todo el pleno reconocimiento a los derechos de las comunidades indígenas, el estado mexicano y los legisladores mismos, se encuentran aún en deuda con los pueblos originarios, una deuda histórica que no se ha podido saldar.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, se contaron 112 millones 336 mil 538 habitantes en México.

Es necesario precisar el Censo de Población realizado por el INEGI en 2010, mostro que existen aproximadamente un poco más de 15.7 millones de personas que podían ser consideradas como indígenas, de las cuales 6.6 millones de personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena.

Existiendo 62 grupos etnolingüísticas, la gran mayoría se encuentran en situación vulnerable, carecen de servicios básicos de salud, vivienda y educación; reconocemos que no existen los suficientes indicios de fomento para el progreso de los pueblos originarios, y los que hay, no son suficientes

De conformidad con el resultado de los trabajos realizados de manera conjunta entre el INEGI y con base a la metodología formulada por la CDI para la identificación y cuantificación de la población indígena de México, actualmente ya se cuenta con el ***Catálogo de Localidades Indígenas 2010***, el cual muestra la información actualizada, con datos derivados del Censo de Población y Vivienda de 2010. Cuyo ***Catálogo de Localidades Indígenas 2010***, de la CDI está integrado por un total de **64,172** localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, agrupándose de la siguiente manera:

- **34,263** localidades con una proporción de población indígena mayor o igual a 40% de su población total
- **2,118** localidades con una densidad de población de menos del 40% de PI y más de 150 indígenas, se consideran localidades de interés.
- **27,791** localidades con menos de 40% de PI y menos de 150 indígenas entre su población total.

La conformación de la nación moderna y capitalista, significo que los gobiernos liberales comenzaron por desconocer legalmente todos los pueblos y comunidades indígenas, a las que les negaron su derecho de propiedad colectiva e individualmente, negando su inclusión democrática en temas de salud, cultura, uso y goce de suelo entre otros más.

2

El no reconocimiento a sus derechos humanos, colectivos y reconocimiento pleno de sus derechos como grupos o pueblos originarios fomenta una clara discriminación. Estadiscriminación hacia los indígenas que usan su propia lengua o su vestimenta típica, o incluso por sus rasgos físicos, les afecta seriamente, pues muchas veces les impide el acceso a servicios básicos de calidad, trabajos y oportunidades que sí están disponibles para otros mexicanos. Y es preocupante que el Estado Mexicano no reconozca su derecho a la preservación y salvaguarda de sus usos y costumbres: así como su derecho a la autodeterminación principalmente a la inclusión de temas de directa repercusión que afecten sus derechos colectivos como pueblos y comunidades indígenas.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado, diferentes convenios internacionales, que tienen repercusión en ámbito nacional al ser plenamente aceptados por el mismo, siendo obligación del mismo, velar por el cumplimiento de los tratados firmados; lo cual se desentrañaría de la supremacía constitucional, y es en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece el pleno cumplimiento a los convenios celebrados por el Presidente y que son aprobados por el Senado de la República y que se establece de la siguiente manera:

> ***Artículo 133.-*** *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.*

En el mismo ámbito tenemos que referenciamos principalmente en el Artículo 1° Constitucional que dice expresan el pleno gozo de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo anterior expuesto, se debe hacer énfasis en el cumplimiento integro del ***Convenio 169 del Organismo Internacional del Trabajo (OIT)***, convenio que favorece y dota de pleno derecho a los pueblos y comunidades indígenas, dicho convenio establece en su artículo 6° y 7° lo siguiente:

> *1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
>
> *a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. ...

3. ....

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

El artículo 17 del Convenio 169 de la OIT, hace énfasis en la consulta cuando se vean transmitidos los derechos sobre las tierras ocupadas o pertenecientes a los pueblos indígenas, estableciendo un mecanismo de protección y consulta ante personas ajenas a la región que pudiesen aprovecharse de la situación en la cual se encuentren los pueblos y comunidades indígenas.

De conformidad con lo anterior, el estado mexicano debe apegarse a los mandatos internacionales referentes a los derechos de los pueblos y comunidadesindígenas, lo cual representaría una clara inclusión de los pueblos originarios dentro delMéxico moderno.

Los procedimientos para elaborar dicha consulta serán efectuados de **buena fe**, garantizando el consentimiento y la opinión libre e informada de cada uno de los consultados, la determinación de dicha consulta será vinculante con la elaboración de las diferentes acciones que repercutan de

manera directa sobre los intereses generales y particulares de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello es necesario establecer dentro de la misma ley los siguientes conceptos:

a) **Buena fe.** Se entenderá este principio como el ambiente de confianza, honestidad, transparencia, respeto a los valores, a la pluralidad cultural, de colaboración, generado por las partes involucradas sin dolo ni coacción alguna, así como en el acceso a la información oportuna en su lengua permanentemente en el desarrollo del proceso de consulta en la búsqueda del pleno ejercicio participativo democrático susceptible del bien común, social y pluricultural

b) **Comunidad Indígena:** es la unidad social, económica y cultural integrante de uno o varios pueblos indígenas, asentados en un territorio determinado, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

c) **Consentimiento libre, previo e informado:** Acto que se realiza a través de un acuerdo que expresa de manera libre la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas, de beneplácito con las acciones que desarrolle el Estado y particulares; previendo analizar los efectos que directamente les aquejen dentro y fuera de las comunidades; garantizando el pleno uso y conocimiento de sus derechos colectivos, sin coacción alguna por parte de terceros. Se desarrolla antes de la adopción de la disposición final para la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas.

Por otra parte la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*** en su artículo 15, establece la adopción de medidas eficaces de consulta y cooperación con los pueblos indígenas, lo cual promovería las relaciones entre los pueblos, dado que el Artículo 19 de la misma declaratoria se expresa la celebración de consultas por medio de instituciones representativas, antes de adoptar medidas de carácter administrativo o legislativo según sea el caso.

Y el Artículo 32, que textualmente expresa:

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

5

3. *Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*

Dado que los pueblos y comunidades indígenas son iguales a los demás pueblos habitantes del país, y siendo mexicanos por nacimiento con igualdad ante los demás, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se les reconoce a los mismos en sus diferencias entre pueblos, sin embargo se debe respetar en todo momento sus derechos humanos.De acuerdo con los principios de la democracia moderna es importante establecer mecanismos de consulta que provean un claro consentimiento social pluricultural.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en diferentes circunstancias que, es un deber estatal, obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la relación de planes o proyectos de desarrollo, inversión o extracción y exploración de recursos naturales en territorios con asentamiento de pueblos originarios u ancestrales, termino por el cual les hace referencia.

En México, los pueblos y comunidades indígenas se enfrentan constantemente dado a su localización geográfica en situaciones de rezago económico o social frente a los demás habitantes de la nación.

Por otro lado se enfrentan constantemente ante la voracidad de empresas nacionales y transnacionales que atentan contra los medios en los cuales se desenvuelven, dado que en muchas de sus regiones se encuentran amplísimas riquezas naturales, minerales y ecológicas; las cuales se encuentran en peligro de preservación, no solo ecológico sino social, lo cual repercute en la conservación de los pueblos originarios.

Recordemos que el asentamiento humano establecido en las regiones indígenas, se encuentra en constante peligro de sus tierras, las cuales han sido habitadas y protegidas por lospueblos o comunidades indígenas a lo largo de muchos años inclusive siglos, en los cuales se encuentran establecidos históricamente.

Si bien la preservación del medio es importante para la actualidad mexicana, el medio en que se desenvuelven los pueblos y comunidades indígenas, así como las determinaciones administrativas de los estados y municipios atentan contra los derechos, y en algunas situaciones, al pleno desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

En diferentes segmentos de la época moderna, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran amenazados por la invasión de sus tierras por parte de diferentes empresas de alcance nacional e internacional.

6

Ejemplos sobran y uno de ellos es lo sucedió en la comunidad Rarámuri de Huetosachi, en Chihuahua, quien realizo un fuerte reclamo ante las autoridades competentes, abarcando los tres niveles de gobierno: ya que se vieron violentados sus derechos, al ser elaborado y ejecutado el proyecto turístico de "Barrancas del Cobre", sin consultarlos previamente.

A la par, también contamos con el caso del pueblo de Cucapá, en Baja California; en este caso se vieron violentados sus derechos a la conservación de su cultura, violentando sus usos y costumbres, ya que no se les permitía realizar sus métodos de pesca en los lugares donde se acostumbraba realizarlo por parte de los afectados, al ser estos sitios ubicados en la "Reserva de la Biosfera de la Región del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", sitio que fue decretado sin consultar previamente a las comunidades indígenas cercanas al perímetro.

Otra situación similar la vivió el pueblo de Wirrárika, en el estado de Jalisco, donde su afectación también fue de carácter territorial, dado que la secretaría de Economía otorgo concesiones mineras dentro del territorio de los comunitarios del citado pueblo, en este caso se afectó su derecho a conservar sus usos y costumbres de carácter cultural y religioso.

En los citados casos anteriores se violentaron diferentes derechos como la existencia de los pueblos indígenas, su derecho territorial y obstaculización al disfrute al pleno acceso a los recursos naturales a los cuales sean merecedores por el simple hecho de habitar un región en específico a lo largo de años, preservando sus usos, costumbres que los identifican plenamente como pueblos originarios.

Anteriormente se había violentando su derecho a preservar su identidad cultural, hoy al ser reconocidos como pueblos originarios, se violentan su derechos decidir sus prioridades, a mantener la integridad de sus territorios y; acceder demanera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales existentes en ellos, entre otros.

El derecho a la consulta debe ejercerse de buena fe, de manera previa, libre e informada a fin de dar pleno ejercicio de las facultades otorgadas a los pueblos y comunidades indígenas en el disfrute de sus recursos naturales, económicos, sociales, culturales y educativos.

El desarrollo regional de las zonas indígenas no solo debe propiciar el fortalecimiento económico local, sino que las mismas deberán propiciar mejoras en las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas; y que las mismas sean vinculantes a la opinión pública, en este caso, sean de pleno consentimiento por parte de los pueblos y comunidades indígenas.

El Estado Mexicano debe dotar de una marco jurídico adecuado a la pluriculturalidad sustentada principalmente en los pueblos y comunidades indígenas; por ello es importante para la vida democrática del país, establecer un mecanismo jurídico que actué de buena fe, garante de

consensos entre los diferentes actores inmiscuidos en los diferentes temas que afecten de manera directa e indirecta a los intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo descrito en el párrafo anterior tiene cabida jurídica al interpretarse el artículo 2º Constitucional en su apartado B, donde hace mención a que toda política necesaria, garantizará la vigencia de los derechos indígenas en su desarrollo integral y; que las mismas deberán ser diseñadas y operadas de manera conjunta a los pueblos y comunidades indígenas.

La consulta hacia los pueblos y comunidades indígenas hoy en día se limita solamente al Plan Nacional de Desarrollo, olvidando el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo lo anterior no es suficiente dado que si bien existe esa figura jurídica y que se retoma en la ley que da origen a la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*, en este sentido la consulta deber ejecutarse por la CDI; sin embargo no se establece un mecanismo para diferentes temas de importancia y repercusión directa en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

La consulta deberá ser celebrada por el principio de buena fe,con carácter previo, informado, adecuado y accesible con la finalidad de llegar a un acuerdo. La consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad. En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado brinde información suficiente implicando una comunicación constante entre el estado y los pueblos o comunidades indígenas.

Los consensos necesarios deberán ser resultado de toda consulta entre autoridades correspondientes, pueblos y comunidades indígenas involucradas en un tema de susceptibilidad que los afecte directamente en todos aquellos que los compete.

Por ello, el estado mexicano deberá establecer la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas a través de un marco normativo capaz de proveer el pleno derecho al acceso a la consulta previa, libre e informada con la finalidad de llegar a los acuerdos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas.

Título Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía, y jurisdicción, tiene por objeto establecer mecanismos, disposiciones y criterios para consultar a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 2°. El derecho a la consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo y fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, siendo un mecanismo democrático garante para la preservación de la unidad nacional en su composición pluricultural.

La consulta previa, libre e informada tiene carácter obligatorio cuando el Estado prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos

La presente ley tiene como finalidad llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, mediante procedimientos apropiados; entre los pueblos y comunidades indígenas y las autoridades competentes.

La Secretaría de Energía de manera coordinada con la Comisión Nacional para el Desarrollo Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas deberá llevar a cabo los procedimientos obligatorios de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las instituciones correspondientes; con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y: derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las regiones donde se desarrollen proyectos de la industria de Hidrocarburos.

Artículo 3°. Para efectos del pleno derecho a la consulta previa, libre e informada; los encargados de la misma, elaborarán la consulta en castellano y la lingüística original de cada pueblo o comunidad indígena a consultar. La Consulta se realizará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 4°. La presente ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas

9

IV. Preservar la cultura democrática incluyente del Estado Mexicano

V. Establecer mecanismos que conlleven a acuerdos o consentimientos entre los pueblos indígenas y las autoridades competentes. Señalando las obligaciones tanto del Gobierno Federal, los Estados y los municipios con apego a su pleno Derecho.

VI. Determinar y estipular los lineamientos propicios para la consulta, instruyendo el debido proceso ejercido para la toma de decisiones de carácter vinculante, que sea de directa repercusión en el desarrollo de las comunidades indígenas, cuando se prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar en sus derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas.

VI. Fijar las consecuencias jurídicas en caso de no respetar el derecho a la plena consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

VII. Propiciar condiciones objetivas capaces de generar certidumbre, transparencia y confianza en las consultas realizadas.

VIII. Incorporar los resultados emanados de dichas consultas como iniciativas, o reformas a la ley cuando sea el caso, así como incorporar temas relevantes al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°. La consulta a pueblos y comunidades indígenas es un instrumento democrático mediante el cual ejercen su derecho, a través de la consulta, que será indispensable para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y otros temas de relevancia e impacto directo a sus intereses colectivos.

Artículo 6°. El ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada se enmarca en los siguientes principios y definiciones:

a) **Acuerdos.** Son las decisiones concertadas entre el Estado y los sujetos a consulta, registradas mediante un documento expreso.
b) **Afectación directa.** Consecuencias positivas o negativas como efecto posible de una disposición legislativa o administrativa que puedan producir una alteración en las formas de vida, situación jurídica, desarrollo de instituciones propias, transformación integral de territorio, riesgos o amenazas a la existencia física de los sujetos a consulta y alteraciones a las condiciones que permiten su desarrollo cultural
c) **Buena fe.** Se entenderá este principio como el ambiente de confianza, honestidad, transparencia, respeto a los valores, a la pluralidad cultural, de colaboración, generado por las partes involucradas sin dolo ni coacción alguna, así como en el acceso a la información oportuna en su lengua permanentemente en el desarrollo del proceso de

10

consulta en la búsqueda del pleno ejercicio participativo democrático susceptible del bien común, social y pluricultural.

d) **Comunidad Indígena:** es la unidad social, económica y cultural integrante de uno o varios pueblos indígenas, asentados en un territorio determinado, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres

e) **Consentimiento libre, previo e informado:** Acto que se realiza a través de un acuerdo que expresa de manera libre la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas, de beneplácito con las acciones que desarrolle el Estado y particulares; previendo analizar los efectos que directamente les aquejen dentro y fuera de las comunidades: garantizando el pleno uso y conocimiento de sus derechos colectivos, sin coacción alguna por parte de terceros. Se desarrolla antes de la adopción de la disposición final para la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas.

f) **Consejo consultivo.** El que establece la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas.

g) **Consulta:** Procedimiento técnico-metodológico que sirve como herramienta a fin de establecer los lineamientos a seguir en la construcción de planes, programas, políticas públicas y reformas de carácter administrativo-institucional; y que sirve como claro ejercicio de participación democrática en la política nacional con impacto directo en el desarrollo de los pueblos indígenas.

h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

i) **CDI:** Comisión Nacional para el Desarrollo Nacional de los Pueblos Indígenas.

j) **CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos.

k) **Directa repercusión:** Son lostemas, proyectos, resoluciones administrativas o toda aquella circunstancia que afecte de manera directa a los pueblos y comunidades indígenas, en su existencia física, económica, ambiental, cultural y existencial.

l) **Equidad de Género:** Las instituciones inmiscuidas dentro de la consulta, deberán garantizar la equidad de género, respetando el derecho a la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones y su libre determinación ante el proceso de la consulta previa, igualando las oportunidades de los diferentes ámbitos, espacios de toma de decisión , redistribución de recursos y beneficios.

m) **IFAI:** Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

n) **Información culturalmente adecuada:** Son los datos relevantes a discutir mediante el ejercicio de consulta, y todo aquello que tenga trato directo en el claro ejercicio a la información, la misma será de carácter incluyente y de fácil entendimiento para las regiones inmiscuidas en la consulta, la impartición de información se dará en el correcto uso, y ejercicio de las diferentes lenguas según sea el caso.

o) **INALI:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

//

p) **Organismos Representativos Regionales Indígenas:** Todos aquellos organismos representativos elegidos de acuerdo al sistema normativo de cada pueblo o región indígena.

q) **Organismo Técnico Consultor:** Organismo de consulta y vinculación que sirve como puente de comunicación entre el gobierno y los pueblos indígenas integrado por:
   a. **Representantes de los pueblos indígenas:** elegidos de manera directa en conformidad a los usos y costumbre de la región.
   b. **Representantes Académicos:** especialistas en materia indígena.
   c. **Mesa directiva:** integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas.

r) **POA:** Programa Operativo Anual

s) **Pueblos Indígenas:** entendido como descendientes de los pueblos originarios establecidos en la región geográfica, correspondiente a los países del continente americano en la época de la conquista, que se reconocen a sí mismos como indígenas y conservan su cultura, economía, política, lengua, religión, y tradiciones.

t) **PND:** Plan Nacional de Desarrollo

u) **Reciprocidad:** es el respeto mutuo entre las diferentes partes, fomentando la cooperación, intercambio y redistribución en pleno ejercicio de sus derechos en los procesos de consulta.

v) **Transparencia:** Es la información brindada de manera oportuna y suficiente emitida por las diferentes instancias responsables de la Consulta, de manera oportuna respecto a la medida objeto de la consulta, cuya presentación deberá incluir posible afectación directa, impactos positivos o negativos según sea el caso. De la misma manera el sujeto de consulta, brindará la información suficiente, oportuna sobre aspectos relevantes y necesarios para el debido proceso y realización de la consulta.

Artículo 7°. Son sujetos obligados a consultar a los pueblos y comunidades indígenas cuando prevean actos administrativos o de carácter legislativo que los afecten de manera directa:

a) Cámara de Diputados y Senadores.
b) Dependencias y Entidades Federativas de la Administración Pública Federal.
c) Congresos Estatales o locales.
d) Dependencias Estatales y Municipales o territoriales.

Artículo 8°. La consulta se adecuara a las circunstancias o referentes culturales de las comunidades y pueblos indígenas; en todo momento se reconocerá y respetara sus instituciones representativas, normas o procedimientos propios y diferencias culturales de los pueblos y comunidades indígenas con pleno apego al marco normativo vigente.

12

Artículo 9°. Las instituciones, autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas participarán en el diseño, aplicación, integración y evaluación de la consulta en sus resultados, presididos por principios de respeto a los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad indígena, diversidad cultural y lingüística, equidad de género, representatividad pluricultural y efectiva transparencia.

Título Segundo

De la Consulta Previa, Libre e Informada.

Capítulo I

De los sujetos a consulta.

Artículo 10°. Son sujetos de derecho a la consulta previa, libre e informada los pueblos y las comunidades indígenas erigidas en todo el territorio nacional. El estado garantizará en todo momento el libre y pleno acceso a este derecho, amparando medidas pertinentes para hacerlo pleno y efectivo en temas de primordiales en los asuntos públicos que les concierne directamente.

Artículo 11°. Se entienden como sujetos de derecho a la consulta previa, libre e informada, teniendo personalidad jurídica en los términos para efectos de la presente ley:

a) **Pueblos Indígenas:** Son aquellos representados por sus autoridades e instituciones representativas elegidas de acuerdo a los usos y costumbres regentes dentro de los mismos.
b) **Comunidades Indígenas:** Aquellos a través de las autoridades representativas ante los órganos de gobierno o de manera directa, con pleno consentimiento de la asamblea u órgano de gobierno de carácter tradicional de la comunidad.
c) **Comunidad Indígena Migrante:** Representados a través de sus representantes e instituciones claramente reconocidas por medio de asambleas o lineamientos establecidos por sus sistemas normativos de su respectiva región o comunidad.
d) **Comunidad Indígena radicada en zonas urbanas:** entendidas como migrantes indígenas serán sometidos a los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 12°. El Estado debe consultar a los pueblos y comunidades indígenas cuando a nivel federal o estatal, se prevea implementar medidas legislativas, susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos. La consulta se realizará sobre la totalidad de la medida legislativa o aquellos artículos, párrafos, incisos y numerales según concierna; y cuando a nivel federal o estatal, se prevea implementar medidas administrativas como planes, programas, proyectos, obras o actividades de desarrollo que pudieran afectar directamente sus intereses.

13

Artículo 13°. A efectos de notorio impacto previo a pueblos y comunidades indígenas, los mismos, a través de sus autoridades representativas o de manera colectiva, solicitaran la consulta previa, libre e informada en primera instancia a la dependencia que consideren les afecte de manera directa en su desarrollo cultural, ambiental, económico y social sin impedimento alguno, turnándose inmediatamente a la CDI para la evaluación de su petición y ejecución.

El procedimiento administrativo para el tratamiento de las solicitudes se establecerá en el reglamento de la presente ley.

Capítulo II

De la Materia y Objeto de la Consulta.

Artículo 14°. El objetivo principal de la Consulta previa, libre e informada, es en todo momento lograr el consenso entre los partícipes, con la finalidad de salvaguardar el carácter pluricultural, democrático e incluyente del estado mexicano.

Artículo 15°. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas se realizará cuando afecten de manera directa los derechos de los mismos, cuando exista medidas de carácter administrativo o legislativo que los afecten de manera directa e indirectamente sobre sus terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales y recursos naturales existentes dentro sus comunidades.

Artículo 16°. Será objeto de consulta:

a) Plancación del desarrollo nacional y regional en zonas indígenas.
b) Planes y proyectos referentes a políticas de salud, desarrollo económico, cultura, educación y turismo.
c) Planeación del sector agrario de las regiones con asentamientos de comunidades y pueblos indígenas.
d) La servidumbre legal de hidrocarburos, las contraprestaciones, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que otorgue el Ejecutivo federal, Petróleos Mexicanos y demás empresas productivas del Estado y particulares. Tratándose de propiedad privada, podrá convenirse la adquisición o reparación de daño.
e) La explotación y uso turístico del medio ambiente con asentamiento indígena.
f) Las medidas legislativas o administrativas que afecten su desarrollo efectivo como comunidad.
g) Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y la plancación municipal en materia indígena.

14

Artículo 17°. Las siguientes medidas no son objeto de consulta:

a) Las medidas legislativas o administrativas relacionadas a la seguridad y defensa del Estado.
b) Las medidas legislativas o administrativas para la atención de catástrofes o desastres naturales, atención de epidemias o emergencias sanitarias.
c) Las medidas legislativas o administrativas destinadas a garantizar la seguridad ciudadana o el control de ilícitos tipificados en normativa legal vigente.
d) Las medidas administrativas planificadas y diseñadas participativamente en el marco de sus instituciones y procedimientos propios, destinadas a fortalecer los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 18°. Será obligación del Estado, a través del gobierno federal, estatal y municipal, promover e implementar procesos de consulta previa libre e informada entre los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 19°. Los pueblos y las comunidades indígenas serán consultados en temas de impacto directo a su interés, en la elaboración de planes nacionales y regionales de desarrollo; contando con previo tiempo para su análisis y difusión, de tal manera que puedan ser consultados ampliamente por parte de las autoridades competentes en los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 20°. Los pueblos y las comunidades indígenas en todo momento podrán solicitar ante instancias competentes, instituciones educativas, y especialistas en los materia a consulta; el asesoramiento técnico, teórico y legal; garantizando su libre acceso pleno a la información.

Artículo 21°. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como sus delegaciones estatales, brindaran la información necesaria, sin restricción alguna, siempre y cuando no se contraponga a los lineamientos jurídicos regentes en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo III

Organismos Consultores.

Artículo 22°. Corresponde a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en el ámbito de sus respectivas competencias en colaboración con las dependencias y entidades federativas realizaran la consulta previa, libre e informada; con pleno apego a derecho, bajo principios de buena fe, en las lenguas originarias correspondientes, cuando se afecten de manera directa los intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

15

El INALI colaborara en la traducción lingüística de toda consulta previa, libre e informada correspondiente.

Para el caso de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la organización y desarrollo de la consulta será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central: en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 23°. La Cámara de Diputados y de Senadores realizara la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas cuando se prevea legislar en temas que afecten de manera directa el desarrollo económico, cultural, ambiental, territorial y legal de los pueblos. y comunidades indígenas.

Se asignará un presupuesto destinado para efectos de las consultas, por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y los congresos estatales. La organización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas recaerá en la responsabilidad de ejecución por parte del gobierno federal, estatal y municipal, autoridades e instituciones correspondientes en coordinación con el IFAI, la CDI e INALI. Se garantizara en todo momento que los gastos ejercidos en la realización de la Consulta, serán responsabilidad de las autoridades o sujetos obligados de conformidad con la presente Ley.

Artículo 24°. La Comisión Nacional para el Desarrollo Nacional de los Pueblos Indígenas creara un Consejo Consultivo de acuerdo a lo establece la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas ampliándole las facultades necesarias para vincular los resultados de las consultas en la toma de decisiones correspondientes al tema a consultar.

La Comisión Nacional para el Desarrollo Nacional de los Pueblos Indígenas en coordinación con el Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, los Estados y municipios a través de las autoridades correspondientes, crearan mecanismos interinstitucionales, con participación directa de los pueblos y comunidades indígenas a consultar; en la formulación de la Consulta Previa Libre e Informada, dicha formulación evitara todo sesgo político, partidista de dicha información, prevaleciendo y respetando los derechos primordiales de acceso, libertad de expresión, respeto a los usos y costumbres, como también se garantizara en todo momento a través del INALI la traducción correcta a las lenguas y en castellano, los contenidos de dicha consulta.

Artículo 25°. Los lineamientos y criterios para la celebración de dicha consulta, serán regidos por principios de buena fe, designando un Comité Técnico Consultivo, según la materia a consultar. El Comité Técnico Consultivo será la instancia rectora en materia de la consulta indígena.

estableciendo las bases para integrar y operar la Consulta. El Organismo Técnico Consultor será puente de comunicación entre el gobierno, las comunidades y pueblos indígenas

A dicho Comité Técnico Consultivo se le garantizara en todo momento el apoyo administrativo, económico e informativo necesario para la realización de sus funciones como órgano logístico de formulación, elaboración e implementación de dicha Consulta.

El Comité Técnico Consultivo será integrado por dos representantes de la CDI, dos representantes del INALI, dos representantes del gobierno federal o local, según sea el ámbito correspondiente a consultar, finalmente se contará con la presencia de dos representantes indígenas, elegidos por sus usos y costumbres de acuerdo a su composición política autónoma.

En todo momento se podrán realizar diferentes eventos de promoción y difusión de dichos temas a consultar, convocando a Foros Regionales y Abiertos.

La Consulta se realizará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26°. Se crea un Organismo Técnico Consultor dependiente del Órgano Ejecutivo.

La CDI deberá consignar dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para cubrir los gastos que demanden el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Organismo Técnico Consultor.

Dentro de las atribuciones del Organismo Técnico Consultor contará con las siguientes atribuciones:

a) Promover políticas públicas para garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada.
b) Formular criterios, variables, indicadores e instrumentos técnicos generales para la identificación del sujeto de consulta y las posibles afectaciones a sus derechos colectivos.
c) Generar conciliación dentro de los conflictos que obstaculicen los procesos de consulta previa libre e informada en curso o que impidan la realización de los mismos.
d) Dar seguimiento a los procesos de consulta previa libre e informada y a los acuerdos emergentes.
e) Establecer y administrar un Registro Público de los procesos de consulta previa libre e informada realizados y los acuerdos alcanzados mediante colaboración establecida con el IFAI.
f) Diseñar e implementar estrategias comunicacionales sobre el derecho a la consulta previa libre e informada y los procesos a ser implementados por las diferentes entidades estatales.

g) Elaborar informes técnicos recomendando la implementación de procesos de consulta así como de respeto a los derechos colectivos.
h) Analizar y emitir opinión en cualquier momento sobre posibles situaciones que vulneren el derecho a la consulta previa libre e informada así como a los derechos colectivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Tercero

De la Petición y Ejecución de la Consulta Previa.

Capítulo I

De la Petición de Consulta.

Artículo 27°. Será peticionario de Consulta Previa, Libre e Informada: todo pueblo o comunidad indígena en los términos establecidos en esta Ley, se garantizara en todo momento la consulta, cuando se demuestre afecte directamente los intereses y desarrollo: de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 28°. Las Asociaciones Civiles de carácter indígena, plenamente identificados como tal, podrán solicitar la Consulta Previa, Libre e Informada cuando se demuestre la afectación directa a los derechos de pueblos y comunidades indígenas. Así como los sujetos obligados, mencionados en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 29°. Las comunidades y pueblos indígenas solicitaran Consulta en temas de su importancia, y podrán instrumentar los resultados de la consulta como propuestas de dictámenes legislativos que propicien su pleno desarrollo social, cultural, regional, agrícola y económico.

Cualquier petición se presentará ante las autoridades correspondientes, con la acreditación y reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía de conformidad a lo establecido por la Constitución.

La acreditación y aceptación de la consulta se realizara cuando se demuestre plenamente la representatividad de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 30°. Se considera que existe afectación directa hacia los pueblos y comunidades indígenas cuando se relacione de manera directa la afectación en temas referentes al artículo 16 de la presente, a excepción de los mencionados por el artículo 17 de la presente ley.

18

Dicha consulta se realizara de buena fe, en un dialogo constante, pleno, libre e informado; dicha información deberá ser suficiente, comprensible y traducida en las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas consultadas.

Capitulo II

Del Proceso de la Consulta

Artículo 31°. La Consulta se proveerá con tiempo suficiente para su ejecución; se otorgara el tiempo necesario para la formulación de la misma, se establecerá un lapso de tiempo considerable para su pleno estudio y respuesta por parte de los pueblos y comunidad indígena consultada; previa a la aprobación y ejecución de medidas legislativas y administrativas.

Previo al acuerdo entre la CDI y el sujeto de consulta, la CNDH podrá participar en calidad de observador en los procesos de consulta previa, libre e informada, sujetando su ejercicio a la reglamentación especifica de la presente ley.

En materia del presupuesto de egresos de la federación, la consulta se realizara con el tiempo suficiente previo a la presentación del proyecto de egresos.

Artículo 32°. La Consulta se podrá realizar de manera directa, e incluso por la implementación de foros de participación directa. La Consulta en todo momento contara con los motivos, y objetivos que se pretenden alcanzar con la misma.

Artículo 33°. El Organismo Técnico Consultor al inicio del procedimiento de consulta, de manera íntegra y responsable dotará con la información suficiente, estableciendo claramente el objetivo de la consulta, su naturaleza, la temporalidad de la misma, su alcance y recursos destinados para la realización de la misma.

Artículo 34°. Para la implementación de la Consulta Previa Libre e Informada se contaran con estudios de impacto cultural, ambiental, económico y social. La emisión de la convocatoria al proceso de consulta contara con los medios pertinentes de acuerdo a la naturaleza de los inmiscuidos en la consulta para la difusión de la misma.

Artículo 35°. El Organismo Técnico Consultivo en su carácter de mediador, en todo momento garantizará la implementación de medios de difusión y medios complementarios de difusión; siempre actuado de buena fe.

Artículo 36°. La planeación de la Consulta se regirá por principios de buena fe, y su elaboración consistirá en las siguientes etapas:

1. Identificación de la medida legislativa o administrativa, plan, programa, proyecto, obra o actividad y la susceptibilidad de afectación directa a los derechos colectivos.
2. Identificación del sujeto de la consulta previa libre e informada y determinación del ámbito territorial.
3. Determinación del grado de susceptibilidad de afectación directa a los derechos colectivos.
4. Calendarización de la Consulta.
5. Difusión.
6. Implementación lingüística bajo un proceso técnico y metodológico: respetando siempre los usos y costumbres de cada pueblo consultado.
7. Ejecución de la Consulta
8. Publicación y vinculación de los resultados emanados de la Consulta, previa, libre e informada.

Lo anterior se regirá de acuerdo a los lineamientos expresados por la presente ley y por lo establecido en la Constitución.

Artículo 37°.El Comité Técnico Consultivo emitirá los procedimientos específicos, técnicos y metodológicos para la realización de la consulta. La metodología implementada en la consulta dependerá significativamente del perfil de los consultados, de los objetivos de la consulta, la cobertura y condiciones humanas y materiales de donde se lleve a cabo.

Artículo 38°. Se celebrarán convenios de coordinación por parte de las autoridades competentes en los distintos órdenes de gobierno para realizar la consulta en concordancia con las leyes de la materia a consultar, bajo lo establecido por la presente ley.

Artículo 39°. Las consultas se efectuaran en los siguientes pasos estratégicos de acción de consulta:

I. Organización y difusión de la Consulta a realizarse por parte de los Sujetos Obligados a Consultar.

II. Se informará con previo aviso a los actores de los temas a consultar mediante medios de difusión adecuados a la naturaleza de los mismos.

III. Aplicación: la consulta se llevara a cabo por los autorizados previamente por parte de las autoridades competentes según sea el caso y por las autoridades mencionadas por los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

IV. Una vez realizada la consulta se integraran los datos arrojados por la misma, el resultado o resultados se difundirán de acuerdo a los diferentes medios de comunicación que sean adecuados

20

a la naturaleza de la consulta en concordancia con la capacidad comunicativa establecida en la región.

V. Seguimiento y evaluación de resultados; el Comité Técnico Consultivo será el órgano responsable para la presente actividad. A su vez, tendrá la tarea de vincular los resultados emitidos por la consulta con el o los organismos que solicitaron la Consulta.

El Comité Técnico Consultivo elaborará un plan de trabajo con base a los resultados emitidos por la consulta; y tendrá la posibilidad de emitir recomendaciones y propuestas para definir e integrar el informe final que dé a conocer los resultados y recomendaciones para ser incluidas en las políticas y programas de gobierno y/o iniciativas o reformas legislativas.

Artículo 40°. La consulta contara con un formato universal para su implementación cuyo contenido, mínimo, deberá contar con los siguientes tenores:

a) Asunto, tema y materia de la consulta.

b) Actores interesados para la realización de la consulta.

c) Objetivos generales de la misma.

d) Bases de participación.

e) Instrumentación técnica y conceptual de la consulta.

f) Sedes y fechas de celebración de la consulta.

Los lineamientos anteriores deberán estar redactados en la lengua madre de cada pueblo o comunidad indígena consultado, así como en castellano; la concordancia del contenido deberá ser claro, precisa y concisa, sin prestarse a mal interpretación alguna, tanto por consultados como por consultores.

Capítulo III

De los Resultados de la Consulta

Artículo 41°. Los resultados de la consulta estarán plenamente aceptados por los pueblos y comunidades indígenas, los resultados de la consulta tendrán carácter vinculante con las autoridades competentes.

Los resultados estarán emitidos por un acta que conste de los siguientes datos:

a) Tema de consulta;

b) Antecedentes históricos, culturales y sociales;

c) Objetivos;

d) Actores consultados, lengua y localización geográfica;

e) Metodología utilizada en la aplicación de la consulta;

f) Medios implementados para la difusión de la misma;

g) Seguimiento y plan de trabajo realizado;

h) Conclusiones y;

i) Propuesta.

La protección y difusión de los resultados de la Consulta serán regidas de acuerdo a las disposiciones emitidas por el IFAI.

Artículo 42°. Los acuerdos suscritos entre los participantes de la consulta, como resultado del proceso de consulta, son de cumplimiento obligatorio para las partes, teniendo validez legal, con carácter exigible en instancias administrativas y jurisdiccionales. Serán registrados mediante documento expreso, mismo que se constituye como instrumento público.

Los acuerdos serán de carácter obligatorio para toda instancia federal, estatal y municipal, así como empresas, estatales o privadas, cooperativas u asociaciones productivas con las actividades consultadas.

Artículo 43°. El Comité Técnico Consultivo implementará las medidas necesarias a efecto de validar los resultados de la Consulta, frente a los Sujetos Obligados a Consultar.

El gobierno federal, el Congreso de la Unión, entidades federativas, los estados, Congresos locales, municipios, entidades estatales, serán sujetos a validar los resultados emitidos por la Consulta; agotando los mecanismos necesarios para la conciliación de acuerdos entre las autoridades competentes y los pueblos o comunidades indígenas consultadas.

Artículo 44°. Los convenios que resulten del proceso de consulta por actos administrativos serán objeto de convenio entre los órganos responsables, estableciéndose como derecho público.

El resultado del proceso de consulta de carácter legislativo; y los resultados de la Consulta, serán publicados y enviados al Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión o a las comisiones consultantes, en las entidades estatales, congresos locales y/o cabildos respectivamente, para manifestarles el pleno conocimiento de los resultados de la consulta; así como para implementar

su aplicación dentro de los dictámenes a elaborar referentes a la materia de la consulta. Los resultados se integraran lo más pronto posible para su discusión de las iniciativas o reformas de ley.

Artículo 45°. Los resultados de las consultas deberán publicarse en los medios de comunicación, en la lengua materna de los pueblos o comunidades indígenas consultas y también en castellano para su pleno conocimiento por parte de los diferentes actores involucrados; y público en general.

Artículo 46°. De no obtener pleno consentimiento por parte de los consultados en materia de consulta; se emitirá un acta circunstanciada donde se conste la postura de las parte involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.

Para el caso de las actividades de servidumbre, reconocimiento, exploración y extracción de hidrocarburos, el resultado de la consulta acuerde la negatividad de otorgamiento. La Secretaria de energía integrara la comunidad indígena dentro de las zonas de salvaguarda en las áreas de Reserva en las que el estado determine prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

La protección y difusión de los resultados de la Consulta serán regidas de acuerdo a las disposiciones emitidas por el IFAI.

Título Cuarto.

De la Penalización

Capítulo Único

De la penalización

Artículo 47°. En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Las autoridades correspondientes establecerán las normas y procedimientos para que las demandas del público sean atendidas y resueltas: con eficiencia y eficacia.

Los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurre en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una, que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

Artículo 48°. Se considerará como violación a la presente Ley, todo acto que impida la libertad de expresión, todo acto que perjudique o que violente la Consulta por parte de instituciones públicas, servidores públicos, terceras personas u otros que se opongan a los lineamientos expresados a la presente Ley; y todo aquello que se contraponga a las condiciones objetivas capaces de generar certidumbre, transparencia y confianza en las consultas realizadas.

Artículo 49°. Será motivo de cesación de actividades administrativas, cuando se ejecuten sin previa consulta a los pueblos o comunidades indígenas, y que los mismos se compruebe su directa afectación a los intereses y haberes de los sujetos de derecho a la consulta previa, libre e informada establecidos por el artículo 9° de la presente Ley.

De acuerdo con el párrafo anterior los afectados podrán solicitar la inmediata suspensión de los actos, hasta que se realice la Consulta. Para la procedencia de lo anteriormente mencionado bastara con la presentación de solicitud por escrito ante la autoridad o institución (es) responsable (s) de la presunta afectación a sus intereses.

Artículo 50°. La enajenación de consulta incurrirán en responsabilidad civil y administrativa; todo acto de omisión a lo establecido por la presente ley se regirá por lo establecido en el Código Penal Federal vigente y las sanciones acreditadas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley de Hidrocarburos; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado respectivamente.

Artículo 51°. Se establecerán por parte del Estado y autoridades correspondientes, los mecanismos necesarios a efectuar la reparación de todo daño a que fuese sujeto los aquejados cuando la implementación o ejecución de una medida legislativa o administrativa, derive una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas . procediendo a la reaparición a través de los siguientes mecanismos de: restitución. indemnización, rehabilitación y recuperación de las condiciones y espacios para la reproducción de los procesos culturales y productivos de las regiones.

Se garantizará la no reincidencia de violación al derecho a la Consulta establecida por la presente Ley; y en todo momento el cumplimiento a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas establecidos por la Constitución.

Transitorios

24

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Estados y el Distrito Federal adecuarán sus respectivas leyes de conformidad con lo establecido por la presente ley en un plazo máximo de doce meses.

Tercero. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas dispondrán de un órgano de colaboración interinstitucional especializado en el tema de la Consulta, a fin de establecer permanentemente la atención y orientación sobre la misma.

Dentro de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; la organización y desarrollo de la consulta previa, libre e informada será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Tratándose proyectos de la industria de Hidrocarburos se coordinará con la Secretaría de Energía para llevar a cabo la obligatoriedad de la consulta en la materia; debiendo llevar a cabo los procedimientos obligatorios de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las instituciones correspondientes.

Cuarto. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos dispondrán de un órgano de colaboración interinstitucional especializado en el tema de la Consulta, a fin de garantizar el acceso pleno a la información y protección de datos en conformidad con sus lineamientos regentes.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 04 del mes de diciembre del 2014

Suscribe

Sen. Isidro Pedraza Chávez

25

Inserción en el Diario de los Debates, Diciembre 22 de 2014.

Participación del Senador Isidro Pedraza Chávez, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXII legislatura, referente al proyecto de decreto que expide la LEY GENERAL DE CONSULTA A PUEBLOS INDIGENAS, al tenor de las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la *Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas* establece el Derecho a la Consulta, previa, libre e informada, teniendo como objeto principal, dotar del pleno derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados previamente, de manera libre e informada.

La consulta previa, libre e informada tiene carácter obligatorio cuando el Estado prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos.

La presente ley tiene como finalidad llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento, mediante procedimientos apropiados; entre los pueblos y comunidades indígenas y las autoridades competentes.

En México a través de los años, a través de su historia, hasta llegar al estado moderno hoy conformado, es el resultado de la compaginación de diferentes actores importantes para la vida nacional, la importancia de los mismos se ve repercutido a través de sus instituciones y las legislaciones hoy vigentes, que preservan y fomentan los derechos de cada uno de los habitantes de esta gran nación.

Es importante precisar que desde la invasión española, los pueblos indígenas han vivido en rezago económico, social y legal, lo que viola sus derechos humanos como pueblos y comunidades indígenas, a medida del paso del tiempo y el establecimiento del régimen colonial, la expropiación y uso de sus tierras fue, y siegue siendo hasta nuestros días, una violación sobre los derechos de los mismos a sus bienes.

Fueron incorporados violentamente a una nueva organización social, que les fue expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización político-administrativa, sus creencias. Sobre los restos de lo que fuera su civilización, se construyeron formas de dominación que los subordinaban y saqueaban, restándoles sus derechos y dominio sobre sus bienes naturales, culturales y sociales, que les caracterizan de los demás habitantes de la nación mexicana.

Cobró así carta de legitimidad un régimen que se sustentó en la violación a los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

La conformación del orden jurídico nacional, tras la ruptura del régimen colonial, dio paso a la conformación de una nación homogénea, recayendo todo en un Estado unitario, olvidando la conformación pluricultural convergente en la nación.

Claro ejemplo es mencionar el carácter centralista de la constitución de 1824, de 1836 y de 1857, donde se establecieron condiciones para acceder a derechos fundamentales como el ejercicio de la ciudadanía en si mismas excluyentes de los indígenas, estaba regulada para aquéllos mexicanos de origen criollo.

Diferenciando al criollo de los indios, término que se utilizaba para distinguirse de manera discriminatoria entre los mexicanos con fuerte poder adquisitivo y los de menores recursos, mismo que se utilizó como peyorativo hacia aquellas personas descendientes de los pueblos originarios y con pocas posibilidades económicas, culturales y educativas.

Cabe señalar que si bien el orden constitucional postuló la igualdad y la homogeneidad como principios implícitamente excluyentes para los pueblos indígenas, éstos fueron objeto de regulación, esta si explícita, a través de diversas disposiciones secundarias, decretos, acuerdos, de rango federal o local, que daban respuestas aisladas a problemas como el de tenencia de la tierra, el combate a las incursiones de "tribus bárbaras" en la frontera norte del país, las que ordenaban la creación de defensorías para indígenas o las que otorgaban permiso de caza a un pueblo determinado, incluyendo la creación de dependencias específicas, como la Dirección de Asuntos Indígenas en 1946 y dos años después el Instituto Nacional Indigenista[1]

Tenemos que reconocer que existen pronunciamientos en términos legales que han intentado dotar de pleno derecho a los pueblos y comunidades indígenas, claro ejemplo es el decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., reformando el artículo 2o., derogando el párrafo primero del artículo 4o.; y adicionando un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos el 18 de julio de 2001; reforma vigente hasta nuestros días.

Situación que significo un gran avance en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas; sin embargo existe un vacío en esa reforma, dado que no menciona que los pueblos y comunidades indígenas puedan ser consultados en temas que les afecten de manera directa en sus intereses y que puedan significar un aspecto positivo o negativo en diferentes índoles, lo cual deberá ser establecido mediante consentimiento previo libre e informado a través de la figura de la consulta previa, libre e informada.

---

[1] Gamio Manuel y otros, Legislación indigenista de México. Ediciones especiales Núm.38, Instituto Indigenista Interamericano. México, 1958 p p.198.

La consulta previa, libre e informada toma suma importancia dado que los modelos reconocidos en la reforma energética como la figura de servidumbre legal de hidrocarburos, las contraprestaciones, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que otorgue el Ejecutivo federal, empresas productivas del Estado o particulares, en regiones con asentamientos indígenas, cada vez son más constantes, y dado la reciente reforma energética, se garantiza el pleno derecho colectivo de las comunidades indígenas a la consulta previa, libre e informada.

La Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Relatoría Especial), en su informe temático del año 2003, señaló que en las últimas décadas "los gobiernos nacionales, las grandes empresas y las instituciones multilaterales de financiación han dirigido su atención a las llamadas zonas no desarrolladas con el fin de extraer recursos naturales, establecer plantaciones y plantas industriales, desarrollar actividades turísticas, mejorar puertos, centros de comunicación o centros urbanos, y construir redes de transporte, presas polivalentes, bases militares o vertederos de residuos tóxicos". Además, también indicó que "cuando estas actividades se producen en zonas ocupadas por pueblos indígenas, es posible que sus comunidades sufran profundos cambios sociales y económicos que a menudo las autoridades competentes son incapaces de comprender y mucho menos de prever. Los proyectos de desarrollo en gran escala afectarán inevitablemente a las condiciones de vida de los pueblos indígenas. A veces las consecuencias serán beneficiosas, muy a menudo devastadoras, pero nunca desdeñables". Es por ello que, frente a esta situación, la observancia e instrumentación del derecho a la consulta se vuelven aún más necesarias, para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.[2]

Estas desigualdades sociales son un retroceso en las pretensiones democráticas del Estado Mexicano, incluso son un claro ejemplo del estancamiento al pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y que no ha cumplido en tiempo y forma lo pactado a través de convenios internacionales.

La lucha por el reconocimiento de los pueblos originarios, es una lucha social, una lucha histórica, es una deuda anclada en las desigualdades sociales a la cuales hoy se encuentran orilladas las comunidades indígenas.

Al respecto la ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*** en su artículo 15, establece la adopción de medidas eficaces de consulta y cooperación con los pueblos indígenas, lo cual promovería las relaciones entre los pueblos, dado que el Artículo 19 de la misma declaratoria se expresa la celebración de consultas por medio de instituciones representativas,

[2] *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.* Rodolfo Stavenhagen. E/CN.4/2003/90, 21 de enero de 2003.

antes de adoptar medidas de carácter administrativo o legislativo según sea el caso.

Haciendo énfasis en el cumplimiento íntegro del ***Convenio 169 del Organismo Internacional del Trabajo (OIT)***, convenio que favorece y dota de pleno derecho a los pueblos y comunidades indígenas, dicho convenio establece la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Pudiendo participar libremente, las consultas serán llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Decidiendo sus propias prioridades en medida que afecte sus vidas, creencias, instituciones y tierras que ocupan; participando en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional; protegiendo su medio ambiente, usos y costumbres.

Es importante cumplir cabalmente con el convenio anteriormente citado puesto que así lo establece el artículo 133 Constitucional, siendo preocupante que el convenio 169 de la OIT no esté plenamente reconocido por la jurisdicción nacional.

Reitero la importancia del mismo dado que el convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue adoptado el 27 de Junio de 1989 en la ciudad de Ginebra, Suiza; durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo; siendo aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 11 de Julio de 1990. Firmado por el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, el mismo año.

Y es importante la fecha dado que el convenio establece un lapso no mayor a 12 meses después de su celebración con los países integrantes a establecer el pleno reconocimiento del contenido de dicho convenio dentro del marco normativo de cada firmante.

Los procedimientos para elaborar dicha consulta serán efectuados de buena fe, garantizando el consentimiento y la opinión libre e informada de cada uno de los consultados, la determinación de dicha consulta será vinculante con la elaboración de las diferentes acciones que repercutan de manera directa sobre los intereses generales y particulares de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello es necesario establecer dentro de la misma ley los siguientes conceptos:

a) **Buena fe**. Se entenderá este principio como el ambiente de confianza, honestidad, transparencia, respeto a los valores, a la pluralidad cultural, de colaboración, generado por las partes involucradas sin dolo ni coacción alguna, así como en el acceso a la información oportuna en su lengua permanentemente en el desarrollo del proceso de consulta en la búsqueda del pleno ejercicio participativo democrático susceptible del bien común, social y pluricultural.

b) **Consentimiento libre, previo e informado:** Acto que se realiza a través de un acuerdo que expresa de manera libre la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas, de beneplácito con las acciones que desarrolle el Estado y particulares; previendo analizar los efectos que directamente les aquejen dentro y fuera de las comunidades; garantizando el pleno uso y conocimiento de sus derechos colectivos, sin coacción alguna por parte de terceros. Se desarrolla antes de la adopción de la disposición final para la implementación o ejecución de medidas legislativas o administrativas.

Por ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en diferentes circunstancias que, es un deber estatal, obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas en la relación de planes o proyectos de desarrollo, inversión o extracción y exploración de recursos naturales en territorios con asentamiento de pueblos originarios u ancestrales, bajo los principios de buena fe y consentimiento previo, libre e informado.

En diferentes segmentos de la época moderna, los pueblos y comunidades indígenas se encuentran amenazados por la invasión de sus tierras por parte de diferentes empresas de alcance nacional e internacional.

Ejemplos sobran y uno de ellos es lo sucedió en la comunidad Rarámuri de Huestosachi, en Chihuahua, quien realizo un fuerte reclamo ante las autoridades competentes, abarcando los tres niveles de gobierno; ya que se vieron violentados sus derechos, al ser elaborado y ejecutado el proyecto turístico de "Barrancas del Cobre", sin consultarlos previamente.

A la par, también contamos con el caso del pueblo de Cucapá, en Baja California; en este caso se vieron violentados sus derechos a la conservación de su cultura, violentando sus usos y costumbres, ya que no se les permitía realizar sus métodos de pesca en los lugares donde se acostumbraba realizarlo por parte de los afectados, al ser estos sitios ubicados en la

"Reserva de la Biosfera de la Región del Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado", sitio que fue decretado sin consultar previamente a las comunidades indígenas cercanas al perímetro.

Otra situación similar la vivió el pueblo de Wirrárika, en el estado de Jalisco, donde su afectación también fue de carácter territorial, dado que la secretaria de Economía otorgo concesiones mineras dentro del territorio de los comunitarios del

citado pueblo, en este caso se afectó su derecho a conservar sus usos y costumbres de carácter cultural y religioso.

En los citados casos anteriores se violentaron diferentes derechos como la existencia de los pueblos indígenas, su derecho territorial y obstaculización al disfrute al pleno acceso a los recursos naturales a los cuales sean merecedores por el simple hecho de habitar un región en específico a lo largo de años, preservando sus usos, costumbres que los identifican plenamente como pueblos originarios.

Anteriormente se había violentando su derecho a preservar su identidad cultural, hoy al ser reconocidos como pueblos originarios, se violentan su derechos decidir sus prioridades, a mantener la integridad de sus territorios y; acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales existentes dentro de sus comunidades.

El Estado Mexicano debe dotar de una marco jurídico adecuado a la pluriculturalidad sustentada principalmente en los pueblos y comunidades indígenas; por ello es importante para la vida democrática del país, establecer un mecanismo jurídico que actué de buena fe, garante de consensos entre los diferentes actores inmiscuidos en los diferentes temas que afecten de manera directa e indirecta a los intereses de los pueblos y comunidades indígenas.

La consulta deberá ser celebrada por el principio de buena fe, con carácter previo, informado, adecuado y accesible con la finalidad de llegar a un acuerdo. La consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad.

En ese sentido, la consulta previa requiere que el Estado brinde información suficiente implicando una comunicación constante entre el estado y los pueblos o comunidades indígenas.

Los consensos necesarios deberán ser resultado de toda consulta entre autoridades correspondientes, pueblos y comunidades indígenas involucradas en un tema de susceptibilidad que los afecte directamente en todos aquellos que los compete.

Por ello, el estado mexicano deberá establecer la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas a través de un marco normativo capaz de proveer el pleno derecho al acceso a la consulta previa, libre e informada con la finalidad de llegar a los acuerdos necesarios

Por lo tanto el Derecho a la Consulta previa, libre e informada deberá ser un derecho establecido para llegar a los acuerdos necesarios que establezcan los lineamientos legales garantes de este derecho colectivo que salvaguarda la

unidad nacional en su composición pluricultural de carácter democrático incluyente.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la *Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas* establece el Derecho a la Consulta, previa, libre e informada, como mecanismo democrático incluyente, garante de la preservación de la unidad nacional.

La presente, cobra suma importancia dado que de acuerdo al Censo de Población realizado por el INEGI en 2010, existen aproximadamente *15.7 millones de personas que pueden ser consideradas como indígenas, de las cuales 6.6 millones de personas de 3 años y más hablan alguna lengua indígena*

Y de acuerdo al **Catálogo de Localidades Indígenas 2010** y sus criterios de concentración indígena **existen 64,172 localidades** clasificadas de la siguiente manera:

- **34,263** localidades con una proporción de población indígena mayor o igual a 40% de su población total
- **2,118** localidades con una densidad de población de menos del 40% de PI y más de 150 indígenas, se consideran localidades de Interés.
- **27,791** localidades con menos de 40% de PI y menos de 150 indígenas entre su población total.

Se define el derecho de la consulta previa, libre e informada y la ejecución de la misma en términos de ***buena fe, comprendido como el ambiente de confianza, honestidad, transparencia, respeto a los valores, a la pluralidad cultural, de colaboración, generado por las partes involucradas sin dolo ni coacción alguna, así como en el acceso a la información oportuna en su lengua de manera permanente, dentro del desarrollo del proceso de consulta en la búsqueda del pleno ejercicio participativo democrático susceptible del bien común, social y pluricultural.***

La presente iniciativa tiene por objeto:

- Cumplir con las responsabilidades adquiridas por el Estado Mexicano el 11 de Julio de 1990, fecha en que el Senado de la República aprobó la adopción del convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- Garantizar en todo momento el lograr el consenso entre los pueblos, comunidades indígenas y las autoridades o particulares partícipes de la consulta, con la finalidad de salvaguardar el carácter pluricultural, democrático e incluyente del estado mexicano.

- Garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

- Establecer la obligación del Estado a consultar a los pueblos y comunidades indígenas, cuando a nivel federal, estatal o municipal, se prevea implementar medidas legislativas, susceptibles de afectar directa e indirectamente sus derechos colectivos.

- Realizar la consulta sobre la totalidad de la medida legislativa que les afecte de acuerdo a los artículos, párrafos, incisos y numerales que les aflija a sus derechos colectivos.

- Regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas.

- Preservar la cultura democrática incluyente del Estado Mexicano

- Establecer mecanismos que conlleven a acuerdos o consentimientos entre los pueblos, comunidades indígenas y las autoridades competentes. Señalando las obligaciones tanto del Gobierno Federal, los Estados y los municipios.

- Determinar y estipular los lineamientos propicios para la consulta, instruyendo el debido proceso ejercido para la toma de decisiones de carácter vinculante, que sea de directa repercusión en el desarrollo de las comunidades indígenas, cuando se prevea la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar en sus derechos colectivos a los pueblos y comunidades indígenas.

- Fijar las consecuencias jurídicas en caso de no respetar el derecho a la plena consulta de los pueblos y comunidades indígenas.
- Propiciar condiciones objetivas capaces de generar certidumbre, transparencia y confianza en las consultas realizadas.

- Incorporar los resultados emanados de dichas consultas como iniciativas, o reformas a la ley cuando sea el caso, así como incorporar temas relevantes al Plan Nacional de Desarrollo.

- Integrar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como el órgano que ejecutara las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

- Integrar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como el traductor oficial de toda consulta a realizarse, estableciendo la consulta en castellano y traducida a la lengua nativa de los sujetos a consulta.

- Informar con precisión a los 62 grupos etnolingüísticas en colaboración con el INALI.

- Derivado de la aprobación de la Reforma Energética, esta iniciativa retoma el tema de la consulta previa, libre e informada para llegar a los acuerdos necesarios y beneficios para los pueblos y comunidades indígenas; consultando la figura de la servidumbre legal de hidrocarburos, las contraprestaciones, los términos y las condiciones de uso, goce o afectaciones de los terrenos, bienes o derechos necesarios para la realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, que otorgue el Ejecutivo Federal, empresas productivas del Estado o particulares, en regiones con asentamientos indígenas.

- Adecuar la consulta previa, libre e informada de acuerdo a las circunstancias o referentes culturales de las comunidades y pueblos indígenas. Respetando en todo momento el reconocimiendo a sus instituciones representativas, normas o procedimientos propios y diferencias culturales.

- Se integra a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como observadora garante de la salvaguarda al Derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas a ser Consultados previamente. de manera libre y plenamente informada.

- Crear mecanismos interinstitucionales, con participación directa de los pueblos y comunidades indígenas a consultar; en la formulación de la Consulta Previa, Libre e Informada, evitando todo sesgo político, partidista de dicha información, prevaleciendo y respetando los derechos primordiales de acceso, libertad de expresión, respeto a los usos y costumbres de los indígenas.

- Se designa un Comité Técnico Consultivo según la materia a consultar; quien será la instancia rectora en materia de la consulta indígena, estableciendo las bases para integrar y operar la Consulta.

- Se crea un Organismo Técnico Consultor dependiente de la CDI.

- Dentro de las atribuciones del Organismo Técnico Consultor contará con las siguientes atribuciones:

  a) Promover políticas públicas para garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa libre e informada.

  b) Formular criterios, variables, indicadores e instrumentos técnicos generales para la identificación del sujeto de consulta y las posibles afectaciones a sus derechos colectivos.

c) Generar conciliación dentro de los conflictos que obstaculicen los procesos de consulta previa libre e informada en curso o que impidan la realización de los mismos.

d) Dar seguimiento a los procesos de consulta previa libre e informada y a los acuerdos emergentes.

e) Establecer y administrar un Registro Público de los procesos de consulta previa libre e informada realizados y los acuerdos alcanzados mediante colaboración establecida con el instituto garante de transparencia y acceso a la información.

f) Diseñar e implementar estrategias comunicacionales sobre el derecho a la consulta previa libre e informada y los procesos a ser implementados por las diferentes entidades estatales.

g) Elaborar informes técnicos recomendando la implementación de procesos de consulta así como de respeto a los derechos colectivos.

h) Analizar y emitir opinión en cualquier momento sobre posibles situaciones que vulneren el derecho a la consulta previa libre e informada así como a los derechos colectivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La lucha por el reconocimiento de los pueblos originarios, es una lucha social, una lucha histórica, es una deuda anclada en las desigualdades sociales a la cuales hoy se encuentran orilladas las comunidades y pueblos indígenas.

La importancia de la presente iniciativa recae en el pleno reconocimiento e inclusión de los indígenas con un marco jurídico que les faculte su derecho a ser consultados en temas de trascendental importancia dentro su desarrollo como comunidades y pueblos indígenas; pero sobre todo como mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta a Pueblos Indígenas.

ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ

Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Eviel Pérez Magaña, el 7 de enero de 2015.

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1984
EXPEDIENTE NUMERO: 539

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Senador Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de la Cámara de Senadores."

México, D.F., a 7 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

RECIBIDO
2015 ENE 8 AM 11:08
000045

ANEXO: Expediente original.

Eviel Pérez Magaña
SENADOR DE LA REPÚBLICA

México, D.F., a 7 de enero de 2015.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Senadores. Enero 7 del 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Eviel Pérez Magaña,** Senador de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 122, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 171 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, fracción I, por conducto de la Comisión Permanente, someto a la consideración del Pleno del Senado de la República, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1 y se derogan los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 7° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del *formato del Informe Presidencial* tiene relevancia, no sólo en la proximidad del 1° de septiembre, fecha en que el Ejecutivo presenta un Informe del estado que guarda la Administración Pública del país, situación que durante años representaba un mero trámite; y sin embrago, en nuestros días, significa una

Av. Paseo de la Reforma No. 135,Hemiciclo Nivel 5, Oficina 7, Col. Tabacalera
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06030 México, D.F.
Conm.: 5345 3000 Exts.: 5068, 3045 eviel_perez@hotmail.com

oportunidad mediática de medir fuerzas políticas, debido a la pluralidad que reina en el Congreso de la Unión.

El Diccionario de Términos Parlamentarios[1] señala que:

"I. De acuerdo con la Real Academia Española, por un lado, el término informe proviene del verbo informar, del latín *informare*, palabra última que significa enterar, dar noticia de una persona o cosa, asimismo se refiere a dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. Por otro lado, el término presidencial significa perteneciente a la presidencia o al presidente.

...

II. En un Estado con régimen de gobierno presidencial, es donde tiene su origen el vocablo en cuestión y no en los países con régimen parlamentario, como afirman algunos autores, ya que en Estados Unidos de América, la Constitución de 1787 vigente, en su artículo 2o, sección tercera, establece que es obligación del Presidente de la República informar periódicamente al Congreso sobre el estado que guarda la Unión...

Para el desarrollo de esta voz es necesario señalar algunas precisiones, la primera, que el informe presidencial debe considerarse como la comparecencia del Presidente de la República, la cual va dirigida tanto al Congreso como a la Nación, la segunda, que la comparecencia es simplemente el hecho de presentarse y exponer o de entregar por escrito el estado en que se encuentra la administración pública o la nación aunque, en algunos supuestos, no implique necesariamente la existencia de interpelaciones y preguntas a cargo de los parlamentarios (diputados y senadores), es decir, un debate o intercambio de posiciones.

[1] "*Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, versión electrónica", Sistema Intranet de la Cámara de Diputados, 2002.

2

En el ámbito parlamentario de otros países, particularmente los latinoamericanos, se prevé que el Presidente de la República concurra al Congreso o Poder Legislativo al abrirse las sesiones de cada año, debiendo presentar un informe sobre los actos de la administración pública (Colombia y Venezuela) pero, respecto de Chile, se menciona que cuando menos éste lo presentará una vez al año. En Estados Unidos de América se realizará periódicamente pero, en éste, también el Presidente debe informar al Congreso, por escrito, las razones que justifiquen una declaración de guerra. Mientras que en El Salvador el informe se presentará por conducto de los ministros. En Francia, por tener un sistema de gobierno semipresencial o semiparlamentario, el Presidente de la República dirigirá mensajes al parlamento (Asamblea Nacional y Senado), pero sólo para manifestar su posición o parecer en relación con ciertos temas.

III....

El informe presidencial tiene un inminente carácter informativo pero, por determinados elementos, confirmamos que éste es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa (Congreso), ya que posteriormente los parlamentarios "analizarán" el mismo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior. Posteriormente podrán ponerse en marcha otros actos de control, incluso, hasta concluir con la exigencia de responsabilidad política de un determinado miembro del gobierno. Además, como el informe presidencial por costumbre es oral, éste puede originar una responsabilidad política difusa (fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo, abstencionismo, etc.), es decir, que las consecuencias de su realización van a recaer en el cuerpo electoral, entendiéndose así como un acto de control político y social. Por lo anterior, esta forma de control que el Congreso ejerce sobre el gobierno será a posteriori, siendo una de las características del mismo. (Susana Thalía Pedroza de la Llave)."

Esta es una visión amplia sobre esta figura y es la de un posible control del Congreso posterior al Informe Presidencial, haciendo la autora hincapié en que la

3

forma oral de la presentación del informe es una costumbre, sin embargo, habría que señalar que dicha "costumbre" se incorporó para su regulación en la Ley Orgánica.

Por su parte el informe presidencial de acuerdo al Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México[2], expone sobre el Informe Presidencial de la República, lo siguiente.

"...
El artículo 69 de la Constitución dispone que el Presidente de la República asistirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y presentará un informe por escrito en que señale el estado general que guarda la administración pública del país. Los mexicanos hemos estado acostumbrados a que el 1° de septiembre, aunque a partir de 1988 será el 1° de noviembre, el Presidente de la República, en un ambiente de fiesta, con vallas en las calles por donde va a pasar para dirigirse al edificio del Congreso, lea en éste un largo informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el Presidente de la República termina, el Presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. Todo México puede actualmente ver y escuchar esta ceremonia, dado que se transmite por todos los canales de televisión y de radio. Si un primero de septiembre el Presidente llegara al Congreso y pagara al que se supone es el primero de los poderes, la visita que la Constitución le impone, y entregara unas cuantas cuartillas sobre el estado general del país, cumpliría los mandatos del mencionado artículo 69, ya que todo lo demás es costumbre o se encuentra regulado en una ley ordinaria que es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...

...
III. En México, en el informe presidencial se resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, se anuncian los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso y se reserva una parte al mensaje político, que es muy importante porque en él se trazan las líneas generales de la política del Presidente, conectadas con la situación general del país...

El artículo 189 del citado Reglamento para el Gobierno Interior dispone al "discurso" – es el término empleado por el precepto – el Presidente del Congreso responderá en términos generales. Se justifica que sea en términos generales, puesto que su contestación no es un acto del Congreso, pues éste no conoce ni

[2] "*Diccionario Jurídico Mexicano*". Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. Edit. Porrúa México, 1993. págs. 1709 y 1710.

4

ha discutido los términos de esa contestación. En otras épocas, la contestación llegó a tener trascendencia política: el primero de septiembre de 1923 contestó el informe Jorge Prieto Laurens, quien manifestó que el país no aceptaría un candidato impuesto; todos entendieron que se refería a Calles, a quien Obregón deseaba dejar el poder. Prieto Laurens era el jefe del partido cooperativista y partidario de la candidatura de Adolfo de la Huerta.

Podemos sugerir que los informes deben regresar a la idea de los que se rindieron en los primeros años del México independiente: han de ser cortos, abarcando dos aspectos: la síntesis de la situación de la administración pública y el mensaje político. Y como el informe se ha convertido en un acto político, debe continuar siendo oral, tal y como presupone el mencionado a. 189 del Reglamento para el Gobierno Interior...".(Jorge Carpizo).

Este enfoque sobre el Informe Presidencial concuerda de alguna forma con el criterio anterior, aunque enfatiza aún más en la dimensión política que se reflejaba en épocas pasadas, donde a nivel de gobierno era homogénea la conformación política del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en sus dos Cámaras y todo lo que esto conllevaba, (recordando que la edición de este diccionario es del año de 1993). También expone que la simple presentación del Informe por escrito o la lectura de unas cuantas cuartillas del mismo, daría cumplimiento a lo dispuesto constitucionalmente, observándose que en este caso, si se menciona el hecho de que la presentación oral es una mera costumbre pero que además es regulada por una ley ordinaria, como bien lo señala el autor.

Las diversas Constituciones que han regido nuestro país, muestran la forma en que se ha venido regulando esta figura:

En la Constitución de 1824, en el artículo 67, se dice que "El Congreso General se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previstas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.", en tanto que en su artículo, 68, se dice que "A ésta asistirá a este acto tan importante, el que presida al congreso contestará en términos generales".

5

En la Constitución de 1836 no se hace mención de manera expresa de esta figura.

En el Acta Constitutiva y de reformas de 1847, se restituyo la vigencia de la Constitución de 1824, y con ello la los **artículos 67 y 68** mencionados.

En la Constitución de 1857, se plasma en el **artículo 63** que "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unió, y **pronunciara un discurso** en manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales".

En lo que **se refiere a la Constitución de 1917**, en el texto original **del artículo 69**, se contempla que "A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentara un informe por escrito; en el primer caso sobre el estado general que guarda la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate las razones o las razones o causa que hicieron necesarias su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria".

Artículo que ha sido objeto de cuatro reformas, en la que se destaca la reforma del 15 de agosto de 2008, que modifica el texto constitucional para establecer que la obligación del Presidente de la República de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, solamente lo deberá hacer de manera escrita sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, y que posteriormente la ley del congreso deberá establecer las bases y las condiciones en las que pueda asistir a presentarlo.

En dicha reforma se destaca que en los últimos años, en razón de la pluralidad existente dentro del Congreso, y con ello de las diferentes ideologías manifiestas de los grupos que lo componen, se ha considerado controvertida la presentación

6

del informe presidencial sobre todo desde la época del Presidente Miguel de la Madrid. Así, los distintos momentos políticos han marcado el desarrollo del ceremonial llevando en ocasiones a situaciones de irrupción que han impedido el adecuado desarrollo de un suceso que por costumbre y no así por obligación se venía presentando (fue el Presidente Guadalupe Victoria en 1824 quien dio lectura por primera vez al informe).

Aunado a lo anteriormente expuesto, debe la Constitución, como el máximo instrumento de conducción y regulación social, y en un afán previsivo, considerar la posibilidad de realización de distintas situaciones que pudieran impedir al Ejecutivo Federal asistir a la presentación del informe. Situaciones de caso fortuito y fuerza mayor como enfermedades o acontecimientos naturales pueden causar la ausencia del Presidente de la República en el Congreso de la Unión.

De lo anterior, se puede concluir que no existe ninguna disposición a constitucional expresa que ordene la oralidad del Informe que presenta el ejecutivo anualmente ante el Congreso, salvo la Constitución de 1857, sin embargo, a pesar de su omisión a nivel Constitucional, a nivel de Reglamento – de 1934, los artículos 188 y 189, abrogado- y de Ley orgánica, si está contemplado un discurso por parte del Presiente de la Republica ante el Pleno del Congreso.

En este sentido, con el objeto de dar cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución en 1977, con las que en el artículo 70 se le otorga al Congreso facultades para expedir su propia Ley Orgánica, éste la expide y la publica en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1979, señalando sobre el particular que:

"Artículo 8. El Presidente de la República **acudirá** a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso **y rendirá un informe** de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

7

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto. El informe será analizado por las Cámaras en sesiones subsecuentes".

Con la reforma de 1994, conocida como la Nueva Ley Orgánica del Congreso, el artículo 8° permite que los parlamentarios (diputados y senadores), representando a los partidos políticos que concurran en el Congreso, intervengan (hasta por 15 minutos cada uno) antes de que se rinda el informe presidencial, con lo cual aquí también opera el control sobre el gobierno, porque se manifiestan las discrepancias; además de realizarse el examen, comprobación, inspección, análisis y verificación de la actividad que ha desempeñado el Presidente de la República.

Este acto se realiza en sesión pública y conjunta del Congreso, con la presencia de un mínimo de 316 parlamentarios *(quórum)* y en el recinto que ocupa la Cámara de Diputados, el día 1° de septiembre, es decir, en la fecha constitucionalmente señalada para la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias. Posteriormente el presidente del Congreso, que siempre es un diputado, lo contestará en términos concisos y generales. Durante toda la sesión, quedan expresamente prohibidas las intervenciones (salvo el caso señalado con anterioridad) o interrupciones de los diputados y senadores. Lo anterior conforme al artículo 69 de la Constitución Mexicana de 1917 vigente, en relación con el 65 y 66 constitucionales, así como con el artículo 5° al 8° de la Ley Orgánica del Congreso General Estados Unidos Mexicanos y 188 a 197 del Reglamento Interior del Congreso General Estados Unidos Mexicanos. El artículo 8 de la Ley Orgánica a la letra dice:

"Artículo 8. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador

8

federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe, en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento".

En la LVII Legislatura en 1999, se abroga la Ley Orgánica de 1979, y las disposiciones relativas a la presentación del informe presidencial quedan en el artículo 7o, en los siguientes términos:

"ARTICULO 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentara un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá

9

más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe: en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento."

De lo anterior, se puede apreciar que en la reforma constitucional del artículo 69, del 15 de agosto de 2008, el legislador no reformó el artículo 7° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el numeral 1, sigue contemplando que el Presidente de la Republica asistirá y presentara un informe, de conformidad con el artículo 69, constitucional, además de que los numerales 2, 3, .4 y 5, establecen el procedimiento y el formato mediante el cual se desarrollara la presentación de dicho informe.

En razón de lo mencionado, es necesario armonizar la legislación secundaria, reformando en este caso su correlativo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es decir el artículo 7° de la Ley, a efecto de corregir esta deficiencia legislativa y eliminar con ello la inconstitucionalidad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforma el numeral 1; y se derogan los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 7° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El primero de septiembre de cada año, en la apertura de las Sesiones Ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la República remitirá un informe del estado que guarda la administración pública del país, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Se deroga.
3. Se deroga.
4. Se deroga.
5. Se deroga
6. Se deroga.
7. Se deroga.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

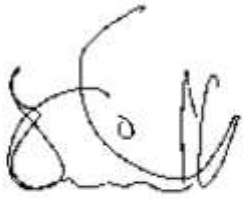

SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA

11

Proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Dip. Adriana González Carrillo, el 7 de enero de 2015.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1982
EXPEDIENTE NUMERO: 532

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Adriana González Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 7 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

RECIBIDO
2015 ENE 8 AM 11:10
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000096

ANEXO: Expediente original.
JJVilca

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4O. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Adriana González Carrillo, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con las siguientes: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. Enero 7 del 2015

Consideraciones

La atención a personas con discapacidad tradicionalmente se ha enfocado en el aspecto de salud de los individuos, a través de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Sin embargo, Naciones Unidas hace ya varios años propuso un enfoque distinto al poner en el centro del debate la inclusión social de este grupo de la población. Con ello, se genera una visión más amplia de lo que deben incluir las políticas dedicadas a las personas con discapacidad, las cuales además de los servicios de salud y rehabilitación incluyen el acceso a asistencia social, educación y empleo.

Asimismo, dentro de este concepto se incluye a todos los actores involucrados en la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a la ciudad. Busca empoderar a las personas que sufren esta condición poniéndolas como actores fundamentales de las decisiones que los involucran, tanto a nivel privado como público. Por otro lado, se reconoce a la familia tanto como medio de soporte económico como de apoyo en el cuidado y la rehabilitación. Las redes sociales conforman el siguiente círculo de apoyo que muchas veces son vínculos informales y otras son instituciones establecidas dentro de la sociedad civil. La sociedad en su conjunto tiene un papel muy importante para la inclusión de este grupo de la población al evitar la discriminación y favorecer una efectiva inclusión en los distintos ámbitos sociales como son los espacios públicos y de esparcimiento así como escuelas y centros de trabajo.

Como reconoce la Organización Mundial de la Salud en el Informe Mundial sobre la Discapacidad, esta condición genera costos económicos y sociales para las personas, familias, comunidades y naciones. Por ello resulta fundamental trabajar en los dos frentes: el económico buscando compensar a las familias por los costos adicionales que enfrentan y el social buscando mayor conciencia en la población para evitar la discriminación y favorecer la inclusión en la sociedad. En dicho informe una de las propuestas que se hacen es apoyar a este grupo de la población a través de programas de transferencias monetarias condicionadas.

La organización Mundial de la Salud reconoce que las personas con discapacidad pueden realizar productivamente casi cualquier tipo de trabajo, en un ambiente

1

adecuado. Sin embargo, las personas con discapacidad en edad de trabajar registran tasas de ocupación considerablemente menores. Ello se debe a numerosos factores como la falta de acceso a la educación y capacitación profesional, la falta de acceso a recursos financieros, la falta de accesibilidad en el lugar de trabajo y la percepción de los empleadores acerca de la discapacidad. Éstos son puntos que retoman las recomendaciones del documento para promover la inclusión de las personas con discapacidad. Por ejemplo, el informe defiende a la educación inclusiva como esquema más adecuado para prestar asistencia a la mayoría de los niños con discapacidad y evitar que queden aislados de sus familias y comunidades.

La clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud elaborada por la Organización Mundial de la Salud ha permitido clasificar a las personas en 5 grupos de discapacidad además de incluir en cada uno de ellos el grado de independencia que pueden tener estas personas de acuerdo a la severidad del problema. En varios países esta clasificación además de ser una herramienta para los servicios de salud se ha empleado en compañías de seguros, esquemas de seguridad social, sistemas laborales, educación, política social, legislación y modificaciones urbanas. En México, a pesar de que la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad instruye al gobierno federal para que se expidan cédulas que contengan esta clasificación en la práctica no se ha llevado a cabo.

La información de las personas con discapacidad en el mundo es muy variada tanto por las distintas formas de clasificar a este grupo poblacional como por los procesos demográficos y sociales de cada país. Un porcentaje elevado de esta población es mayor a 60 años, por lo que en los países con mayor envejecimiento también hay más personas con discapacidad, como es el caso de Canadá, Estados Unidos, Alemania y España donde entre 8.5 y 15 por ciento de la población se encuentra en esta situación. En México, este porcentaje es de alrededor de 5 por ciento de la población y se incrementará a medida que aumente la edad promedio de la población.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 el porcentaje de personas con discapacidad en México era de 5.1 por ciento de la población. La discapacidad que se presenta con mayor frecuencia es la imposibilidad de caminar o moverse (58 por ciento), seguida de la discapacidad visual (27 por ciento) y la incapacidad de comunicarse o escuchar (21.3 por ciento). Las principales causas de la discapacidad son las adquiridas ya sea por alguna enfermedad, por edad avanzada o accidente mientras que las provocadas desde el nacimiento sólo representan el 16.3 por ciento de los casos.

La distribución por edad de las personas con discapacidad es muy importante ya que la intervención requerida es distinta. En 2010, el 41 por ciento de las personas con discapacidad tenía más de 60 años y otro 33 por ciento tiene entre 30 y 59. Este fenómeno obliga a que la atención se concentre en la prevención de enfermedades y accidentes así como en la readaptación social y laboral de estas personas.

2

Al analizar la incidencia de pobreza entre las personas con discapacidad se observa que en los hogares donde se encuentran estas personas aumenta la probabilidad de estar en situación en pobreza en 4 por ciento respecto a las personas que no tienen ningún tipo de discapacidad. Quienes tienen mayor porcentaje de personas en pobreza son los hogares con presencia de alguna persona que no puede poner atención o aprender, seguido de los que no pueden escuchar y quienes no pueden atender su propio cuidado personal, estos grupos tienen a más del 59 por ciento de los hogares en situación de pobreza.

Por un lado, la situación de discapacidad genera gastos adicionales en las familias de este grupo de la población además de demandar mayor tiempo de cuidado, lo que a su vez provoca que tanto ellos como sus familiares dediquen menor tiempo a trabajar lo que reduce aún más el ingreso disponible de las familias. El promedio de horas destinado al cuidado de familiares cuando los hogares tienen algún miembro con discapacidad puede llegar a ser igual que cuando hay niños menores de 6 años (34 horas semanales) o adultos mayores (24 horas semanales). En cambio, en hogares donde no hay ni niños menores a 6 años ni personas mayores a 65 el promedio de horas semanales dedicado al cuidado es sólo de 18.

Por otro lado, el acceso a empleos de estas personas es muy escaso. La población económicamente activa sin ningún tipo de discapacidad es de 47 por ciento, mientras que este porcentaje es entre 8 por ciento y 36 por ciento dependiendo el tipo de discapacidad. Una de las causas fundamentales de esta situación es la menor, ya que las personas entre 6 y 59 años de edad con discapacidad que no tienen instrucción oscila entre el 8 por ciento y el 53 por ciento, mientras que para el resto de la población este porcentaje es sólo de 3 por ciento.

Los aspectos que dificultan la inclusión de estas personas son tanto físicos como sociales. La falta de adaptación física y tecnológica de los espacios públicos, recreativos, educativos y laborales dificulta la inserción en actividades productivas. Asimismo, la discriminación es una constante que sufre este grupo de la población tanto por parte de autoridades y empleadores como por compañeros escolares y laborales.

En México, al igual que en el resto del mundo, en la atención a personas con discapacidad ha predominado la visión de la salud y la rehabilitación. Los años ochenta marcan el inicio formal de la atención a las personas con discapacidad a partir de la promulgación de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la creación del Programa de Rehabilitación siendo el Sector Salud el responsable de esta atención.

A partir del 2001 comienza la transformación hacia un criterio de inclusión social con la creación del Consejo Nacional Consultivo para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y la promulgación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, esta visión no se ha consolidado ya que orgánicamente el tema siguió siendo parte de la Secretaría de Salud.

3

Con la aparición del CONADIS se buscó ampliar el ámbito de acción al designarle la tarea de coordinación interinstitucional en la materia, velando por la no discriminación y el acceso a políticas sociales, educativas y laborales. Sin embargo, esta coordinación ha sido escasa, en parte por estar adscrito a la Secretaría de Salud y en parte a la falta de recursos financieros y humanos.

La política del CONADIS de 2007 a 2012 se basó en dos programas:

- Programa de Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana.

Este programa ha tenido algunos avances para la atención de este grupo de la población, sin embargo, no se hicieron programas similares para otro tipo de discapacidades.

- Programa de Atención Integral a la Salud de Personas con Discapacidad

La mayoría de las acciones que integra este programa están incluidas en otros programas de salud púbica.

El enfoque de ambos programas ha sido de salud, por lo que puede decirse que el CONADIS no cumplió los objetivos para los que fue creado que estaban basados en el concepto de inclusión social.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social ha considerado a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable más dentro de sus programas ordinarios sin tomar en cuenta las necesidades particulares de estas personas. Hoy en día existen programas de asistencia social para distintos grupos de la población donde las personas con discapacidad quedan fuera. Para fomentar la permanencia escolar y la prevención en materia de salud de las personas en pobreza Oportunidades otorga transferencias en efectivo condicionadas. Las personas mayores de 65 años reciben asistencia económica regular para ayudar a su cuidado y manutención. Las madres trabajadores reciben apoyo para mandar a sus hijos pequeños a estancias infantiles mientras ellas trabajan. Sin embargo, para las personas con discapacidad y sus familias no existe ningún programa que permita compensar los gastos adicionales en los que incurren estas familias ni el tiempo destinado a su cuidado.

La Organización Mundial de la Salud conjuntamente con el Banco Mundial en el Informe Mundial Sobre la Discapacidad propone a los países la creación de programas de transferencias monetarias condicionadas para las personas con discapacidad. En México este tipo de programas han sido ejemplo a nivel internacional, sin embargo, las personas con discapacidad no han sido consideradas dentro de ellos. Por ello se propone que el gobierno federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social lleve a cabo un programa con estas características.

4

Si bien cada tipo de discapacidad necesita cosas distintas, en todos los casos las familias incurren en gastos adicionales. En algunos casos se necesitan terapias físicas o aprendizaje de elementos particulares; en otros se requiere acceso a herramientas tecnológicas o de apoyo físico; en otros más es necesario el cuidado profesional o familiar. Estos aspectos son variables de acuerdo a la edad de las personas con discapacidad, el tipo de discapacidad, el arreglo familiar e incluso la localidad en la que habitan. Lo que es común es que en todos los casos existen gastos adicionales que disminuyen el poder adquisitivo de las familias.

Las transferencias monetarias para las personas con discapacidad ayudarían a compensar los gastos adicionales que realizan estas familias y permitiría que fueran los propios afectados quienes decidieran el mejor destino de estos recursos de acuerdo a sus necesidades más urgentes. Algunas de las cosas a las que podría contribuir este beneficio son:

- Acceso a bienes, tecnología y servicios específicos para cada tipo de discapacidad.
- Compensar los gastos de cuidado derivados de la disminución de las actividades laborales de los familiares que realizan estas actividades.
- Pago de personas encargadas del cuidado o instituciones de apoyo.
- Terapias de rehabilitación o para el aprendizaje de habilidades especiales.
- Aprendizaje de herramientas que faciliten el acceso a educación regular.
- Acceso a programas de capacitación laboral especializados.
- Apoyo en el gasto en transporte.

Un aspecto importante de los programas de transferencias monetarias es la corresponsabilidad que adquieren los beneficiarios al momento de recibir el apoyo. Se considera que en este caso también deben existir elementos de corresponsabilidad, como son:

- Asistencia a pláticas de nutrición y cuidado de la salud, así como a consultas médicas. Si bien esto puede considerarse que no es un elemento particular del tipo de condición, se ha visto que este grupo poblacional recibe menor atención médica en general, por lo que se considera relevante que tengan un cuidado integral de salud.
- Asistencia a terapias físicas o aprendizaje de elementos particulares ya sea en instituciones de salud, del DIF, organizaciones de la sociedad civil u otros.

5

• Asistencia a escuelas regulares. La Ley General de Educación establece que las escuelas deben ser inclusivas, permitiendo la entrada de personas con cualquier tipo de discapacidad con la finalidad de que estas personas se integren a la sociedad y se fomente la tolerancia por parte de compañeros y autoridades escolares. Se reconoce que este aspecto requiere capacitación específica para los docentes así como herramientas pedagógicas especiales, sin embargo se debe presionar para que el espíritu de la ley se cumpla.

• Asistencia a cursos específicos para la utilización de herramientas tecnológicas, metodológicas o físicas que faciliten la incorporación a escuelas regulares o a otros cursos de capacitación.

• Asistencia a cursos de capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Uno de los programas que han sido evaluados positivamente por el CONEVAL ha sido el de capacitación e inclusión laboral del gobierno federal, por ello, se sugiere que las personas con discapacidad accedan a estos cursos.

• Asistencia tanto de las personas con discapacidad como de sus familiares a grupos de ayuda de la secretaría de salud, DIF, organizaciones de la sociedad civil u otros.

Se sugiere que el programa tenga dos vertientes de apoyo monetario:

1. Apoyo monetario bimestral de compensación a los gastos recurrentes y periódicos. Por razones de equidad en la seguridad social se sugiere que este monto sea igual al que reciben las personas del programa 65 y más (1,050 pesos bimestrales).

2. Apoyo de una única vez para la adquisición de herramientas físicas o tecnológicas que faciliten la movilidad en los espacios públicos así como la inserción de los individuos en las escuelas y centros de trabajo. Se sugiere que este monto sea variable para cada tipo de discapacidad y exista una lista de productos a los que se puede acceder como son el software para personas invidentes, sillas de ruedas, aparatos auditivos, entre otros.

El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS) es el instrumento coordinador intersecretarial e interinstitucional que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una política de Estado en la materia. Sin embargo, a partir de su creación ha estado adscrito a la Secretaría de Salud y ha tenido tanto una estructura orgánica como presupuestos raquíticos, lo cual le ha impedido cumplir sus funciones de coordinación. Se exhorta al gobierno federal a resectorizar este Consejo a la Secretaría de Desarrollo Social, institución que de acuerdo a Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene la atribución de "fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad". Asimismo, se exhorta a reforzar este organismo con una

estructura humana y recursos suficientes para poder llevar a cabo su encargo de forma adecuada.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prevé la creación de un sistema de Clasificación Nacional de Discapacidades que no ha sido realizado. Sin embargo, para la operación de este programa será necesario implementar dicho sistema con el fin de identificar a los beneficiarios del Programa. Se sugiere que el CONADIS cree procedimientos adecuados para que distintas instituciones puedan proveer estos certificados ya sea que dependan del DIF, de la Secretaría de Salud o de Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la atención de personas con discapacidad.

Este programa deberá proveer vínculos entre las personas con discapacidad y los centros de rehabilitación, instituciones de salud u organizaciones de la sociedad civil. Para ello, se exhorta al gobierno federal a tener actualizado un directorio de estas instituciones y promover su vinculación con el fin de generar esquemas de atención integral y complementaria entre las distintas instituciones. Esta vinculación será indispensable para poder promover una inclusión efectiva de las personas con discapacidad a las escuelas regulares así como a los centros de trabajo.

El programa deberá mantener una estrecha relación con el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) para promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y evitar la discriminación en la prestación de servicios.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará los derechos de los adultos mayores; y de las personas con discapacidad; velará por que reciban servicios de salud; y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales

de su comunidad. Establecerá mecanismos de prevención y sanción de todo tipo de violencia o discriminación en su contra.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán el derecho a recibir una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez, las personas incluidas en el Registro Nacional de Discapacidad tendrán derecho a una pensión según la clasificación de su discapacidad, en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 7 de enero de 2015.

Adriana González Carrillo
Diputada Federal

8

Proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentado por el Sen. Ángel Benjamín Robles, el 7 de enero de 2015.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-1830.
EXPEDIENTE: 534.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas, de la Cámara de Senadores".

México, D. F., a 7 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

RECIBIDO
2015 ENE 9 AM 11 10
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000048

Anexo: Original del expediente.

JJV/eva*

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores. Enero 7 de 2015.

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

El que suscribe, **Ángel Benjamín Robles Montoya**, senador integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, en relación con el artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad de la dinámica política y social en México contraviene el principio de separación de poderes en su más estricto significado, toda vez que cada una de las funciones del Estado -la ejecutiva, legislativa y judicial- no se encuentra deposita en las tres categorías que marca nuestra Constitución, de tal manera que el órgano ejecutivo de facto desempeña también funciones legislativas y judiciales; por lo que también es incorrecto pensar que el órgano legislativo sólo tenga facultades de crear o reformar leyes y que los órganos judiciales únicamente puedan realizar la función de impartición de justicia.

Si bien es cierto que la función legislativa en grado o dimensión mayoritaria, no total, corresponde a los órganos que con vista de ella se denominan "legislativos", también

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

es verdad que en su ejercicio excepcional o el proceso en que se desarrolla interviene un órgano que no es primordial o prístinamente legislativo, sino que conforme a nuestro orden constitucional es ejecutivo.

El poder legislativo, entendido como función, no como órgano, se desempeña también por el Poder Ejecutivo o Presidente de la República, es decir, por el individuo en quien este poder se deposita. En este sentido, el Poder Ejecutivo tiene las facultades siguientes:

A) Facultades legislativas;

B) Facultades administrativas; y

C) Facultades jurisdiccionales.

Las facultades legislativas del presidente de México no parecen extraordinarias por sí mismas cuando se hace una comparación con otros sistemas presidenciales de América Latina, ni parecen colocar al poder ejecutivo en una posición ventajosa respecto al Congreso. De hecho, conforme a lo establecido por las estipulaciones constitucionales relativas a la facultad del presidente para presentar proyectos de ley, su poder de veto y sus prerrogativas presupuestarias, el Congreso mexicano sobresale como una institución fuerte.

Y a su vez las facultades ejecutivas del poder legislativo, como lo es la facultad relativa al nombramiento o destitución de los servidores públicos de alto rango, tampoco sobrepasa a las facultades del Ejecutivo.

En México, el ejecutivo puede nombrar y destituir libremente a la mayoría de los integrantes del gabinete y a otros colaboradores cercanos, así, en la teoría, existen tres categorías de facultades presidenciales de nombramiento:

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345 3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. Nombramientos para los que no existen restricciones.

2. Nombramientos para los que se requiere la aprobación del senado.

3. Nombramientos que debe hacer conforme a leyes secundarias que rigen al ejército, la marina y la fuerza aérea nacionales.

En este contexto, cabe señalar que si bien es cierto que el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar libremente a los integrantes de su gabinete y demás colaboradores cercanos, también lo es que las mujeres y los hombres que ocupen dichos cargos deben poseer el mejor de los perfiles, deben tener un vasto conocimiento de la materia sobre la cual se le delegarán responsabilidades, así como una probada experiencia en dicho ramo, además de los requisitos que nuestra legislación señala en general y, en algunos casos, de manera muy específica.

Ahora bien, en caso específico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, resulta primordial que la persona que encabece dicha dependencia además de conocer los temas sensibles para los pueblos y comunidades indígenas, sea indígena.

Así pues, considero que es innegable el derecho que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas de encabezar y participar en las instituciones de gobierno encargadas de elaborar y ejecutar las políticas públicas destinadas, precisamente, a este sector de la población.

En este sentido, si este gobierno continúa avanzando sin mirar, sin escuchar y sin tomar en cuenta a las y los mexicanos pertenecientes a las minorías y a los grupos vulnerables, seguirá caminando sin rumbo, sin un crecimiento sostenible y sin una democracia participativa e incluyente.

Por ello, pongo hoy a la consideración de esta Soberanía una iniciativa que de ser aprobada, reivindicará la dignidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

En razón de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue.

Artículo 10. El Director General de la Comisión será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir **además de** los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, **el de ser indígena**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Paseo de la Reforma 135 • Homicicio Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3115

Proyecto de decreto que reforma el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 7 de enero de 2015.

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2282
Exp. Núm. **533**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Senadores".

México, D. F., a 7 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

RECIBIDO 2015 ENE 8 AM 11:09 000047

Anexo: Original del Expediente

JJV/jg*

5º

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Túrnese a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores. Enero 7 de 2015.

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, Senadora de la República de la LXII Legislatura al H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se calcula que hay actualmente en el mundo 650 millones de personas que viven con discapacidad. Si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente afectadas por la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones, casi un tercio de la población mundial. Las personas con discapacidad representan, pues, un importante problema de desarrollo que a menudo se pasa por alto, y el logro de la igualdad de derechos y de acceso para esas personas tendrá una enorme repercusión en la situación social y económica de los países de todo el mundo.

El 3 de mayo de 2008 entró en vigor en México la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Este tratado es un instrumento que tiene por objeto promover un desarrollo inclusivo.

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Un principio básico del derecho internacional es que los Estados partes en un tratado internacional deben hacer que su propia legislación y sus prácticas nacionales sean coherentes con lo que dispone el tratado.

En México, de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) habitan 7.7 millones de personas con discapacidad[1].

Aunado a lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en materia de inclusión, dentro de sus estrategias, la de un "México Incluyente"; con objeto de transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Lamentablemente, en pleno siglo XXI, la discriminación hacia las personas con discapacidad es un mal generalizado que se ha incrustado en nuestra sociedad de tal manera que hoy simplemente muchos ya no la ven y la aceptan como algo natural.

Sin embargo, la visión de hoy debe ser de respeto pleno a los derechos humanos, en virtud de que aún y cuando formalmente se les reconoce y respeta, en la práctica no se han consolidado los instrumentos para que puedan desenvolverse en un plano de igualdad dentro de la colectividad, de allí la importancia de que continuemos fortaleciendo el marco jurídico nacional para garantizar que sin distingos de gobiernos, la inclusión de las personas con discapacidad sea un principio que deba de contemplarse en la planeación gubernamental.

[1] Véase: http://www.conadis.gob.mx, consultado el 5 de agosto de 2014.

Sumado a lo anterior, existen casos en que el marco jurídico nacional se encuentra rezagado en cuanto al lenguaje que debe utilizarse para hacer referencia a las personas con discapacidad, lo que genera una paradoja entre el objeto y el contenido de las disposiciones normativas. Tal es el caso por ejemplo de la fracción X del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales que establece los derechos de la víctima u ofendido y particularmente el auxilio a quienes "padezcan" una discapacidad. Tenemos así que un artículo que concede derechos a su vez discrimina por el lenguaje con el cual se encuentra redactado.

Es importante señalar que la discapacidad no es un padecimiento, es una condición en la vida de las personas, sea temporal o permanente. En el pasado el tema de la discapacidad se abordó como un padecimiento de salud, sin embargo este enfoque ha sido ya superado por uno socialmente inclusivo.

Por tal razón presento ante esta soberanía esta iniciativa, a fin de generar una congruencia de lenguaje inclusivo entre ordenamientos, políticas públicas y acciones de gobierno y someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción X del apartado A artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

A.

I. a IX .....

X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o **tengan alguna discapacidad auditiva o del lenguaje;**

XI....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 7 de enero 2015

SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.

Proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley General de Educación, presentado por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, el 14 de enero de 2015.

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-1834
EXP. No. 650 Permanente

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Educación, suscrita por la Senadora Lorena Cuellar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, para dictamen".

México, D. F., a 14 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

2015 ENE 15 09:11:03
000139

Anexo: Original del Exp. 650
IJV/gym*

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

2ª

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

La que suscribe Diva Hadamira Gastélum Bajo, Senadora de la República, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral uno, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 38 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente: Túrnese a la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores. Bogo 14 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación que priva en el país en materia de derechos humanos en México es en parte expresión de la cultura y educación cívica que se ha enseñado en aulas, centros de formación y docencia en los últimos años.

Es un hecho que la cultura de derechos no ha alcanzado a toda la población ya que en realidad tenemos 25 años hablando de los mismos abiertamente en México. Derivado de lo anterior, en realidad, solamente un 55%[1] de la población que tienen menos de 30 años en el país han vivido bajo esta cultura y no necesariamente significa que la comprendan en toda su extensión; para el resto de la población, el ejercicio sustantivo de derechos no tiene demasiado sentido si no se han visto envueltos en incidentes de índole penal o en la defensa de los mismos.

Para la magnitud de los datos poblacionales de México, en términos reales, podemos afirmar que un bajo porcentaje de la población conoce en qué consisten los derechos humanos, y cuáles son las vías y mecanismos para volverlos sustantivos para la vida de las personas. Esto significa que la mayor parte de la población, no ha estado en contacto de manera directa con la cultura y el discurso de los derechos humanos en su cotidianeidad.

En este orden de ideas, la lucha del estado Mexicano contra fenómenos como violencia y discriminación, requieren de apoyos que coadyuven a la seguridad pública, dichos apoyos pueden provenir desde el proceso educativo, ya que se considera necesario que las personas hayan estado en contacto con la cultura de los derechos humanos desde las etapas más tempranas de la educación, como

[1] INEGI, Estadísticas por tema, distribución por edad y sexo 2010 consultado en http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo86&s=est&c=17498 Consultado 12-12-2014

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

primaria y secundaria para que ocurra una naturalización en discurso y en práctica de los mismos.

Desde los años setentas en el gobierno de Luis Echeverría, los libros de texto gratuito incluían la educación cívica como parte de la formación de los niños, niñas y adolescentes, dichos contenidos permitían construir además de una identidad nacional e identificación con la patria y la instalación de valores cívicos como el respeto, tolerancia e igualdad con las personas

Desafortunadamente, alrededor del año 2002 dichos contenidos fueron omitidos de los planes de estudio y no se sustituyeron con nuevos contenidos específicos sino que se dispersaron en diversas materias sin que cumplieran con la función de desarrollar competencias para la vida en sociedad.

En nuestro país, el derecho a la educación es un derecho humano. Es requisito que no solo exista educación esta debe ser de calidad, a fin de que las personas puedan desarrollar habilidades y competencias que les permitan tener acceso a las oportunidades y retos que se presentan en una sociedad globalizada.

Considerando que la educación con enfoque de derechos humanos permitirá que las y los estudiantes tengan habilidades para desarrollarse en temas académicos con sensibilización, reconociendo y tomando en cuenta la pluralidad cultural y evitando todo tipo de discriminación hacia los demás, se vuelve necesario el desarrollo y revisión institucional de contenidos específicos en derechos humanos, igualdad, no discriminación y educación cívica.

En este orden de ideas, tres actividades se plantean fundamentales para la Secretaría de Educación Pública para cumplir este objetivo.

1. Desarrollar las competencias necesarias en los docentes para impartir enseñanza con enfoque de derechos humanos.

2. Desarrollar contenidos transversales y específicos en materia de igualdad, no discriminación y derechos humanos para que en cada nivel escolar, se logre implementar de manera eficaz la educación interdisciplinaria en derechos humanos.

3. Desarrollar metodologías de evaluación en competencias para los derechos humanos.

Es importante que desde el sistema educativo nacional, se tomen acciones para desarrollar un trinomio derechos humanos, civismo y educación, el cual recupere un conjunto de saberes que proporcionen las herramientas necesarias a los profesores para impartir clases en el tema y contenidos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

Para llevar esto a cabo, es fundamental que la Secretaría de Educación Pública en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolle un diagnostico en la materia, ya que objetivamente al día de hoy no se cuenta con información adecuada.

Por otra parte, la obligación del Estado Mexicano para proporcionar educación a las y los mexicanos está plasmada en el artículo 3° Constitucional;[2] dicho artículo enuncia claramente que se fomentara el amor a la patria lo cual ocurre mediante contenidos cívicos y el respeto a los derechos humanos, así como la conciencia de solidaridad, independencia y justicia. De la interpretación del artículo 3° constitucional es importante no solo el acceso a la educación, sino los contenidos alineados a los mandatos del mismo.

Además, en México al reformarse el artículo 1° Constitucional, se establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [3]

Por todo lo anterior se vuelve relevante la educación con enfoque en derechos humanos no solo para alumnos sino también para docentes. La Secretaría de Educación Pública debe tomar en cuenta los comentarios de los docentes en la materia y certificar que tienen las competencias necesarias para implementar el enfoque de los derechos humanos en los niños, niñas y adolescentes.

---

[2] **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

[3] **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

Por otra parte en el artículo 2 de la Ley General de Educación, [4] se establece que todo individuo deberá recibir educación de calidad, enunciando rubros importantes a desarrollar, que serían fortalecidos con una enseñanza basada en los derechos humanos.

El sistema educativo en México tiene que hacer un cambio de paradigma, ya que hasta ahora los programas y planes de estudios en la educación básica han desestimado las materias humanísticas, mismas que ayudan a que los niños, niñas y jóvenes desarrollen valores tales como la justicia, respeto, igualdad, tolerancia, etc. El modelo educativo con perspectiva de derechos humanos permitirá que se fortalezcan los valores que permitirán construir una sociedad justa, con conciencia cívica, y con bienestar social.

Adicionalmente y a nivel internacional los compromisos adquiridos por México durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación, considera como estrategia en la esfera de los derechos humanos que una de las actividades más importantes para la promoción de los derechos humanos es la educación en la materia.

La Asamblea General de Naciones Unidas durante 1994 determino:[5]

> *"La educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades".*
>
> *Dichos procesos educativos deben tener como finalidad.*
>
> *a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

---

[4] **Artículo 2o.**- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo o nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

[5] http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/trainingdecenio.htm Consultado 12-12-2014.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos,
d) Facilitar la participación eficaz de todas las personas en una sociedad libre;
e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz.

Este instrumento internacional fue un esfuerzo de Naciones Unidas para que se imparta educación desde un enfoque de derechos humanos. En el año 2005 se instauro el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos encontrándose vigente a la fecha. El programa se fundamente en la Resolución 59/113 de la Asamblea General, contemplando como puntos para las estrategias de incidencia en los niveles primaria y secundaria y aprobándose por los Estados Miembros en julio del 2005. [6]

Precedente del reconocimiento de lo anterior fue la política educativa mexicana del 2007 al 2012 la cual tenía como objetivo que la formación cívica contribuyera a la enseñanza de derechos y obligaciones desde el enfoque de la legalidad.

La Agenda Nacional de Derechos Humanos del año 2013 define que:

> *"La educación en derechos humanos tiene un papel esencial. Sólo así podrán traducirse los valores que promueven beneficios tangibles para la sociedad. Si los derechos humanos no influyen en las personas de tal manera que transformen nuestra manera de pensar, de sentir y de relacionarnos con los demás, se convertirán en discurso carente de impacto; que hay que adecuar al Sistema Educativo Nacional a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, con el objetivo de incluir la materia de derechos humanos y capacitar a los maestros en el tema."*

Introducir el enfoque de los derechos humanos en la educación básica, implica tomar en consideración el contexto cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, explicando de una forma clara la historia de estos derechos, su importancia y evolución, dándoles además a conocer los derechos de la infancia contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño que se cita al calce:

[6] http://www2.ohchr.org/spanish/issues/education/training/programme.htm Consultado 12-12-2014

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. [7]

Esta Convención permite que los niños, niñas y adolescentes no sean solo beneficiarios de derechos, sino que son reconocidos como sujetos de derecho, por lo que deben darse las condiciones que permitan que los puedan ejercer de manera eficaz.

Finalmente es de señalar que el artículo 2º de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes promulgada el 4 de Diciembre de 2014 establece el siguiente mandato de transversalización:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

[7] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf
Consultado 12-12-2014

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

La misma ley en su artículo 57 mandata:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Finalmente los profesores tienen una labor muy importante ya que los derechos humanos no se enseñan desde el punto de vista doctrinal, entendiendo que la intención es que los alumnos establezcan valores desde los derechos humanos.

Nuestra sociedad vive momentos difíciles por las diferencias que prevalecen entre los diversos sectores de la población, intolerancia, discriminación y violencia logrando permear a la infancia, ya que consideran normal y cotidiano que se susciten estas situaciones. Por ello la importancia de fortalecer con valores, ética y sensibilización su entorno formativo, que durante la etapa de educación primaria y secundaria encuentren sentido al respeto y aplicación de los derechos humanos en su vida escolar y privada.

Por todo lo anterior, se considera que la educación con enfoque de derechos humanos en la educación básica permitirá que los niños, niñas y adolescentes desarrollen y potencialicen cualidades humanas y valores que se reflejen en el bienestar social.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de ésta H. Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 38 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

La Secretaría de Educación Pública deberá implementar en la educación básica la enseñanza con enfoque transversal de derechos humanos, igualdad y no discriminación mediante contenidos revisados y materias obligatorias en los niveles de primaria y secundaria.

La Secretaría de Educación Pública deberá certificar que los maestros del sistema educativo nacional tienen las competencias para impartir los contenidos del párrafo anterior.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Dip. Ma. del Carmen García de la Cadena Romero.

Dip. Lorena Cuéllar Cisneros

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a los 14 días del mes de enero de 2015

Dip. José Luis Flores Méndez

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
Senadora de la República

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.	Artículo 38.-... **La Secretaría de Educación Pública deberá implementar en la educación básica la enseñanza con enfoque transversal de derechos humanos, igualdad y no discriminación mediante contenidos revisados y materias obligatorias en los niveles de primaria y secundaria.** **La Secretaría de Educación Pública deberá certificar que los maestros del sistema educativo nacional tienen las competencias para impartir los contenidos del párrafo anterior.**

Proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentado por el Sen. David Monreal Ávila, el 14 de enero de 2015.

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1952
EXP. **648**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que reforma el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores".

México, D. F, a 14 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

2015 ENE 14 AM 5 39

Anexo: Original del Exp.

IJV/rgj

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DAVID MONREAL ÁVILA, Senador de la República, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA,** al tenor de la siguiente:

Turnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Enero 14 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos son temas que ocupan cada vez mayor atención y debate público, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.

La rendición de cuentas es un mecanismo con el cual los ciudadanos obligan a quienes ejercen los recursos públicos a responsabilizarse de su labor, a someterse a evaluaciones de su desempeño y a dar a conocer los resultados de esa evaluación.

La administración pública mexicana durante mucho tiempo se caracterizó por la discreción por parte de los servidores públicos y la ausencia de una cultura de rendición de cuentas. Ante estas acciones, el Estado mexicano se propuso erradicar la cultura del secreto, implementando el principio de que el gobernante entregará la información pública al gobernado.

Las reformas constitucionales en materia de transparencia impulsadas desde 2002 en México, han tenido como característica esencial garantizar el máximo de

1

los elementos necesarios para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, concebidos como garantías que tiene el ciudadano frente al Estado.

Así, la reforma del 2007 al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgó en definitiva, a toda persona, el poder de conocer sin trabas ni condiciones artificiales todos los documentos en los que consta la actividad de los gobiernos federal, estatal y municipal de México.

Adicionalmente, a nivel federal hay diversos avances en materia de rendición de cuentas, como la transparencia presupuestaria. Por mencionar algunos casos, son la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ella, la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información, la Ley de Desarrollo Social y con esta, la creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre otros progresos.

Con esto, se puede asegurar que hoy toda la información que manejan todos los gobiernos e instituciones públicas en México es, en principio, pública, salvo las excepciones señaladas en ley, que protegen los datos personales y la privacidad de la persona.

Pese a ello, la realidad es distinta. El pasado 2 de diciembre la organización no gubernamental *Transparencia Internacional* publicó su "Índice de Percepción de Corrupción 2014, enfoque para México"; ubicó a México en el lugar número 103 de un listado de 175 países, al obtener una puntuación de 35 sobre 100, en una escala que va de cero.[1]

---

[1] *Índice de Precepción de la Corrupción 2014, Enfoque para México* [en línea], Transparencia Internacional. Disponible en: http://issuu.com/transparenciamexicana/docs/mexipc2014issu/1?e=0/10407301 [Consulta 03 de Diciembre de 2014].

Dicho documento sitúa a México en el último lugar en corrupción de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Es importante mencionar que el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, asigna una puntuación y clasifica a países según las percepciones sobre el grado de corrupción que existe en su sector público. Dicho índice es el indicador en materia de corrupción más usado en todo el mundo y se ha publicado desde 1995.

Ante esto cabe cuestionar, si la transparencia y la rendición de cuentas es una realidad o simplemente un precepto constitucional que no se respeta ni se lleva a la práctica. Distintos casos han exhibido los claroscuros en materia de acceso a la información.

Ahora bien, el Ejecutivo presentó la nueva imagen del programa Oportunidades, ahora denominado "Prospera", con el que han prometido que facilitará el acceso de sus beneficiarios a la educación financiera, al ahorro, a los seguros y al crédito, a mayores becas para estudios técnicos universitarios, y buscarán dar apoyos de créditos para impulsar la productividad indígena.

Por lo tanto, resulta oportuno preguntar, ¿por qué los mexicanos y mexicanas deben creer que ahora sí, que Prospera y la Cruzada Contra el Hambre serán exitosos, si sus homólogos por más de 20 años no han logrado reducir significativamente la pobreza en el país? ¿Qué errores cometidos en el pasado en la implementación de este tipo de programas han tomado en cuenta para asegurar que no fracasarán?

Hoy, nuevamente existen presuntas acusaciones contra el Gobierno Federal, por usar programas con fines electorales. La reforma en Telecomunicaciones determinó que el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará la entrega o distribución de equipos receptores o

decodificadores para concluir con la transmisión de señales analógicas de televisión en todo el país a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Pese a que la entrega de televisores está contemplada por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, existen diversas irregularidades, como la falta de información respecto a quiénes son los proveedores y ¿cómo se formó el padrón beneficiario? Aunado a esto, en las cajas de las pantallas aparece la leyenda "Mover a México". Lo más preocupante es que los operadores electorales del partido en el gobierno, participan en la entrega de los aparatos, cuando deberían ser servidores públicos.

Lamentablemente los programas sociales lejos de ser iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población, hoy son etiquetados para darle pedazos a los más pobres, es decir, el gasto público y el dinero del erario es utilizado para el desvío de recursos para bolsillos particulares, enriquecimientos de grupos y en muchos otros casos para la compra y coacción del voto.

Esto trae consigo que los programas sociales pierdan su objetivo y no cumplan sus funciones, además de que presentan grandes problemas de opacidad o pocas condiciones de resolver los problemas que enfrenta la población.

Así lo exhibe la Organización Civil Gestión Social y Cooperación (Gesoc) en el *"Índice de Desempeño de Programas Públicos Federales (INDEP)"* informando que en 2014, de los 182 programas sociales del gobierno federal, 141 de ellos (78%) presentaron grandes problemas de opacidad o sin condiciones de resolver los problemas que enfrenta la población debido a sus altos niveles de dispersión y bajo desempeño.[2]

---

[2] Gestión Social y Cooperación. *Índice de Desempeño de Programas Públicos Federales*. México. 2014. Disponible en: http://www.indep.gesoc.org.mx/index.php/indep [consulta 06 de Enero de 2015].

El INDEP 2014, es una herramienta ágil, sencilla y de fácil acceso que permite conocer, valorar y comunicar el desempeño de 182 programas y acciones federales de desarrollo social que integran la política social del gobierno federal, y en los cuales se invirtió un presupuesto total para el año 2014 de 457 mil 272 millones de pesos (11.6% del gasto público programable).

En una escala numérica que va de 0 a 100, el INDEP califica el nivel de desempeño de cada programa, entendido como su capacidad para resolver el problema público que atiende. Dicha capacidad se estima a partir de tres variables (calidad del diseño del programa, capacidad mostrada por el programa para cumplir con sus metas y cobertura de la población potencialmente beneficiaria del programa) que se sustentan en información oficial públicamente disponible a cualquier ciudadano pero que hasta ahora se encuentra dispersa.

Ante estos parámetros, el programa de asistencia social "Pensión para Adultos Mayores" obtuvo la calificación más alta (96.11), seguido por el "Programa Educativo Rural (94.86), en tercer lugar se encuentra el programa "Seguro Médico Siglo XXI" (94.66), posteriormente el programa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "Sistema Nacional de Investigadores" (94.53), finalmente el "Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas" de la Secretaria de Educación Pública ocupa el quinto lugar con una calificación de 94.13.

Preocupante resulta, que el informe en mención cuenta con un apartado llamado "La Caja Negra del Gasto Social Federal", en el cual, se enlistan los programas públicos que no reportan información sobre su cumplimiento de metas, sobre la cobertura de su población potencialmente beneficiaria o ambos, es decir,

5

programas que no permiten conocer su Nivel de Desempeño. En este rubro se encuentran 63 de 182 programas evaluados (34.6%).

Programas en materia de manejo y conservación de recursos naturales en zonas indígenas, investigación agrícola, fortalecimiento de la calidad en los servicios de salud cultura física, IMSS-Oportunidades, excarcelación de presos indígenas, entre otros, no reportan la población potencialmente beneficiaria a la que atienden, e incluso no reportan el avance que lograron en sus indicadores para el año fiscal evaluado, lo cual es alarmante, ya que exhibe una más de las problemáticas que aquejan al país: la corrupción y la opacidad en el que hacer gubernamental.

Es necesario que se permita a todos los ciudadanos conocer a qué se le asigna, por qué se le asigna, a quién se le compra, por qué se le compra, qué resultado tiene, si se está mejorando o no la calidad de vida o no de los mexicanos y en ese sentido mejorar la asignación de recursos

¿Por qué tanto el incremento en recursos no han logrado reducir los problemas sociales en el país? La corrupción, la falta de transparencia en el gasto, así como la mala planeación y diseño de los programas tiene mucho que ver con la respuesta.

Esta situación ha generado que la transparencia limite su potencial como un mecanismo regulador y evaluador de las acciones y resultados del gobierno, y en consecuencia no funcione como un mecanismo de rendición de cuentas. Aún más preocupante es el que algunos funcionarios la utilicen como bandera para descarar el mal uso de los recursos públicos. Situación que solo promueve enojo social y, en algunas ocasiones, es una especie de defensa por parte del ciudadano para justificar sus propias conductas deshonestas y actos de

corrupción. Ante esto, se propone endurecer las medidas de transparencia y rendición de cuentas para atacar este gran problema.

Por ello y con base en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se propone modificar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de los recursos federales.

Lo anterior con el fin de que todas las dependencias se vean obligadas a aclarar el funcionamiento de sus programas, así como rendir cuentas del uso de los recursos asignados, los resultados obtenidos y el desempeño institucional.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. ...

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Con el objetivo de cumplir con los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de los recursos federales, los informes deberán contemplar al menos las siguientes reglas:

7

a. **Identificación de la población objetivo, por grupo, género y entidad federativa o municipio de manera concisa, transparente, imparcial y objetiva;**
b. **Elaboración de un cronograma para la aplicación del gasto;**
c. **Cuantificación de la cantidad a recibir por parte del beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;**
d. **Indicar los lineamientos y requisitos para el acceso a los beneficios del programa;**
e. **Establecer el periodo por el cual el beneficiario será acreedor a los beneficios del programa, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;**
f. **Establecer las obligaciones a las que se sujetarán los beneficiarios para la continuidad de los beneficios del programa.**
g. **Garantizar la equidad de género.**
h. **Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;**
i. **Establecer los procedimientos y mecanismos más eficaces y eficientes para el otorgamiento de los beneficios del programa;**
j. **Obligación de presentar garantía para que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;**
k. **Institucionalizar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación;**
l. **Publicación del padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, las entidades federativas deberán levantar el padrón de beneficiarios respectivo;**
m. **El método para la supervisión, vigilancia y evaluación de la correcta aplicación de los programas deberá ser objetivo, transparente, no discrecional y equitativo;**

...

...

La Secretaría incluirá los informes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:
I. ...	I. ...
II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.	II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. **A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de los recursos federales, el Informe se deberá sustentar con las siguientes reglas de operación:** **a. Identificación de la población objetivo, por grupo, género y entidad federativa o municipio de manera concisa, transparente, imparcial y objetiva;** **b. Elaboración de un cronograma para la aplicación del gasto;** **c. Cuantificación de la cantidad a recibir por parte del beneficiario o el porcentaje del costo del**

9

proyecto o acción a subsidiar o apoyar;

d. Indicar los lineamientos y requisitos para el acceso a los beneficios del programa;
e. Establecer el periodo por el cual el beneficiario será acreedor a los beneficios del programa, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;
f. Establecer las obligaciones a las que se sujetarán los beneficiarios para la continuidad de los beneficios del programa.
g. Garantizar la equidad de género.
h. Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;
i. Establecer los procedimientos y mecanismos más eficaces y eficientes para el otorgamiento de los beneficios del programa;
j. Obligación de presentar garantía para que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;
k. Institucionalizar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación;
l. Publicación del padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón,

10

SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

	las entidades federativas deberán levantar el padrón de beneficiarios respectivo; **m. El método para la supervisión, vigilancia y evaluación de la correcta aplicación de los programas deberá ser objetivo, transparente, no discrecional y equitativo;**
... ...	... ...
La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.	La Secretaría incluirá los **informes** señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de **Internet**, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.
...	...

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de enero de 2015.

11

Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 14 de enero de 2015.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-1896.
EXPEDIENTE: 647.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, presentó Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el Diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Senadores".

México, D. F., a 14 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

Anexo: Original del expediente.

JJV/eva*

RECIBIDO
2015 ENE 14 PM 5:35
000114

6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CON EL FIN DE FORTALECER LA AUTONOMÍA FISCAL MUNICIPAL.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Enero 19 de 2015.

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito, Benjamín Robles Montoya, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental proponer mecanismos jurisdiccionales que permitan garantizar a los municipios su autonomía fiscal.

Todos sabemos que existen diversas situaciones, actos o disposiciones, federales o estatales, legislativas o ejecutivas, que vulneran el ámbito económico de los municipios, al afectar de manera directa el flujo de los ingresos mínimos indispensables para el debido ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos que le atribuye nuestro Máximo precepto legal a este nivel de gobierno.

Esta vulneración es un factor preponderante en la subordinación económica municipal y en consecuencia, de su debilidad financiera.

Empero, si logramos dotar al municipio de dichos medios jurisdiccionales no solo abonaremos en la tutela efectiva de sus atributos, facultades y derechos en materia de coordinación fiscal; también estaremos dando un paso firme en aras del fortalecimiento del federalismo en nuestro país.

Para lograr lo anterior, es pertinente señalar los alcances normativos de la autonomía fiscal de los municipios en México atendiendo nuestra realidad constitucional, política y jurídica.

La autonomía fiscal municipal suscribe su relevancia ya que conforma el sustento de otros aspectos de la autonomía municipal, como la política y administrativa.

Por ende, el fortalecimiento de la facultad fiscal de los municipios se justifica mediante dos razones principales: la que tiene que ver con el orden político, en términos de su descentralización territorial; y la relativa al orden administrativo que se traduce en la eficacia de la gestión.

El debate acerca de los alcances de la autonomía municipal nunca ha negado que la suficiencia financiera municipal es indispensable para contar con municipios libres, sin embargo, aún existen muchas lagunas normativas que mantienen rezagada la autonomía de este nivel de gobierno.

La autonomía municipal hacendaria está consagrada en la fracción IV del artículo 115 Constitucional, que en lo conducente estipula:

> *Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> . . .
>
> *IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

De la anterior disposición, extraeremos algunos aspectos que nos parecen fundamentales para ilustrar los alcances constitucionales de la autonomía fiscal municipal.

- El ejercicio directo de los recursos que integran su hacienda pública.

- El reconocimiento para la obtención de contribuciones, participaciones y derechos por la prestación de los servicios públicos que le corresponda prestar.
- La prohibición a las leyes federales para limitar el establecimiento de contribuciones en materia inmobiliaria y servicios públicos.
- La prohibición taxativa a las entidades para establecer exenciones o subsidios en las contribuciones exclusivas de los municipios.
- La aprobación del presupuesto de egresos municipal por parte de los ayuntamientos.
- La declaración categónca de la correspondencia directa en el ejercicio de los recursos de la hacienda municipal.

Derivado de estos aspectos, advertimos que la hacienda pública municipal se constituye a partir de la clasificación que hace el constituyente de los distintos tipos de ingresos municipales, incluyendo los que percibe por la libre administración de su patrimonio.

En tal sentido, queda estructurado el marco juridico que sustenta la autonomía fiscal municipal quedando ceñida, a la integración y los alcances de la actividad soberana de la Federación y los estados frente a las facultades del municipio en materia hacendaria o financiera.

Ahora bien, de la disposición de referencia identificamos otros aspectos que, a nuestro juicio, son los que vulneran la autonomía municipal al patentizar constitucionalmente, la intromisión de órdenes de gobierno supramunicipales que acotan la libertad de los gobiernos municipales para administrar eficazmente su hacienda, a saber:

- La atracción de los órganos legislativos, de la federación o las entidades para sus respectivas esferas, de las contribuciones en materia inmobiliaria,

de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- La negativa de otorgar o el retraso en la entrega de las participaciones a que tiene derecho el gobierno municipal.
- La limitación por parte de la legislatura de la entidad para aceptar, estudiar o rechazar las propuestas de establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- La falta del establecimiento de disposiciones generales claras para su distribución entre los municipios de una entidad;
- La concesión de subsidios o exenciones en las contribuciones materia inmobiliaria o en el pago de los derechos por la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios.
- En general cualquier restricción o intervención en el ejercicio del gasto público municipal.

Partiendo de este análisis constitucional, hemos desprendido las facultades y derechos que tutela la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, acerca de la autonomía municipal en el tema hacendario, así como los aspectos controvertibles que, sostenemos, vulneran tal autonomía.

En tal sentido, vamos a transitar al tema de la tutela judicial efectiva de la autonomía hacendaria municipal, la cual está consagrada en la fracción I del artículo 105 de nuestro Máximo ordenamiento, que a la letra estipula:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:
a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
b) La Federación y un municipio,

5

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) Un Estado y otro;

e) Un Estado y el Distrito Federal,

f) El Distrito Federal y un municipio;

g) Dos municipios de diversos Estados;

h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

De tal manera, es clara la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en resolver las controversias entre los municipios y los demás órdenes de gobierno mediante la Controversia Constitucional, convirtiéndose en una especie de tribunal constitucional.

Las Controversias Constitucionales tienen como característica primordial su naturaleza procesal jurisdiccional de única instancia que la Federación, un Estado, el Distrito Federal o un Municipio formulan ante la Suprema Corte para reclamar la reparación de un daño producido por una norma general o un acto que, en

ejercicio excesivo de sus atribuciones constitucionales, los órganos de gobierno, conculquen el federalismo, quebranten el reparto de competencias y menoscaben la soberanía popular.

Por ende, la tutela jurídica de este instrumento procesal es la protección en el ámbito de atribuciones que la Constitución prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que emanan del sistema federal y del principio de división de poderes, como lo es, el municipio que encuentra su pleno reconocimiento desde el punto de vista constitucional, económico y jurídico en el federalismo mexicano

En virtud de lo anterior, estrictamente necesario que la Federación, las entidades federativas y sus municipios tengan perfectamente delimitadas sus competencias, de tal forma que ingresen en la jurisdicción que les corresponda para que cada orden de gobierno se constriña a sus ámbitos de actuación.

De esta manera, la tutela judicial efectiva de las atribuciones reconocidas a los municipios por la Carta Magna, entre las cuales se ubica la autonomía hacendaria, se deposita en el juicio de control constitucional Controversia Constitucional.

La propuesta fundamental de nuestra iniciativa está centrada en la oportunidad constitucional y legal de los municipios para acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a buscar la regularidad jurídica y la garantía de su autonomía fiscal en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley en comento, tiene por objeto la coordinación del sistema fiscal de la Federación con el de los estados y con el de los municipios, de tal suerte que reconoce la autonomía del sistema fiscal municipal y en consecuencia debería concederle un medio de defensa jurisdiccional eficaz que le permita resolver los conflictos, diferencias o agravios que se ocasionen a éstos, por los actos de la Federación o sus entidades en el marco de la Ley.

Además, el carácter de orden de gobierno reconocido al municipio en el sistema federal mexicano y la asignación de funciones en el orden constitucional justifican la intervención del Máximo Tribunal del Poder Judicial Federal para dirimir las controversias que se susciten entre los municipios y los otros dos órdenes de gobierno, sobre todo cuando se constituye como garante del federalismo, como puede colegirse cuando lo que está en riesgo es el aseguramiento de los recursos fiscales disponibles por fallas o afectaciones a la distribución de los recursos fiscales que le corresponden.

De esta manera, el artículo 12, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal estipula que en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, nuestra propuesta se concentra en contemplar en dicho texto y para el mismo caso al municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

...

...

...

Por su parte, el Municipio, cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o las entidades federativas mediante actos administrativos o legislativos contravengan lo dispuesto por esta ley o afecten substancialmente los ingresos que le correspondan a los municipios en la parte proporcional que establece la presente ley, generando un perjuicio, podrá acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones a los catorce días del mes de enero de dos mil quince

SUSCRIBE

SEN. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Dip. Presidente. Silvano Aureoles Conejo

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 14 de enero de 2015.

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1954
EXP. **655**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores."

México, D. F, a 14 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

RECIBIDO
2015 ENE 14 PM 5 28
000119

Anexo: Original del Exp.

LIV/rgj

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores. Enero 14 del 2015.

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, Senadora de la República de la LXII Legislatura al H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- De acuerdo con el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), alrededor de 93 millones de niñas y niños vive con alguna discapacidad[1].

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala en su Censo de Población y Vivienda 2010 que en el país viven un millón 920 mil niñas y niños con dificultades para la realización de tareas de la vida diaria, lo que representa el 9.1 por ciento de la población con discapacidad y 1.6 por ciento del total de niñas y niños del país[2].

Entre la población infantil con discapacidad en México, 43.3 por ciento tiene de 10 a 14 años, 40.4 por ciento de 5 a 9 años y 16.3 por ciento de 0 a 4 años de edad. Más de la mitad (58.2 por ciento) son varones.

[1] Visto en: http://www.unicef.org/lac/SOWC2013_fullreport_esp(2).pdf, consultado el 12 de enero de 2015.
[2] Visto en: http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/estadisticas/2013, consultado el 12 de enero de 2015.

1

El Censo 2010, establece también que la discapacidad más frecuente se relaciona con las limitaciones para caminar o moverse (29.5 por ciento); le siguen las dificultades para hablar (28.3 por ciento), limitación mental (19.3 por ciento), ver (17.8 por ciento), poner atención (15.9 por ciento), escuchar (7.4 por ciento) y atender su cuidado personal (7.3 por ciento).

Sin duda, todo ello deja en claro le necesidad de continuar diseñando mecanismos y estrategias que fomenten y garanticen la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que van desde acciones para la detección temprana o de tratamiento oportuno, hasta aquellas que promueven su goce y ejercicio de derechos bajo un enfoque de igualdad de oportunidades.

2.- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad se enfrentan a diversas barreras y situaciones que atentan contra sus derechos humanos.

En ese sentido, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en las observaciones finales en la 167ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014, respecto del informe inicial de México, señaló una serie de preocupaciones y recomendaciones, respecto de la situación que viven niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el país.

a).- Preocupaciones:

1. *El Comité está preocupado por la alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de los niños y niñas con discapacidad en el Estado parte; por la prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, así como por el escaso alcance de medidas específicas para ellos en zonas rurales y en comunidades indígenas.*

2. *Al Comité le preocupa también que los niños y niñas con discapacidad no participen sistemáticamente en las decisiones que afecten a su vida y que no tengan la posibilidad de expresar su opinión en asuntos que les atañen directamente.*

b).- Recomendaciones:

1. *El Comité recomienda al Estado Parte a:*

(a) *Garantizar la consideración de los niños y niñas con discapacidad en la legislación, políticas y medidas dirigidas a la infancia del Estado parte bajo el principio de igualdad de condiciones con los demás niños y niñas e inclusión en la comunidad, prestando particular atención a quienes viven en zonas rurales y en comunidades indígenas;*

(b) *Adoptar salvaguardias con objeto de proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les afecten, garantizando una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad".*[3]

3.- En cuanto al derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, la recién publicada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes *(DOF-041214)* establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, se establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

[3] Recomendaciones del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en sus sesiones 145ª y 146ª examinó el informe inicial de México, aprobando las observaciones finales en la 167ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

4.- Con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se dio un paso importante y fundamental en cuanto al respeto y fomento del desarrollo integral de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno perfeccionar la legislación nacional en la materia con la finalidad de potenciar sus alcances, sobretodo, en aquellos rubros en donde las personas pueden presentar alguna condición de vulnerabilidad múltiple, como es el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, quienes además de ser vulnerables por la edad y los diversos riesgos a los que están expuestos, el vivir con discapacidad aumenta exponencialmente la posibilidad de que vean vulnerados sus derechos, ya sea por discriminación múltiple o por no ejercerlos bajo un enfoque de igualdad.

Por ello, se asegura que para un pleno respeto de los derechos y la adecuada inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se requiere que se realicen todas las medidas posibles, debiendo garantizar que disfrutarán en igualdad de condiciones todos sus derechos a través de la realización de los ajustes razonables y fomento del diseño universal que promueva el libre goce y ejercicio de sus derechos, así como implementando medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.

Bajo ese contexto, continuando con el esfuerzo legislativo en favor de los grupos poblacionales en mayor condición de vulnerabilidad, con la armonización de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con el perfeccionamiento del marco jurídico en materia de derechos de las personas con discapacidad, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO X BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo X Bis al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar de la siguiente manera:

Capítulo X Bis
Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 32 bis. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad disfrutarán en igualdad de condiciones los derechos contenidos en la presente Ley, bajo el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 32 ter. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia, deberán realizar lo necesario para fomentar la inclusión social de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, debiendo realizar los ajustes razonables y fomentar el diseño universal que promueva el libre goce y ejercicio de sus derechos.

Artículo 32 quáter. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas para fomentar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 14 de enero de 2015

SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.

5

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, presentado por los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito y por el Dip. Fernando Rodríguez Doval, el 21 de enero de 2015.

SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-2460
Exp. 673

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, y suscrita por los legisladores Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Salvador López Brito y Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Justicia, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 21 de enero de 2015.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

000231
2015 ENE 22 AM 11 44
RECIBIDO

Anexo: Original del Expediente

SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY
SENADOR FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

Túrnese a la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores. Enero 21 del 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Los suscritos, **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, JORGE LUIS LAVALLE MAURY, FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO y FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL** legisladores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 171, 175, 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 202 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

I. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en las "Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet", en abril de 2013, se registraron 46 millones de personas de seis años de edad o más como usuarios de los servicios de Internet, lo que representa el 43.5 por ciento del total de usuarios, de acuerdo con el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2013, mostrando una tasa de crecimiento del 13 por ciento en el periodo de 2006 al 2013. De acuerdo con dicha publicación, 74.5 por ciento es menor de 35 años, de los cuales el 11.7 por ciento corresponde a niños de 6 a 11 años de edad, quienes muestran mayor presencia en el total de usuarios con tendencia ascendente.

Por otra parte, la Asociación Mexicana de Internet, publicó en 2014 un análisis[1] basado en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) y del Departamento de Investigación de On-Line de Elogia, en el que se observa que el 36 por ciento de los usuarios de Internet son niños cuya edad oscila entre los 6 y 18 años.

Otro dato importante es que del total de internautas, el 52 por ciento no tiene hijos y el 48 por ciento dijo sí tener, de los cuales el 82 por ciento usa Internet y el resto (18 por ciento) no lo hace debido a que son demasiado pequeños para usarlo.

El rango de edad en el que la mayoría de los usuarios comienzan a usar la red, oscila entre 7 y 11 años, representando un 41 por ciento de total de los padres internautas. Esto quiere decir que 8 de cada 10 niños usan Internet, tal como sus padres.

Los datos anteriores resultan alarmantes, si tomamos en consideración los resultados de una encuesta aplicada por la Alianza por la Seguridad en Internet, realizada a 5 mil alumnos del Programa CENETIC Escolar cuyas edades fluctúan entre los 11 y 15 años; de los cuales, 3.9 por ciento de ellos han tenido algún tipo de encuentro real con personas que conocieron en Internet; 10.5 por ciento se han enamorado de personas con las que han tenido contacto únicamente por la red y 10.4 por ciento hablan de sexo por Internet ocasional o frecuentemente.

[1] Asociación Mexicana de Internet. (2014). Estudio sobre los hábitos de los usuarios de internet en México 2014. enero 19, 2014, de Asociación Mexicana de Internet Sitio web: https://www.amipci.org.mx/estudios/habitos_de_internet/Estudio_Habitos_del_Internauta_Mexicano_2014_V_MD.pdf

II.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que: "Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden contribuir al acceso universal a la educación, la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes, así como a la gestión dirección y administración más eficientes del sistema educativo."[2]

Sin embargo, aunque en la actualidad el acceso a Internet en nuestro país es cada vez más sencillo, y los medios para acceder al mismo están prácticamente al alcance de cualquier persona, se incrementa también el riesgo o vulnerabilidad de niños a niñas de ser objeto de acoso a través de Internet. En este sentido, la Unidad de Investigación Cibernética de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (Policía Cibernética), señala que dentro de las TIC se encuentran los denominados "delitos cibernéticos", mismos que se adecúan a los tipos penales vigentes, siendo éstos aquellos que se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos electrónicos de comunicación. Las TIC son usadas para la comisión de algún delito cibernético como instrumento o medio comisivo, o como fin u objeto de un delito.

Los avances tecnológicos en la actualidad, nos facilitan muchas cosas porque nos permiten obtener información, conocer personas, expresar opiniones través de las redes sociales, realizar pagos de servicios, entre otras tantas actividades que podemos

[2] UNESCO. Las TIC en la educación. *http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/icts/* (Consultado el 19 de enero de 2015).

realizar en la llamada "Red" digital; sin embargo el uso que se le da a estas herramientas no siempre es el adecuado, desafortunadamente hay adultos o personas mayores de edad que ante la gran oportunidad que ofrecen las redes sociales para conocer o contactar a otros, aprovechan este recurso para acercarse a menores de edad con la finalidad de establecer un vínculo de "amistad" para posteriormente abusar sexualmente de ellos.

III.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato infantil como: los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, **abuso sexual**, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF, por sus siglas en inglés), ha señalado que "Cada vez más, los teléfonos móviles e Internet también ponen a los niños en riesgo de violencia sexual, ya que algunos adultos utilizan Internet para buscar relaciones sexuales con niños. También hay un aumento en el número y la circulación de imágenes donde se producen actos de abuso de niños. Los propios niños también envían entre sí mensajes o imágenes de contenido sexual en sus teléfonos móviles, los llamados *"sexting"*, lo que les coloca en peligro de sufrir otro tipo de abuso."[3]

[3] Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso, La violencia sexual contra los niños, http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html

En un comunicado de prensa del 16 de octubre de 2006, la OMS estimó que en el mundo 150 millones de niñas menores de 18 años sufren violencia sexual en forma de tocamientos y relaciones sexuales forzadas.

IV. El uso de las nuevas tecnologías y el fácil acceso a ellas han contribuido al desarrollo y optimización de muchas tareas; sin embargo, lamentablemente también ha originado nuevas formas de acoso hacia menores, tales como: *ciberbullying* o el *grooming*, también conocido como *child grooming* o "el cotejo", que es el acercamiento de un acosador o depredador hacia un menor de edad, que prepara un encuentro físico, teniendo por objeto eliminar la resistencia hacia los extraños y hacia contenidos inapropiados.

El *grooming*, es una forma de acoso *ejercido por un adulto* y que se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre el menor con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del mismo. Se trataría de situaciones de acoso con un contenido sexual explícito o implícito y en estos casos, no existiría un acoso entre iguales, ya que en el *grooming* el acosador sería un adulto y existiría intención sexual.

De acuerdo con la **Guía Legal sobre Ciberbullying y Grooming** del Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación de España, el *grooming* se lleva a cabo dentro de las siguientes fases:

1. **Inicio de la fase de amistad.** Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.

2. **Inicio de la fase de relación.** La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma, se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, gustos y costumbres.

3. **Componente sexual.** Con frecuencia incluye la descripción de términos especificamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.

Así mismo, en la guía citada se señala que: "...el *grooming* es, en principio, una modalidad de acoso que conlleva situaciones de peligro más latentes para los menores de edad, ya que como se señalaba anteriormente, mientras que el rasgo característico del *ciberbullying* es la existencia de un acoso entre iguales, en el *grooming* el acosador es un adulto y existe una intención sexual explícita o implícita."

Según datos publicados por un periódico de circulación nacional se señalan, entre otros datos los siguientes[4]:

[4] Rocío, Tapia Hernández, El Universal, Aumenta el Abuso Sexual a Menores, 4 de Agosto de 2014, *http://www.eluniversal.com.mx/primera-plana/2014/impreso/violacin-infantil-el-delito-8220invisible-8221-46310.html*

SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY
SENADOR FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

I. "El **abuso sexual de menores de edad** va al alza en el país, pues mientras a lo largo de 2013 se registraron 5 mil 736 denuncias por violación infantil, sólo en el primer trimestre de 2014 se han presentado 2 mil 216, casi la mitad de las acusaciones del año pasado."

II. "El año pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió siete recomendaciones a autoridades educativas, la mayoría vinculadas con violencia sexual. Por la gravedad del tema, el organismo desarrolla programas que buscan sensibilizar a padres y autoridades educativas para detectar y contener esos patrones."

III. "El primer visitador de la CNDH, Luis García, dice que es urgente capacitar a los Ministerios Públicos, facultarlos para que investiguen y sancionen, y que no haya impunidad. "La obligación del Estado es contar con una política para prevenir la violencia y tener acceso eficaz a la justicia", dice."

V.- El Código Penal Federal vigente, contiene un **TITULO OCTAVO** denominado **"DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD",** en el cual se incluye un **Capítulo II** cuyo título es **"Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo."**

El Capítulo II, consta de dos artículos cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución

se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Como puede observarse, en los artículos citados no se contempla la conducta específica encaminada a abusar de un menor, mediante contacto, a través de Internet, teléfono móvil o tecnologías de la información y comunicación, por lo que consideramos necesario actualizar y adecuar nuestro marco jurídico en materia penal con el objeto de encuadrar esas conductas al tipo penal.

VI. A nivel internacional se cuentan con instrumentos que han permitido u obligado a las partes firmantes a realizar adecuaciones a su legislación con el objeto de tipificar conductas asociadas a la utilización de tecnologías de la información y comunicación, a través de las cuales personas adultas hacen contacto con menores de edad con la finalidad de que en algún momento se pueda entablar un acercamiento físico con fines sexuales.

Europa por su parte, suscribió el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual, el cual en su artículo 23 dispone lo siguiente:

Artículo 23. Proposiciones a niños con fines sexuales.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los

delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, señala en su artículo 9 lo siguiente:

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Cabe destacar que México firmó y ratificó dicho instrumento internacional, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 202 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

En materia de derecho comparado, algunos países han establecido dentro de su legislación, en el ámbito penal dicha conducta, como es el caso de **Alemania**, que en el artículo 176 del Código Penal, sanciona con pena privativa de la libertad de tres meses a cinco años, a quien realice ante un menor algún tipo de acción con significado sexual y con la misma pena privativa a quien ejerza algún tipo de influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas.

Australia dentro de su legislación federal, modificó su Código Criminal (*Das Strafgesetzbuch*) en la sección 474.26 para sancionar el uso de un servicio de transmisión de comunicaciones por medios electromagnéticos para procurar que una persona se involucre, tiente, aliente, induzca o reclute, en actividades sexuales a personas menores de 16 años de edad.

El número 1 de esta sección señala que el remitente comete delito si utiliza un servicio de transmisión electromagnético para transmitir una comunicación a otra persona, con la intención de que el receptor participe o se someta a una actividad sexual con el remitente. Además de lo anterior el remitente debe ser una persona mayor de 18 años y el receptor debe ser menor de 16 años o el remitente creer que tiene esa edad.

El número 2 repite la misma figura, pero referido a que quien se involucra con el menor es un tercero de 18 o más años de edad o el remitente cree que tiene tal edad.

El número 3 describe la misma figura pero pretende que la acción sexual se lleve a cabo delante de él o de un tercero que tiene 18 o más años o el remitente cree que tiene tal edad. En todos estos casos la penalidad llega hasta los 15 años de prisión.

SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY
SENADOR FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

En **Estados Unidos**, el Título 18 del *United States Code* en sus secciones 1591, 2421, 2422 y 2423, sanciona a quien intente seducir o atraer a menores para participar en acciones sexuales. De manera específica la sección 2422, establece dos hipótesis siguientes:

- La primera sanciona a quien, a sabiendas, persuade, induce, incita o coacciona a otras personas a viajar a través del comercio interestatal o exterior para dedicarse a la prostitución o participar en cualquier actividad sexual delictual, con multa, prisión hasta 20 años o ambas penas.

- La segunda sanciona al que, a sabiendas, utilice el correo electrónico o cualquier medio del comercio interestatal o exterior para persuadir, inducir, incitar o coaccionar a un menor de 18 años para ejercer la prostitución o participar en cualquier actividad sexual delictual, con multa y prisión entre 5 y 30 años.

El Departamento de Justicia señala como ejemplo que justificaría la aplicación de la norma descrita, el que una persona adulta se encuentre con un menor en una sala de chat y utilice los correos electrónicos mutuamente intercambiados para persuadirla a que se reúnan con la intención de realizar una actividad sexual.

En nuestra región, **Chile** ha sido de los precursores en legislar sobre el tema, modificando el artículo 366 de su Código Penal, para quedar como sigue:

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1° del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores

Incisos cuarto y quinto:

"Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado."

Ahora bien, y atendiendo a los cambios que derivan por el uso de las tecnologías de la información y comunicación se considera pertinente adecuar nuestra legislación en materia penal con el objeto de sancionar conductas derivadas del uso indebido de las nuevas tecnologías mediante las cuales personas adultas entablan una relación de amistad con menores de edad con la única finalidad de que en algún momento exista un acercamiento físico que derive en una agresión de tipo sexual.

No obstante, que los artículos, 202, 202 BIS, 203, 203 BIS, 204, 205, 206, 206 BIS, 208, 209, 209 BIS, 209 TER, 261, 262 y 263, del Código Penal Federal, hacen referencia a diversas conductas antijurídicas delictivas relativas a quien saque provecho de alguna manera de personas menores de dieciocho años de edad con la finalidad de obtener

algún tipo de encuentro o explotación sexual. Sin embargo, no se refieren propiamente a los elementos esenciales del hecho o conducta antijurídicos descritos como *grooming*.

En este sentido, cabe señalar que en ambas Cámaras se ha intentado legislar al respecto sin que hoy en día podamos sancionar el tipo de conducta que pretendemos tipificar como delito dentro del Código Penal Federal; una de ellas, presentada en Senado de la República durante la pasada legislatura (en abril de 2012), por parte de la Senadora Ludivina Menchaca Castellanos. Por lo que respecta a la Cámara de Diputados, se tiene registro de una iniciativa presentada el 11 de Febrero, por parte del Diputado Ricardo Mejía Berdeja integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y la más reciente presentada por parte de la Diputada Eva Diego Cruz, el pasado 9 de abril, ambas del año 2014, a través de las cuales se sometía a consideración del Pleno de ese Órgano Legislativo, tipificar como delito la conducta comúnmente conocida como *"grooming"*, sin que alguna de las propuestas haya sido aprobada, dejando en un estado real de indefensión a miles de niños víctimas de esta práctica.

En tal sentido la propuesta que se plasma en la presente iniciativa plantea **adicionar un artículo 202 Ter al Código Penal Federal**, con el objeto de tipificar una conducta antijurídica especifica como es el caso del *grooming*, que como ya se señaló es aquella forma de acoso ejercido por un adulto y que se refiere a las acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre el menor con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del mismo

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 202 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY
SENADOR FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal Federal, en los términos siguientes:

Artículo 202 TER. Al que, a través de Internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación contacte a un menor de edad con el objeto de concertar un encuentro o acercamiento con éste, a fin de abusar sexualmente de él, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno del Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA **SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY**

SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO **DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 202 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

15

Proyecto de decreto que reforma el artículo 469 Bis de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 21 de enero de 2015.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1967
EXP. **679**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 469 Bis de la Ley General de Salud.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores."

México, D. F, a 21 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

Anexo: Original del Exp.

IJV/rgj

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 469 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA LA SALUD.

La que suscribe, **MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1; 164 numeral 1; 169 y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 469 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA LA SALUD,** conforme a la siguiente:

Túrnese a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores. Exp. 20/02/2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los notables avances en el manejo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en México todavía no se cuenta con un verdadero Sistema Nacional de Información en Salud. Lo que existe es una serie de subsistemas desconectados en su estructura y procesos, que generan poca información sobre salud positiva, productividad, riesgos, y desempeño. El sistema actual no está completamente articulado con el aparato administrativo de las instituciones de salud y es incompleto en la colección de información del sector privado. La desvinculación entre las necesidades de información de los usuarios y los productos que genera el sistema actual, redituá en insatisfacción, poca confiabilidad, y el desarrollo de sistemas de información paralelos en las instituciones estatales de salud. Lo anterior, aunado a la falta de canales de difusión y mecanismos horizontales y flexibles de acceso a sus productos, genera dificultades importantes para una gestión adecuada de los recursos de información por toda la sociedad.

Además del acceso a la información que proporcionan las nuevas tecnologías, es igualmente importante vigilar el contenido del sistema de información, su difusión, utilización e impacto en su conjunto. En este contexto, el sistema debe satisfacer las diversas necesidades reales y potenciales de información de sus usuarios. Para la elaboración del programa de acción la SSA tomó en consideración a las autoridades de salud de las entidades federativas del país, además de la opinión de usuarios, gerentes y expertos en servicios de información en salud.

Las actividades tendientes a la instrumentación de un Programa de Desarrollo Estadístico en Salud inician en el seno del Comité Técnico del Sector, integrado en 1981. Sus trabajos se realizan bajo los lineamientos establecidos por el Gabinete de Salud dependiente del Ejecutivo Federal. En particular, el esquema de conducción apareció definido en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y con mayor claridad y precisión en el Programa Nacional de Salud 1984-

1988. En éste último se presentan los ordenamientos jurídicos asignados a la Secretaría de Salud, estableciendo su carácter de órgano rector de la política en esa materia.

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, corresponde a la SSA, en su carácter de cabeza de sector, la conducción del Sistema Nacional de Información en Salud; en particular, el Reglamento Interno de esta Secretaría, otorga tal atribución a la actual Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño, la cual debe convocar periódicamente al Grupo Interinstitucional de Información en Salud (GIIS), y dar seguimiento a los programas de trabajo propuestos al interior del mismo.

Actualmente se tiene una problemática en la captación de información por parte de los integrantes del Sistema, que afecta gravemente los atributos de calidad de la misma, en virtud de que se han conocido situaciones en las que se puede presumir que se oculta información o que se asientan hechos falsos en los formatos de captación de información que define la Secretaría de Salud.

Dichas situaciones afectan gravemente la veracidad, integridad, validez y en general la calidad de la información en salud, que tiene como fin principal la toma de decisiones para proporcionar servicios de salud de calidad a la población

En ese sentido, se considera importante tipificar en la Ley General en Salud este tipo de conductas, por lo que se tomaron como modelo las siguientes disposiciones del Código Penal Federal.

Esta disposición contempla en el Capítulo IV el delito de falsificación de documentos públicos y privados en el artículo 243 que a la letra dice:

"El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más."

Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

...

VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentado como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos.

Tomando como base lo anterior, se estima conveniente crear dentro del Capítulo VI de la Ley un tipo especial que contemple el ocultamiento de información en materia de salud o bien falsear información.

Finalmente, atendiendo a que el ocultamiento de la información sea realizado por profesionales de la salud, técnicos o auxiliares se estima conveniente que las penas puedan ser incrementadas, ya que forma parte de las actividades que por su profesión o actividad deben realizar.

Es por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero: se adiciona el artículo 469 BIS a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 469 Bis.- A quien por cualquier medio oculte información para la salud o asiente como ciertos hechos falsos, que pudiera resultar en una afectación grave al patrimonio o los intereses de la Secretaría de Salud, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

Si quien realiza una de las conductas enunciadas en el párrafo anterior es un profesional de la salud, técnico o auxiliar, la pena de que se trate aumentará hasta en una mitad más.

TRANSITORIO

Único: el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el día 21 de enero 2015.

Sen. Cristina Díaz Salazar

- Sistema Nacional de Información en Salud 2001-2006.

Proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 del Código Penal Federal, presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015.

SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-2377
Exp. Núm. **684**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con una Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 84 del Código Penal Federal, suscrita por la Senadora Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de la H. Cámara de Senadores".

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

Anexo: Original del Expediente

JJV/jg*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

5ª.

La que suscribe, **LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE**, Senadora integrante de la LXII Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, al tenor de la siguiente: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Senadores. Enero 29 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente nuestro país pasa por un serio problema de justicia, en el cual la impunidad y corrupción han dañado gravemente a la sociedad mexicana, por lo que nos obliga a modificar nuestros cuerpos normativos para mejorar la seguridad en nuestro territorio.

Está demostrado que en materia de seguridad nacional, tomar medidas de prevención por medio del fomento a la educación y al deporte, abona a la labor de garantizarla, luchando contra la delincuencia.

El sistema penitenciario debe de reconocer los derechos fundamentales de las personas que compurgan una pena privativa de libertad, de tal manera que deben tener acceso a la educación no debe ser un castigo excluirles el conocimiento, sino todo lo contrario ya que contar con educación es salir de la ignorancia y es un mecanismo de darles herramientas para salir adelante sin cometer actos delictuosos que dañen a los ciudadanos de nuestro país.

Fomentar la educación al interior de los centros penitenciarios resulta un mecanismo de reintegración social, lo cual el ex recluso al salir de la cárcel aumenta las posibilidades de que no vuelva a incidir en la comisión delictiva.

Debemos hacer llegar a los centros penitenciarios mecanismos que permitan su real reinserción social para que no vuelvan a cometer un delito.

Es por ello que retomo una iniciativa del senador de la anterior legislatura José Luis Garcia Zalvidea y doy continuidad a una propuesta que anteriormente él había expuesto, la cual consiste en:

1/4

- Garantizar el acceso a la educación de los individuos que se encuentran compurgando pena privativa de la libertad.
- Establecer que la asistencia a cursos de alfabetización y educación primaria y secundaria será obligatoria para los sentenciados que no han obtenido estos beneficios.
- También se propone que se pueda conceder libertad preparatoria al condenado, que haya observado buena conducta o haya obtenido certificado de estudios durante la ejecución de su sentencia

Cabe destacar de la propuesta en mención que:

> "...Desde 1974 existen escuelas de nivel primario para la educación de adultos en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, mismas que dependen de la Dirección de Adultos y Formación Profesional de la Dirección General de Cultura y Educación. Ello otorga cierta autonomía a la educación con respecto al tratamiento penitenciario que se realiza en las cárceles. En realidad, estos planteles chocan con un "sistema cerrado", la cárcel, que en cierra a la escuela. El establecimiento educativo se ve sometido a condiciones específicas para llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje.
>
> El modelo está dando los primeros resultados. Muchos de los expresidiarios están incorporándose al mercado laboral rápidamente, e incluso, algunos continúan sus estudios en niveles superiores.
>
> Así mismo, el modelo está siendo conducido con excepcionalidad, porque algunos reos están cursando estudios superiores a través de un programa del Centro Universitario de la cárcel de Devoto, que lleva dos décadas de funcionamiento. La presencia de la Universidad de Buenos Aires ha permitido incidir en el futuro de los internos. Sin embargo, la Universidad también debió superar obstáculos burocráticos y organizativos que a veces se imponen en los penales, además de las limitaciones presupuestarias que limitan la contratación de docentes.
>
> Sin embargo, hay precedentes alentadores que indican que el sistema es viable. Por ejemplo, en el CEREFSO de Morelos se desarrolla el Modulo de Educación para la Vida y el Trabajo diseñado por el Instituto de Educación para Adultos INEA y supervisado por la SEP, el programa de Preparatoria Abierta supervisada por el SEP, así como la Licenciatura en Derecho en sistema abierto promovida por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia incorporada a la Universidad Autónoma de Morelos."

Es necesario impulsar las propuestas que anteriormente se han planteado en virtud de un México con menos delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 20, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 3º, y se adiciona un párrafo tercero a la Fracción III del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3...

...

...

El Estado contará con un sistema adecuado para garantizar el acceso a la educación de los individuos que se encuentran compurgando pena privativa de libertad;

I a IX...

Artículo 20. ..

A...

B...

I...

II...

III...

...

La asistencia a cursos de alfabetización y educación primaria y secundaria será obligatoria para los sentenciados que no han obtenido estos beneficios.

IV a VII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción I del artículo 84 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, ...

I.- Que haya observado buena conducta o haya obtenido certificado de estudios durante la ejecución de su sentencia;

II...

III ..

Llenados...

3/4

a).-...

b).-...

c).-...

d).-...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 21 de enero de 2015.

SUSCRIBE

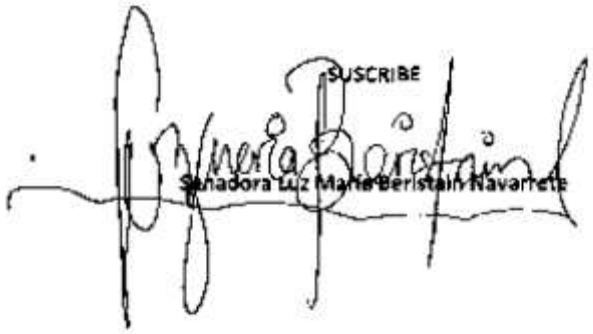

Senadora Luz María Beristain Navarrete

Proyecto de decreto para declarar el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", presentado por la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, el 21 de enero de 2015.

SEN. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1969
EXP. **686**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa para declarar el 14 de junio de cada año como "Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre", suscrita por la Sen. Luz María Beristain Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores."

México, D. F, a 21 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

Anexo: Original del Exp.

IJV/rgj

Luz Maria Beristain Navarrete, senadora de la república de la LXII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa bajo la siguiente: Túrnese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores. Enero 21 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país el derecho a la salud se consagra en el Artículo 4° Constitucional párrafo cuarto el cual expresa que:

> "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

El derecho humano a la salud, no solo implica atención de un médico, si no también propiciar los medicamentos o los medios necesarios para garantizar la salud.

En el caso de algunas personas para gozar de salud, necesitan de una transfusión sanguínea y el medio indispensable es contar con la sangre necesaria para su transfusión.

Cualquier ciudadano es susceptible de tener la necesidad de contar con un donante y de la sangre que requiera, a pesar de esto nuestro país presenta un retraso en las acciones para fomentar la donación de sangre, por ello debemos sumar esfuerzos para concretar las acciones necesarias que garanticen la sangre indispensable para algunos pacientes.

Es una realidad que algunos de los donantes son presionados para donar, regularmente los donantes son los familiares o conocidos de los pacientes que la necesitan, porque se les pide que donen y en el caso de no donar se les hace un cobro, situación que pareciera un pago disfrazado por medio de la donación de sangre.

Por lo que fomentar una donación libre de presiones propiciaría mayor abastecimiento de sangre para los pacientes que lo necesiten.

Cabe destacar que:

> "A finales del 2011, La Organización de las Naciones Unidas hablaba del nacimiento número 7,000 millones. De ese número, América latina aporta alrededor de 590 millones de habitantes y acercando la lupa, según las últimas proyecciones de CONAPO, para estas fechas somos 110'022,552 personas que habitamos la República Mexicana"

Ante un gran población en nuestro país se hace indispensable contar con el abasto sanguíneo necesario, que se requiere para garantizar la salud de los mexicanos.

La importancia de la sangre es de suma trascendencia, es imperante que tomemos las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de todos los mexicanos.

> "La sangre siempre es bien recibida, no obstante, hay alguna mas difícil de conseguir o bien, tiene más demanda que otras. De los ocho tipos de sangre existentes, el tipo AB positivo es el receptor universal, es decir, cualquier persona le puede donar y el tipo O negativo es en cambio, el donador universal, puede donarle sangre a cualquier persona, pero paradójicamente, no puede recibir más que su mismo tipo de sangre.
>
> Transfusiones de sangre De manera similar, las personas con factor RH positivo pueden recibir donaciones de los que tienen un factor RH positivo o RH negativo. Pero los de factor RH negativo únicamente pueden recibir sangre RH negativa. De ahí la importancia de contar con los diferentes tipos de sangre para poder atender en el instante que se necesita.

Una determinación atinada fue que la Organización Mundial de la Salud, propuso el 14 de junio como el Día Mundial del Donante de Sangre para prevenir la escasez en hospitales y clínicas.

En México la donación voluntaria aún no es una realidad: menos del 3% de un millón setecientas mil donaciones anuales es de donación voluntaria o altruista, por lo que debemos de fomentar las donaciones en nuestro país, declarando el día 14 de junio de cada año como "**Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre**", para impulsar la seguridad sanguínea y las donaciones, con miras a tener el abastecimiento suficiente, poder garantizar el derecho a la salud y

evitar presiones a quienes actualmente brindan la mayoría de la sangre en nuestro país.

Anteriormente en nuestro país el 25 de agosto se celebraba el día del donador altruista de sangre, sin embargo esa práctica ha quedado en el pasado y ahora se conmemora el día mundial del donante de sangre el 14 de junio, por lo que para fomentar la donación es necesario impulsarla desde nuestro país, conmemorando el día nacional de la seguridad sanguínea y del donante de sangre, por medio del cual se le impulse desde las decisiones internas de nuestro país a la donación de sangre, y a su vez se fomente y concientice al interior de nuestro país sobre la segundad sanguínea y lo que esto implica, de tal manera que se coordine la celebración internacional con la nacional y que además sea una celebración más amplia, cabe destacar que en argentina es celebrado el día nacional del donante de sangre, y en el estado de baja california en nuestro país, también se celebra a nivel local, por lo que debemos sumar esfuerzo para seguir fomentando medidas positivas en pro de la salud de los mexicanos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO- El H. Congreso de la Unión declara el 14 de junio de cada año **"Día Nacional de la Seguridad Sanguínea y del Donante de Sangre".**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Comisión Permanente, 20 de enero de 2015

3/3

Proyecto de decreto que reforma los artículos 101 y 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, presentado por el Sen. Mario Delgado Carrillo, el 21 de enero de 2015.

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-1862
EXP. No. 688 Permanente

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 101 y 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, suscrita por el Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Senadores, para dictamen".

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

Anexo: Original del Exp. 688

2°

Dip. Silvano Aureoles Conejo, presidente de la Mesa Directiva de la COMISIÓN PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Primer Receso del Tercer Año, de la LXII Legislatura.

Turnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Enero 21 del 2015.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCREMENTA EL MONTO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DEL AHORRO EN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

Exposición de motivos

Recientemente, más de seis mil usuarios han sido defraudados por el mal manejo de FICREA, Sociedad Financiera Popular (SOFIPO) y la falta de supervisión de las autoridades financieras. Del total de usuarios, aproximadamente cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, es decir el 62.1% de los clientes no podrán recuperar la totalidad de sus ahorros, pues estos ahorros superan el monto del seguro de recuperación, que asciende a 25 mil UDIS, aproximadamente 130 mil pesos.

El fraude realizado con los ahorros de los clientes de Ficrea es producto de dos problemas relacionados con el diseño institucional: 1) la ineficaz intervención de las autoridades reguladores y 2) la información asimétrica entre los agentes.

1) Contexto del Fraude de FICREA

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) autorizó en junio de 2008 la operación de FICREA de conformidad con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En mayo del 2013, FICREA se colocó como la cuarta sociedad financiera popular (SOFIPO) más grande del mercado de las cuarenta existentes en el momento y con el menor porcentaje de cartera vencida respecto al total de la colocación de créditos entre sus clientes.

A finales del 2013, con un crecimiento superior al 150% en servicios, FICREA era la segunda SOFIPO en concentración de cartera del mercado con el 11.1%. En activos, la financiera popular tuvo un crecimiento de 182%, es decir, pasó de 973 millones de pesos en 2012 a 2,750 millones en el siguiente año. En materia de captación, reportó en 2013 un incremento de 205%, al pasar de 760 millones de pesos en el 2012, a 2,320 millones a finales de 2013.

Entre el 2013 y el 2014, la cartera de captación de FICREA mostró un incremento de 165%. En marzo de 2014 se captaron 3,101 millones de pesos mientras que para

noviembre del mismo año la cifra alcanzó 6.240 millones de pesos, es decir, FICREA duplicó la cartera de captación en los últimos 8 meses.

A inicios del 2014, la SOFIPO estaba a la espera para poder operar como banco, lo cual sería autorizado por las respectivas autoridades financieras, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV y el Banco Central.

Por su parte, y de acuerdo con los señalamientos de las autoridades reguladoras, la intervención de Ficrea se realizó después de que la CNBV lograra identificar operaciones irregulares a través de las acciones de supervisión que iniciaron en Marzo de 2014 y terminaron en Junio del mismo año. De igual forma, de Julio a Agosto se realizó una visita especial en materia de prevención de lavado de dinero, en la cual se identificaron diversas fallas como la existencia de clientes de alto riesgo, falta de clasificación por el grado de riesgo, fallas en el perfil transaccional, y fallas en la identificación del origen de los recursos.

Fue hasta el 7 de noviembre pasado, que la Junta de Gobierno de la CNBV determinó la intervención gerencial de Ficrea. Para entonces, desde Junio –cuando se concluye la primer visita de inspección hasta Noviembre, cuando Ficrea es intervenida gerencialmente, la captación de cartera aumentó de 4,249 mdp a 6,240 mdp, es decir, cerca de un 50% sin que ninguna autoridad hiciera algo para prevenirlo dadas las presuntas sospechas sobre irregularidades en la operación de la Sofipo

Por otro lado, de acuerdo con la intervención llevada a cabo por la Condusef en Ficrea, se puede observar que la Comisión efectúo una serie de revisiones a los productos financieros desde el 2013 y 2014. A raíz de estas revisiones la Comisión encontró más de 80 incumplimientos normativos, calificando a la Sofipo con notas inferiores a 5 sobre 10. Como resultado de estas evaluaciones se generaron procedimientos de sanción por 2.74 mdp, cifra poco significativa si se compara con el monto del fraude.

Finalmente, el pasado 23 de diciembre de 2014 la Comisión acordó unilateralmente la revocación de la autorización como SOFIPO, al mismo tiempo que comenzó el pago del seguro de ahorro de 25 mil UDIS a favor de los ahorradores.

Mientras tanto, las autoridades federales de procuración de justicia, continúan las investigaciones ministeriales, aun sin tener legalmente responsables.

2) <u>El marco regulatorio de las Sociedades Financiera Popular (SOFIPOS)</u>

Como se recordará, las sociedades de ahorro y crédito popular surgieron para llevar las actividades mencionadas a sectores de escasa penetración bancaria y a los sectores populares, en el objetivo de la inclusión financiera.

Ante una banca comercial ensimismada en el crédito al consumo y una banca de desarrollo alelargada en el cumplimiento de las metas de financiamiento de los proyectos productivos, las SOFIPOS se colocaron como un esquema que atendería las necesidades de los sectores populares.

Se diseñó el marco legal necesario para alcanzar sus fines y la Ley de Ahorro y Crédito Popular de 2009, respondería a esas exigencias. Para ello, la ley fue el instrumento en el que se condensaron todas las normas legales relativas a la operación de las SOFIPOS, entre las que se incluye las reglas de protección del ahorro.

2

Para ello, se cuenta con un Comité de Protección al Ahorro con sendas facultades en la materia, incluyendo la facultad de recibir patrimonialmente recursos de las propias SOFIPOS para hacer frente a eventualidades donde haya necesidad de hacer realizar coberturas a favor de los ahorradores.

De acuerdo con información de la propia CNBV, las SOFIPOS son instituciones de microfinanzas constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, que operan mediante la autorización que les otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la facultad que le confiere el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y previo dictamen favorable otorgado por una Federación.

Establece que su objetivo es fomentar el ahorro popular y expandir el acceso al financiamiento a aquellas personas que por su situación, se han visto excluidas de los sistemas tradicionales de crédito, y en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases formativas y del esfuerzo individual y colectivo.

La reforma a le ley de 2009 las buscó fortalecer como instituciones de micro-finanzas, cuyo modelo de negocio es proporcionar servicios financieros a los sectores y comunidades que carecen de ellos, diseñando servicios financieros ajustados a las características del mercado y al riesgo que presentan, para responder a la demanda de las poblaciones de escasos recursos excluidas del sector financiero.

Hay cuatro tipos de sociedad, dependiendo del nivel de activos que manejen. El primero hasta 15 millones de UDIS, el segundo hasta 50 millones, el tercero hasta 280 millones y el cuarto y último superior a esos 280 millones de UDIS. Entre las operaciones que se les pueden autorizar están:

- Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.
- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos, organismos e instituciones financieras internacionales, así como de instituciones financieras extranjeras.
- Otorgar préstamos o créditos a sus clientes.
- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Clientes.
- Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada.
- Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- Realizar operaciones de factoraje financiero con sus clientes o por cuenta de éstos.
- Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Clientes.
- Prestar servicios de caja y tesorería.
- Expedir tarjetas de crédito.
- Ofrecer y distribuir, entre sus Socios las acciones de Sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

3

Desde 2011, la Ley de Ahorro y Crédito Popular planteaba como objetivo proteger los depósitos de los ahorradores y promover el desarrollo del sector mediante el establecimiento de:

- Facultades de autorización, supervisión, regulación y sanción a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Un esquema de supervisión auxiliar a cargo de Federaciones, a través de sus respectivos Comités de Supervisión.
- Un seguro de depósito a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un Fondo de Protección.

El caso de FICREA supone que estos objetivos no se alcanzaron de la mejor forma, dado que el mayor fortalecimiento de las facultades de las autoridades no fue de la mano con la fortaleza corporativa y de mejores prácticas de las SOFIPOS y el ejercicio de las mismas facultades que la ley dio a las instituciones encargadas de supervisarlas.

3) La situación actual del seguro de protección del ahorro

Desde finales del 2014, el caso de Ficrea significó en primer lugar analizar la poca y divergente información disponible y, en segundo lugar, revisar el marco legal.

En primer lugar, nos llamó la atención el crecimiento exponencial de la cartera de crédito, concentración, activos, sucursales, captación y clientes de FICREA así como su baja cartera vencida.

En segundo lugar, consideramos necesario revisar las facultades de las nuevas autoridades con motivo de la aprobada reforma financiera, que en principio alentaría el crecimiento económico de México, ayudaría a prestar más dinero con mejores condiciones y que fortalecería la solidez del sistema financiero en su conjunto

La mezcla de esos dos factores: un caso de violación de las reglas del sistema financiero que propició un problema de información asimétrica entre los agentes y la ausencia de supervisión e intervención oportuna por parte de la autoridad regulatoria, es motivo suficiente para buscar hacer lo necesario para que estos casos no vuelvan a ocurrir. El efecto de estos factores desencadenó en uno de los fraudes más escandalosos no solo por tratarse del sistema financiero, sino por la forma en que se operó, con cierta las omisiones de la autoridad.

Por ello, el asunto de FICREA nos ha llevado a la reflexión sobre necesidades y reformas que aún están pendientes y que requiere el sistema financiero mexicano con urgencia, puesto que lo que está en juego es la confianza del usuario y el papel que juegan las autoridades en la regulación de las entidades autorizadas para realizar de manera legal actividades de intermediación

El caso FICREA ha abierto una caja que es necesario revisar.

- En primer lugar, que en adición a las eventualidades de mercado, hay eventualidades y riesgos morales creados por los propios agentes.
- Los recursos para hacer frente a los fraudes financieros pueden ser recuperables, pero el proceso puede ser poco transparente, variable y no necesariamente asegura el mejor y el primerísimo interés de los ahorradores.
- Puede haber contraposición entre el papel de distintas autoridades en el sector financiero, entre aquellas encargadas de supervisar a las instituciones de crédito y de ahorro y aquellas que protegen los intereses del público.

- Las decisiones de las autoridades financieras son unilaterales y no están sujetas a revisión administrativa y mucho menos a contradicción judicial.
- Se pueden llevar a cabo procesos de revocación y de liquidación de sociedades autorizadas sin tener culpables desde el punto de vista penal, lo cual parece metodológicamente inadecuado.
- Que es necesario revisar el papel de las SOFIPOS para que cumplan de forma adecuada el papel por el cual fueron creadas y autorizadas.
- Que en esos procesos pueden haberse cometido delitos de delincuencia organizada y de lavado de dinero

4) ¿Qué estamos proponiendo?

Por lo anterior, proponemos las siguientes dos medidas.

a) Aumentar el monto del seguro

Los bancos pagan 4 al millar sobre el monto de las operaciones pasivas, tal como dispone el artículo 22 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que señala que las cuotas ordinarias no podrán ser menores del 4 al millar, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones

El artículo 101 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece que el patrimonio del Fondo de Protección se integra, entre otros recursos, con las cuotas mensuales ordinarias que deberán cubrir las Sociedades Financieras Populares, las cuales se determinarán tomando en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y de los pasivos totales de cada Sociedad Financiera Popular. Mandata que dichas cuotas ordinarias sean de entre uno y tres al millar anual sobre el monto de pasivos de la Sociedad Financiera Popular que sea objeto de protección, conforme a lo dispuesto por el Artículo 105 de esta Ley.

Por su parte, el artículo 105 de la misma Ley de Ahorro y Crédito Popular establece que las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro. Se establece que el Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

Tal como dispone el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las instituciones de crédito cubren hasta 400 mil UDIS, ya que el IPAB pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.

Es decir, los bancos pagan 4 al millar para proteger hasta 400 mil UDIS, mientras que las sociedades de ahorro y crédito popular pagan de uno a 3 al millar y sólo cubren 25 mil UDIS, una razón 16 veces menor, cuando la diferencia en la aportación al seguro solo de reduce a un cuarto.

Esta diferencia no se puede mantener así porque implica una doble inequidad tanto por el monto de la aportación, que es semejante para las sociedades financieras, como por el monto del seguro, que es desproporcional, en perjuicio de los ahorradores y depositantes

Además, se trata de un trato discriminatorio e inequitativo que no se puede mantener porque significa tratar desigualmente a quien sin tener una calidad distinta, es usuario de los servicios financieros.

Ser ahorrador del sector popular, no es un elemento para la discriminación con un menor nivel de protección, siendo que la actividad financiera y de riesgo es la misma, por ello, hay que brindar un trato en igualdad de circunstancias a todos los usuarios de los servicios financieros, que no se les trate de manera diferenciada.

Es necesario llevar los derechos humanos al sector financiero es un tema pendiente de la agenda. ¿Qué herramientas tiene el usuario para defenderse de las arbitrariedades, injusticias y discriminaciones que sufre por parte de la banca? Ralamente queda en situación de desventaja y a la espera de lo que resuelvan las autoridades.

Es necesario elevar el seguro a favor de las sociedades de ahorro, para que sea análogo al que se tiene en el sistema de protección al ahorro bancario.

El seguro de depósito de las sociedades de ahorro es de 25 mil UDIS y con esta propuesta pasará a 300 mil UDIS.

Además, como lo ha dicho la Comisión Federal de Competencia Económica en su último diagnóstico del sistema financiero mexicano, el seguro de protección para los clientes de las SOFIPOS no debería ser inferior al de los bancos, porque propicia un sistema financiero discriminatorio e inequitativo. Este diferencial entre los seguros de protección para los ahorradores de bancos y de Sofipos inhibe una dinámica de competencia entre las instituciones del sistema financiero.

b) <u>Incorporar las causas imprevistas como mecanismo de activación del seguro</u>

Es necesario modificar la ley para que el seguro de protección solo aplique, cuando se trate efectivamente de casos imprevistos, aquellos que estén más allá de cualquier posibilidad humana.

Pero cuando se trata de casos que la autoridad debió advertir, como fue el caso de FICREA, el seguro debe cubrir en su totalidad los ahorros de las personas físicas.

Es decir, se debe cubrir al ahorrador en cualquier circunstancia. Si es por causa imprevista, imprevisible, exclusivamente por el monto del seguro, ya que o hay voluntad de agentes. Pero si es por una causa humana que es previsible, se deben cubrir el total de sus ahorros.

En la actualidad, a nivel nacional el porcentaje de cuentas de ahorro que saben que sus ahorros están protegidos por un seguro de depósitos ante una quiebra o insolvencia de la institución financiera es de aproximadamente 39%.

Propiciar una cultura financiera implica familiarizar a los usuarios con las garantías de certidumbre del sistema, lo que deriva en dos efectos: por un lado se posiciona favorablemente al sistema de ahorro formal frente a las formas de ahorro informal; por otro lado, se le brindan herramientas a los ahorradores para tomar y asumir conscientemente los beneficios, riesgos y costos de sus decisiones financieras

De esa forma, se mejoraría el modelo de protección, siempre en beneficio del usuario que decide ahorrar en el sistema financiero mexicano.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 101 y 105 de la Ley de Ahorro Y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 101.- El patrimonio del Fondo de Protección se integrará con los recursos siguientes:
I Las aportaciones que el Gobierno Federal efectúe;

II. Las cuotas mensuales ordinarias que deberán cubrir las Sociedades Financieras Populares, las cuales se determinarán tomando en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y de los pasivos totales de cada Sociedad Financiera Popular.

Dichas cuotas ordinarias serán de hasta tres al millar anual sobre el monto de pasivos de la Sociedad Financiera Popular que sea objeto de protección, conforme a lo dispuesto por el Artículo 105 de esta Ley.

El rango dentro del cual se ubicarán las aportaciones y la forma para calcular y pagar mensualmente la aportación respectiva, serán determinados por el Comité Técnico con base en lo que para tales efectos establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general;

III Las cuotas extraordinarias a cargo de las Sociedades Financieras Populares que determine el Comité Técnico, previa autorización de la Comisión, y

IV Los demás bienes, derechos y obligaciones que el propio fondo adquiera por cualquier título legal

Los recursos a que se refieren las fracciones I, II y III, que integren el Fondo de Protección, deberán invertirse en valores gubernamentales de amplia liquidez o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, de conformidad con lo que determine la Comisión a través de disposiciones de carácter general.

Los Comités de Supervisión deberán entregar al Comité de Protección al Ahorro, la información que este requiera para determinar las cuotas, de conformidad con el Artículo 108, fracción I, de esta Ley.

El Comité de Protección al Ahorro podrá acordar la suspensión temporal de las cuotas al Fondo de Protección, cuando los recursos que integren el mismo representen cuando menos el cinco por ciento del total de depósitos de ahorros de todas las Sociedades Financieras Populares que estén protegidos por dicho Fondo de Protección.

Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro

El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a **trescientas** mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil, **siempre que sea por causas imprevistas. Si se trata de conducta dolosa de los consejeros, comisario e integrantes del comité de auditoria, director o gerente general y principales directivos de la Sociedad, se cubrirá la totalidad de los depósitos de dinero de cada ahorrador, conforme a las previsiones y condiciones de esta Ley.**

El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes:

I. Las obligaciones o depósitos a favor de los miembros del Consejo de Administración y comisario, así como de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus Clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Senador Mario Delgado Carrillo

Proyecto de decreto que reforma los artículos 49, 73 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 21 de enero de 2015.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-2458
Exp. 680

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 49, 73 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 21 de enero de 2015.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

2015 ENE 22 AM 11:45

000232

Anexo:Original del Expediente

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 73 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. Enero 21 de 2015.

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito, Benjamín Robles Montoya, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos **49, 73 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de división de poderes constituye uno de los pilares fundamentales de cualquier sistema democrático, ya que implica la limitación del poder público para evitar su abuso, de manera que dicho poder sirva como instrumento para los fines del bien común y no para el beneficio de quienes lo ejercen con motivo de su cargo.

Es por ello que la efectiva observancia del principio de división de poderes supone la verdadera existencia del estado democrático y del ejercicio de las libertades.

Si bien el concepto de división de poderes nos es familiar, se trata de un muy añejo objeto de estudio. Ya en su tiempo, Aristóteles se ocupó del tema, estableciendo una clasificación en la que contemplaba la división del poder político en tres elementos:

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

una asamblea deliberativa que discute los asuntos públicos, un cuerpo de magistrados que equivaldría al poder ejecutivo y finalmente un cuerpo judicial.

Algunos otros pensadores como Polibio, Bodin, Tomás de Aquino o Puffendorf se ocuparon del tema. Sin embargo, la teoría moderna nace en el siglo XVII con John Locke, pensador inglés quien consideró que la división de poderes no responde simplemente a una especialización de funciones, sino a la necesidad de limitar el poder público para impedir su abuso.

Bajo tal concepción, Locke realizó una división del poder en tres ámbitos, a saber, legislativo, encargado de la elaboración de normas, ejecutivo encargado de aplicarlas, y federativo, encargado de asuntos exteriores y de la seguridad. Como puede verse, en su clasificación Locke no tomó en consideración la función jurisdiccional.

Unos años después, ya en el siglo XVIII, Montesquieu, pensador francés, retomando los postulados de Locke pero también de Aristóteles, sostuvo que la división de poderes garantiza la existencia y ejercicio de libertades.

Es precisamente Montesquieu quien en sus postulados reivindica la función jurisdiccional enarbolada por Aristóteles y posteriormente excluida por Locke, consolidándose así la doctrina de división de poderes que hoy conocemos, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Pero la relevancia histórica de los postulados de Locke y Montesquieu no solamente radica en la comprensión de la necesidad de dividir el poder público, como mecanismo para evitar el abuso que genera su concentración en un solo individuo, sino también en la utilización del propio poder público para limitarse a sí mismo.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

2

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ello constituye el nacimiento del sistema de contrapesos, esencial en todo estado democrático en el que exista una efectiva división de poderes.

Sin embargo, la estricta separación de poderes sostenida por Locke y Montesquieu fue posteriormente matizada, entre otros por Kant y Rousseau, quienes consideraron que dicha separación no es absoluta, pues los poderes o funciones del poder son necesariamente complementarios entre sí en razón de la unidad del Estado como ente.

Según ambos, tampoco implica que uno de los poderes esté impedido para llevar a cabo ciertas funciones de naturaleza propia a la de otro poder. Por el contrario, la realización de actos materialmente distintos a la naturaleza de sus atribuciones es válida y de ninguna manera implica una invasión a la esfera de atribuciones de otro poder.

Cabe mencionar que estos son razonamientos que recoge nuestra doctrina jurídica, y han sido plasmados en una importante cantidad de criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en la historia del constitucionalismo mexicano, el principio de división de poderes la encontramos ya en la Constitución de Cádiz de 1812, producto en cierta medida de la influencia de las ideas de la Ilustración que antes habían dado origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, misma que influiría de manera decisiva en la Constitución de los Estados Unidos de América, la que a su vez influenció al naciente constitucionalismo latinoamericano.

Posteriormente, la Constitución de Apatzingán en 1814 (que aunque nunca entró en vigor es un texto imprescindible en la historia del constitucionalismo mexicano), el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, la Constitución Federal de 1824, las Bases Orgánicas de 1843 y la Constitución de 1857 plasmaron la división

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

del Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, consagrando también la prohibición de que dos o más de dichos poderes se concentraran en una sola persona o corporación.

Cabe señalar que en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 se introdujo además la prohibición de que el Poder Legislativo se depositara en un solo individuo.

Por otro lado las Bases Constitucionales de 1835 y las Leyes Constitucionales de 1836, también conocidas como las Siete Leyes, ambas de corte centralista, recogían el concepto de división de poderes, aunque con la inclusión del llamado **Supremo Poder Conservador**, facultado para anular cualquier acto emanado de los otros tres Poderes.

La Constitución Política de 1917, por su parte, retoma en su artículo 49 el texto de la Constitución de 1857 y a lo largo de su vigencia ha sufrido únicamente dos reformas que no se relacionan propiamente con la división de poderes, sino con la limitación o ampliación de facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo para legislar en caso de suspensión de garantías y en materia arancelaria.

Es así como la división de poderes, la prohibición de la concentración de dos o más poderes en una sola persona o corporación y la prohibición de depositar el Poder Legislativo en una sola persona, son principios que han estado vigentes durante la mayor parte de la vida de México como nación independiente.

Ahora bien, desde su emancipación del dominio español, nuestro país se inclinó en principio por el establecimiento de un sistema monárquico, aunque muy pronto la realidad planteó la necesidad de un sistema distinto.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

4

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Así, con la Constitución de 1824 y producto de la fuerte influencia de la Carta Magna de los Estados Unidos de América, se instauró en México el sistema presidencial, aunque no con total estabilidad. El siglo XIX se caracterizó precisamente por una permanente inestabilidad política y social derivada, entre otras cosas, de las intervenciones extranjeras y de la confrontación entre los conservadores (que propugnaban por el establecimiento de una monarquía en México) y los liberales

Como resultado de dichas confrontaciones, el sistema presidencial se vio primero restringido con la creación del Supremo Poder Conservador en 1836, integrado por cinco miembros y facultado para anular los actos de los otros tres Poderes, y posteriormente interrumpido con la instauración de una monarquía de 1864 a 1867.

Es así como llegamos al México de la post revolución, regido por la Constitución de 1917, pero marcado por el dominio de un partido hegemónico; inmerso por completo en un sistema presidencialista exacerbado en el que los Poderes Legislativo y Judicial se encontraban sometidos a los designios del Ejecutivo. Un sistema en el que el principio de división de poderes y los contrapesos entre estos no son sino una declaración de principios sin aplicación real.

Tal ha sido la realidad de México en la historia reciente.

Ciertamente un sistema presidencial se caracteriza por el predominio del Poder Ejecutivo; el Presidente como Jefe de Estado y de gobierno es independiente del Parlamento. Sin embargo en nuestro país esta concepción se ha distorsionado de tal manera que los Presidentes han ejercido su poder de manera abusiva y sin limitación alguna, partiendo de la errónea concepción de que pueden hacer lo que les plazca sin limitación alguna.

El nuestro es un sistema tradicionalmente presidencialista y como bien señala Manuel González Oropeza, el predominio del Poder Ejecutivo es un hecho

Paseo de la Reforma 135 • Homicilio Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

5

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

culturalmente aceptado, aunque en años recientes han sido cada vez más las voces que propugnan por la instauración de un sistema parlamentario.

Sin embargo, a pesar de la tradición presidencialista, debemos reconocer que la lucha contra el autoritarismo ha logrado al paso de los años una apertura democrática en la que tanto el Congreso de la Unión como el Poder Judicial se han fortalecido, a pesar de los constantes intentos regresivos tendientes a centralizar el poder público en la figura del Ejecutivo

A pesar de ello, los mecanismos de control entre poderes establecidos en nuestra Constitución siguen sin ser suficiente ni adecuadamente ejercidos y la figura del Presidente de la República continúa siendo concebida por muchos como la de un ser omnipotente.

Por ello resulta inconcebible que nuestra propia Constitución sea origen de esta clase de ideas que exaltan a la figura presidencial, al calificar al Poder Ejecutivo como Supremo en su artículo 80.

En un México que, como ya se señaló, ha logrado importantes avances democráticos a pesar de los intentos centralistas y regresivos que en fechas recientes han cobrado fuerza, resulta inconcebible que el texto del artículo 80 de nuestra Constitución se refiera al Poder Ejecutivo de la Federación con un adjetivo que sugiere superioridad, predominio, hegemonía sobre los otros Poderes.

Considerar que el Poder Ejecutivo es un Poder Supremo, resulta una concepción obsoleta y anacrónica que no es acorde a una democracia constitucional moderna.

Tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial desempeñan hoy un papel fundamental en la viabilidad democrática del país y por esa razón es menester que

Paseo de la Reforma 135 - Hemiciclo Piso 3 - Oficina 1 - Colonia Tabacalera - Delegación Cuauhtémoc - CP 06030 - México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

desempeñen de manera efectiva una función de control y limitación del poder público.

Por tal razón la presente iniciativa propone eliminar del texto constitucional el término "Supremo" de manera que nuestra propia Carta Fundamental proscriba la arrónea y arraigada concepción de hegemonía del Poder Ejecutivo sobre los otros Poderes, concepción que resulta obsoleta incluso dentro un sistema presidencialista moderno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 49, 73 fracción V; y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Tercero
Capítulo I
De la División de Poderes

Artículo 49. Los Poderes de la Federación se dividen para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

....

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a IV. ...

V. Para cambiar la residencia de los Poderes de la Federación.

VI. a XXX....

Artículo 80. El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en el "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3119

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Comisión Permanente a los 21 días de enero de 2015.

SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

Bibliografía:

- TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, 5ª ed. México 1961
- FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, Ed Porrúa, 5ª ed. México, 2007
- VARIOS, México a través de sus Constituciones, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 2006

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 •
México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, presentado por el Sen. Benjamín Robles Montoya, el 28 de enero de 2015.

SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-2001
EXP. **758**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, suscrita por el Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores."

México, D. F, a 28 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

000315

RECIBIDO
2015 ENE 29 PM 2 33

Anexo: Original del Exp.

JJV/rgj

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores.
Enero 28 del 2015.

Diputado Silvano Aureoles Conejo
Presidente de la Comisión Permanente
del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito, Benjamín Robles Montoya, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Para la celebración de tratados internacionales se necesita un acuerdo entre los Estados con sujetos de Derecho Internacional. Mediante este acuerdo se asumen obligaciones internacionales que les permiten alcanzar varias metas. En los últimos años, debido a las integraciones internacionales, entre otros factores, los Estados se han visto envueltos en una creciente celebración de tratados, mismos que han sido suscritos. Sin embargo, hay un incumplimiento de las obligaciones internacionales que ellos mismos han generado.

Este constante y progresivo crecimiento de tratados internacionales celebrados, y por ende exigibles a los Estados, se debe a que hoy en día existen

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

procedimientos simplificados para la conclusión de tratados en general. Tal es el ejemplo del crecimiento de instrumentos internacionales que se ha venido dando en toda América Latina.

La autora Elvira Méndez Chang, quien en los últimos años se ha dedicado al estudio de los medios de control y a la simplificación de procedimientos para la celebración de tratados internacionales, indica que tradicionalmente la celebración de tratados se daba a través de un proceso complejo de formación de voluntad del Estado que trataba de articular el consenso de los poderes internos con la manifestación internacional. Antiguamente se exigía la necesaria participación de los poderes públicos Legislativo (en el caso mexicano del Senado de la República) y Ejecutivo, no sólo para la celebración sino para la conclusión de tratados. Con esto se aseguraba que en el plano interno existía un acuerdo de fuerzas políticas respaldadas jurídicamente para que el Estado pudiera sumir obligaciones internacionales, así necesariamente el Estado garantizaría su cumplimiento y consentimiento de querer obligarse.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Para Méndez Chang1, los tratados celebrados con la participación de ambos poderes, Legislativo y Ejecutivo, se denominaban genéricamente solemnes, los cuales debían cumplir las formalidades exigidas en el derecho interno de cada Estado. En este procedimiento existía pues, una aprobación previa del Poder Legislativo (Senado), lo cual era necesario para la formación de la voluntad del Estado, dentro del procedimiento de celebración del tratado. Sin embargo, afirmamos que esta aprobación previa se aproximaba mas no resultaba ser un auténtico control de la constitucionalidad ni de legalidad de las obligaciones que serían contraídas a nivel internacional, sino más bien debe considerarse un auténtico control político en el cual de forma legislativa se revisaba que el tratado estuviese de acuerdo con la constitución, sin embargo este procedimiento, debido a todo el debate político y los vaivenes de los actores también políticos, era considerado lento para lograr los acuerdos en contexto de constante cambio. Además, al considerar sólo al Senado de la República y no la Cámara de Diputados en donde se supone se encuentra representado el pueblo, era y sigue siendo solo un control político inadecuado, ineficaz y carente de legitimidad.

---

1 Méndez Chang, Elvira, "*El control parlamentario de las atribuciones del Presidente en la celebración de los Convenios Ejecutivos Internacionales*", Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 19

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 6345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Siendo así tampoco dicho procedimiento era garante sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado.

Debido al involucramiento internacional que tuvieron los Estados durante el siglo XX, se tuvo la necesidad de adoptar procedimientos para celebrar tratados de manera más rápida y simple, además en algunos supuestos, el Poder Ejecutivo era competente para contraer obligaciones internacionales sin la aprobación previa del Poder Legislativo.2Así es como surge lo que Méndez Chang, denomina los tratados en forma simplificada, o lo en algunos países se conoce como acuerdos ejecutivos.

En este punto cabe la observación de que la diferencia entre los llamados tratados solemnes y los tratados en forma simplificada consiste precisamente en la simplificación de las formalidades internas de cada país 3 Es decir, que la simplificación sólo se refiere al tipo procedimiento que se adopta el Estado para obligarse internacionalmente, pero de ninguna manera alude a la extensión del documento ni mucho menos a la materia de que se trate dicho instrumento. Este procedimiento, busca precisamente la agilización del proceso de celebración de

---

[2] Según la Convención de Viena sobre Derecho de los tratados de 1969, en su artículo 11 y 12 que se refieren a las distintas formas de manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado.

[3] Granda Becerra, Ana María, *Alcances simplificados en la Constitución Política de 1993 en materia exclusiva competencia del Presidente de la República*. Lima, tesis para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. 1992,p.26 27, citada por Méndez Chang, Hilda, *Op. cit.*, p.6

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

tratados, suprimiendo solemnidades y la participación de órganos, que trunquen la rápida vinculación internacional del Estado.

En nuestro país es lamentable decir que en lo que se refiere a la discusión sobre la jerarquía de los tratados, los de forma simplificada no adquieren ninguna diferencia en cuanto a los celebrados de forma solemne, esto quiere decir que en México, sea cual sea la forma de celebrar tratados, todos adquieren la Jerarquía general de todos los tratados.

Todo lo anterior nos indica que prácticamente el Poder Ejecutivo no tiene ningún límite o restricción para contraer obligaciones internacional sin la aprobación previa de ningún órgano, en particular del Poder Legislativo (Senado); de tal manera, que "no se contará con una evaluación y control por parte del Poder Legislativo sobre la adecuación de éstas al marco constitucional y legal interno".[4]

Esto, que académicamente se conoce como tratados en forma simplificada, que no necesitan ser ratificados por el senado de la República, es decir, sin ningún control de tipo político, mucho menos jurídico, encuentran en la normatividad vigente de nuestro país el nombre de "Acuerdo Interinstitucional".

[4] Méndez Chang, Flora, *Op. cit.* p.7

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamin Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Estos "Acuerdos" quedan definidos, en el Artículo 2º de la Ley sobre la Celebración de Tratados, de la siguiente manera:

> ***Artículo 2o.***- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
>
> *II.- "Acuerdo interinstitucional", el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.*
>
> *El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.*

El hecho de que los Acuerdos Interinstitucionales no estén sujetos a la ratificación del Senado de la República, consiente, en los hechos, que el Ejecutivo cuente con una prerrogativa anticonstitucional. De esta manera, el Gobierno de México podría estar signando acuerdos interinstitucionales de carácter internacional sin el debido control político

Es decir, el hecho de que un instrumento internacional lleve el nombre de acuerdo, en lugar de tratado, puede ocasionar un conflicto entre los poderes de la Unión.
Es en vista de esto, y por lo anteriormente expuesto, que se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Decreto

Artículo Único.- Se reforma el artículo 7º de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal **informarán** a la Secretaría de Relaciones Exteriores **sobre cualquier** acuerdo interinstitucional que **pretendan** celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros **u** organizaciones internacionales. **Su aprobación quedará sujeta a la ratificación del Senado de la República en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la remisión que haga la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones a los 28 días del mes de enero de dos mil quince

Atentamente,

Sen. Benjamín Robles Montoya

Notas:

Paseo de la Reforma 135 - Hemiciclo Piso 3 - Oficina 1 - Colonia Tabacalera - Delegación Cuauhtémoc - CP 06030 - México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Benjamín Robles Montoya
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- Méndez Chang, Elvira, "*El control parlamentario de las atribuciones del Presidente en la celebración de los Convenios Ejecutivos Internacionales*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Granda Becerra, Ana María, *Acuerdos simplificados en la Constitución Política del Perú en materia exclusiva competencia del Presidente de la República*,. Lima,: tesis para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1992.

- Laura Jennifer Estrello *"La Reestructuración del Control de la Constitucionalidad de los Tratados Internacionales en México"*.

Paseo de la Reforma 135 • Hemiciclo Piso 3 • Oficina 1 • Colonia Tabacalera • Delegación Cuauhtémoc • CP 06030 • México, D.F. Teléfono: 5345-3000 Ext. 3118

Proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 56 de la Ley Federal del Trabajo, presentado por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, el 28 de enero de 2015.

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-2486
Exp. 759

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma los artículos 2 y 56 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 28 de enero de 2015.

Dip. David Pérez Tejada Padilla
Secretario

RECIBIDO
2015 ENE 29 PM 2:31
000316

Anexo: Original del Expediente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores. Enero 28 de 2015.

DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, Senadora de la República de la LXII Legislatura al H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo.,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la discapacidad puede tener una incidencia mínima en la capacidad de trabajar e integrarse en la vida social, o bien entrañar repercusiones graves que hagan necesaria la prestación de un grado considerable de apoyo y asistencia.

De acuerdo a cifras proporcionadas por la OIT, se estima que unos 386 millones de las personas en edad de trabajar son personas con discapacidad. Por lo que el desempleo alcanza hasta un 80% en algunos países, la causa de tal porcentaje de desempleo es que a menudo los empleadores suponen que las personas con discapacidad no pueden trabajar.[1]

Un importante resultado del Año Internacional de las Personas con Discapacidad fue la formulación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1982 en su resolución 37/52.

[1] Gestión de las Discapacidades en el Lugar de Trabajo. Organización Internacional del Trabajo OIT.

1

Este programa es una estrategia global para mejorar la prevención de la discapacidad, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, que busca la plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo nacional. En el Programa también se subraya la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo cuenta con el Programa de discapacidad el cual promueve la igualdad de oportunidades y trato para las personas con discapacidad en readaptación profesional, capacitación y empleo, como está reflejado en el Convenio No. 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983, y el Repertorio de recomendaciones prácticas sobre gestión de las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el lugar de trabajo adoptado en 2001.[2]

La OIT tiene como objetivo aumentar el conocimiento sobre la capacitación y el empleo de personas con discapacidad, y para ello realiza investigación aplicada relacionada con políticas y prácticas, compila y disemina información, publica guías y manuales, y patrocina otras investigaciones e informes sobre el tema.

2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene sus antecedentes en nuestro país desde el 13 de diciembre de 2006, cuando el Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó el texto definitivo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de sus mecanismos de control y seguimiento, la Convención establece la creación de un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, el cual estará conformado por 18 expertos, quienes se encargarán de evaluar los Informes presentados por los Estados Partes.[3]

Dichos informes deberán contemplar las medidas que se han puesto en marcha para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención, en los cuales se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En virtud de lo anterior, los pasados días 16 y 17 de septiembre de 2014, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad examinó el informe inicial de México, aprobando las observaciones finales en la 167ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Sin embargo, dentro de las observaciones recomendadas al Estado Mexicano para efectos de la presente iniciativa hacemos referencia a la Recomendación No. 51 relacionada al Trabajo y Empleo de Personas con Discapacidad que a la letra dice:

[2] Organización Internacional del Trabajo.
[3] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Trabajo y empleo (Articulo 27)

1. Al Comité le preocupa.

(a) La baja tasa de empleo de las personas con discapacidad especialmente intelectual y psicosocial y la escasa cobertura de estrategias y programas para su fomento;

(b) La ausencia de información sobre las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad que han accedido al empleo;

(c) La situación de mayor discriminación que enfrentan las mujeres y las personas indígenas con discapacidad en el acceso al mercado laboral;

(d) La ausencia de mecanismos para hacer cumplir la cuota laboral del 3% en el sector público a favor de las personas con discapacidad; y

(e) La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables para personas con discapacidad en el ámbito laboral, tanto pública como privada.

El Comité recomienda al Estado parte:

(a) Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado;

(b) Establecer mecanismos de protección contra cualquier forma de trabajo forzoso, explotación y acoso contra las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

(c) Implementar acciones de nivelación a favor de la contratación de mujeres y personas indígenas con discapacidad;

(d) Establecer un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de la cuota laboral para personas con discapacidad en el sector público e implementar de medidas afirmativas similares en el sector privado; y

(e) Regular los criterios para establecer ajustes razonables para trabajadores con discapacidad, asignando presupuestos adecuados para ellos tanto en el empleo público como en el privado.[4]

[4] Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 2014

3

Como se puede apreciar el organismo internacional está haciendo un llamado urgente a nuestro país para armonizar la legislación vigente a fin de que las personas con discapacidad puedan gozar de todos sus derechos en igualdad de condiciones y particularmente en el tema del derecho a la inclusión laboral.

3. De acuerdo a cifras proporcionadas por el CONADIS, en México hay cerca de 7.7 millones de personas con discapacidad, sin embargo, la discriminación y desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura; considerando como discriminación a toda distinción, exclusión o restricción.

Otro elemento importante a considerar, es la educación, el promedio de escolaridad que registra la población de 15 años y más con alguna discapacidad es de 4.7 años, mientras que a nivel nacional el promedio es de 8.6 años.

Esto se ve reflejado en la tasa de participación económica de dicha población, misma que alcanza un 30%, en comparación con la población en general que es de casi el 54%. El 18.3% de las mujeres con discapacidad participa en el mercado laboral, frente al 42.3% de hombres con discapacidad y el 35.5% de sus homólogas sin discapacidad.[5]

Dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se estableció el compromiso de adoptar y aplicar estrategias e iniciativas nacionales dirigidas específicamente a personas con discapacidad, elaborar planes específicos a fin de promover la inclusión de las personas con discapacidad y asegurar el acceso al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, en pie de igualdad y sin discriminación.

A pesar del marco normativo nacional e internacional que rige esta materia, todavía podemos encontrar dentro del mercado laboral diversas formas de discriminación, mismas que significan serios obstáculos para el acceso, permanencia y desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.

Esta discriminación niega el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades de la persona, la excluye y la pone en desventaja para desarrollar de forma plena su vida, colocándola en una situación de vulnerabilidad.

Para tal efecto a nivel Federal se han implementado una serie de acciones que buscan que las personas con discapacidad tengan acceso a un empleo digno y decente, prueba de ello, es que en 2005 se entregó por primera vez el "Reconocimiento Empresa Incluyente" y en el 2008 se readecuaron los Lineamientos sobre los cuales se convocaba, evaluaba y dictaminaba a las empresas aspirantes al Reconocimiento Empresa Incluyente.

[5] Censo de Población y Vivienda 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía

4

Estos cambios motivaron a que la STPS elevará el rango del premio al de Distintivo y decidiera ponerle el nombre de quien fuera presidente del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) y precursor de la igualdad de oportunidades, Gilberto Rincón Gallardo.

4. Aunado a lo anterior, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social promueve el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, a través, de la elaboración e instrumentación del Plan Nacional de Trabajo y Empleo para Personas con Discapacidad.

Este Programa comprende la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado.

Asimismo, podemos tomar como referencia la última reforma a la Ley Federal del Trabajo, en donde se incluyó el concepto de trabajo digno o decente, y se prohíbe expresamente la discriminación por condiciones de discapacidad para el acceso, desarrollo y permanencia a un empleo.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social ha diseñado una serie de acciones tendientes a promover la creación de entornos incluyentes y libres de discriminación para las personas con discapacidad.

5. Sin embargo, aunque estos esfuerzos son por demás importantes aún existen pendientes en el tema de inclusión laboral para las personas con discapacidad, actualmente el número de personas con discapacidad integradas a la población económicamente activa es de 1,599,908 y de ellas se tiene una tasa de participación económica que asciende únicamente a 18.3, por ello, el reto consiste en fortalecer las acciones que señala la política pública para la inclusión de las personas con discapacidad, a través de diversas estrategias y líneas de acción.

Es necesario que desde nuestra trinchera trabajemos en la propuesta de políticas tendientes a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y el respeto pleno de sus derechos.

Por ello, y en virtud de las recomendaciones realizadas por el Comité de la ONU a México, como Estado, en materia de Trabajo y empleo digno y decente para las personas con discapacidad, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 2 y **se adiciona un sexto** párrafo al Artículo 2 y un segundo párrafo al Artículo 56 de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 2...

...

...

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, **así como la igualdad de oportunidades a favor de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad.**

...

La igualdad de oportunidades comprende las acciones de nivelación que se realizan a fin de impulsar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, atendiendo su clasificación.

Artículo 56...

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad de oportunidades a favor de las personas con discapacidad entiende la promoción para la generación de empleos, de capacitación y contratación, así como el respeto integral de todos los derechos contenidos en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a 28 de enero de 2015.

SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA.

6

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, presentado por Senadores de diversos grupos parlamentarios, el 28 de enero de 2015.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1999
EXP. **752**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar, suscrita por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores."

México, D. F, a 28 de enero de 2015.

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo
Secretario

RECIBIDO
2015 ENE 29 PM 2 33
000314

Anexo: Original del Exp.

JJV/rgj

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAY ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR PARA PROHIBIR LA ADMISIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Los suscritos, Senadores Gabriela Cuevas Barron, Angélica de la Peña Gómez,Javier Corral Jurado, Martha Elena García Gómez, Dolores Padierna Luna, Sonia Mendoza Díaz, Fernando Herrera Ávila, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Laura Angélica Rojas Hernández y Luis Sánchez Jiménez, integrantesdela LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Militar para prohibir la admisión en las Fuerzas Armadas de menores de 18 años de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Utilización de niños y niñas reclutados en conflictos armados en el mundo

Aunque resulta difícil calcular el número de niños y niñas que han sido reclutados y utilizados en los distintos conflictos armados en el mundo, el año pasado el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimó que alrededor de 250 mil niños luchaban en conflictos armados en más de 30 países de todo el mundo.[1]Esto, aunado al incremento de dichos conflictos, permite suponer que actualmente existe un mayor número de menores involucrados.

La situación de los menores que participan en los conflictos es alarmantesin importar si han sido reclutados de manera forzosa o de forma voluntaria o cuáles hayan sido los motivos por los que se incorporaron a las fuerzas armadas. Suelen desempeñar diversas funcionescomo cocineros, cargadores, mensajeros, espías y en ocasiones también deben prestar servicios sexuales o son utilizados para reponer a los efectivos que los grupos armados han perdido en la guerra.[2]

Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores. Enero 28 de 2015.

[1] DE: http://www.unicef.es/infancia/proteccion-infantil.

[2] "Una vez que han sido reclutados, los niños generalmente reciben un trato parecido al de los adultos, incluidas las ceremonias de incorporación a las filas, que suelen ser brutales. Al principio muchos desempeñan funciones de apoyo, que entrañan grandes riesgos y dificultades. Una de las tareas más comunes que se les asignan es servir de cargadores, y a menudo transportan cargas muy pesadas de hasta 60 kilogramos, incluidas municiones o soldados heridos. Los niños que son demasiado débiles para transportar cargas a veces reciben golpes brutales o hasta mueren baleados." *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. Informe de la experta del Secretario General, Sra. Graça Machel, presentado en virtud de la resolución 48/157. Organización de las Naciones Unidas, 1996, p. 19.

Desafortunadamente, el reclutamiento de niñas y niños para ser utilizados como soldadosno es algo ajeno a las instituciones gubernamentales, sino que es una práctica que incluso se ha institucionalizado en algunos países.[3]De hecho, al menos en 65 de esos paíseslos niños y niñas son reclutados por las fuerzas militares gubernamentales. De ahí que la definición de niño soldado incluya a "toda persona menor de 18, que forma parte de *cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular* en cualquier función distinta a la de ser únicamente un miembro de familia".[4]

La aseveración de que niñas y niños menores de 18 años pueden formar parte de grupos armados estatales es de la mayor importancia ya que es un elemento fundamental para que los Estados se comprometan a su estricta regulación.Existe evidencia importante de que estos niños y niñas soldados pueden ser víctimas de violación, violencia y acoso sexual hasta el punto de llegar a autolesionarse y suicidarse, entrar en depresión y padecer enfermedades mentales.[5]

2. Regulación internacional en materia de reclutamiento de menores por las fuerzas armadas

Como parte de un esfuerzo internacional para acabar con el uso de niñas y niños en conflictos armados, en la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención)se incluyó en el artículo 38 la obligación expresa de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades o sean reclutados en las fuerzas armadas.

Doce años después, en 2002, entró en vigor el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*(Protocolo Facultativo), que elevó la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades, con la certeza de que ello contribuiría eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan.[6]

---

[3] Veáse *Louder than words. An agenda for action to end state use of child soldiers,* Child Soldiers International, Reino Unido, 2012, p 18

[4] Esta definición fue retomada de *Los Principios de Ciudad del Cabo*, aprobados en una conferencia internacional sobre niños y niñas soldados celebrada en Sudáfrica en 1997, y ha sido adoptada por diversos organismos de las Naciones Unidas.

[5] *Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas.* Disponible en: http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf.

[6]Este instrumento cuyo objetivo central es la prevención, al intentar que los menores sean protegidos contra la posibilidad de participar en los conflictos armados, es considerado como el tratado internacional más completo en relación a los niños y niñas soldados y ha sido ratificado por 129 de 154 Estados Parte.

2

En este sentido, el Protocolo Facultativo proporciona una regulación que privilegia el desarrollo de los niños en condiciones de paz y seguridad al prohibir la participación de niños y niñas en las hostilidades, estableciendola edad mínima para el reclutamiento voluntario por parte de los gobiernos, en los siguientes términos:

> "Artículo 3
>
> 1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial".

Por otro lado, el citado artículo en su párrafo 2 señala que cada Estado Parte depositará, al ratificar el Protocolo facultativo, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

La declaración vinculante es, sin duda, la mejor prueba del compromiso –o la falta de éste- de los Estados, ya que en ella"un Estado podría decidir adoptar la política de 'los 18 años como mínimo' que prohíba el reclutamiento obligatorio y voluntario de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas. Esta política estaría por encima de las disposiciones mínimas del Protocolo Facultativo".[7]

3. Niñas y niños mexicanos en las fuerzas armadas

De acuerdo con lo señalado por el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo, el Gobierno de Méxicodepositó una declaración vinculante en los siguientes términos:[8]

> a) La edad mínima para el reclutamiento voluntario de sus nacionales en las Fuerzas Armadas es de 18 años.
>
> b) El artículo 24 de la Ley del Servicio Militar establece que sólo los voluntarios serán aceptados por las Fuerzas Armadas para el servicio activo hasta completar la cifra que fija anualmente la Secretaría de la Defensa Nacional y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
>
> I. Presentar una solicitud.
>
> II. Deben ser ciudadanos mexicanos mayores de 18 años y menores de 30 y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército; los mayores de 16 y menores de 18 años de edad se aceptarán en las unidades de transmisiones para su

[7] *Op. cit., Guía del Protocolo Facultativo sobre la participación de niños y niñas en los conflictos armados*, p.18

[8] La declaración vinculante depositada puede ser consultada en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-11-b&chapter=4&lang=en#11.

preparación como técnicos mediante contrato con el Estado, cuya duración no deberá exceder de 5 años.Por otra parte, en virtud del artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, sólo las siguientes personas pueden ser aceptadas para el alistamiento temprano en las Fuerzas Armadas:

I. Aquellos que deseen salir del país en la época en que estarían obligados por ley a hacer el servicio militar, si son mayores de 16 años en el momento de solicitar su incorporación;

II. Quienes estén obligados a solicitar el alistamiento temprano a causa de sus estudios.

El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Como puede observarse, México es uno de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas que optaron por mantener en el mínimo la edad permitida para el reclutamiento en las fuerzas armadas bajo los supuestos mencionados: como técnicos en las unidades de transmisión y si requieren salir del país o sus estudios lo requieren.

Al respecto, en respuesta a las siguientes solicitudes de información realizadas por particulares a la Secretaría de la Defensa Nacional, se cuenta con una idea aproximada de los menores de edad que se habrían incorporado en los años que se precisan en cada caso:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 1

Cumplimiento del Servicio Militar Nacional en forma anticipada:

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
ANTICIPO DEL SMN	1,205	1,244	1,261	1,357	1,368	6,345

Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional. Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0000700152111

SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 2

Cuántas de las solicitudes de anticipo de incorporación para realizar el Servicio Militar Nacional que se realizaron fueron aceptadas.

En este caso, la Secretaría de la Defensa Nacional señaló que no se tenía un documento específico con la información solicitada, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, se hizo saber la estadística que se tenía en la base de datos de la Dirección General del Servicio Militar Nacional:

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
ANTICIPADOS	1,410	1,359	1,498	1,660	1,798	1,599	1,785	1,916	13,025

Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional. Respuesta a la solicitud de información con número de folio 0000700142513

4

De lo anterior se deduce que un número importante de menores de edadrealizan su servicio militar de manera anticipada. A estas cifras tendrían que sumarse también aquellos menores que son aceptados en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos,[9] de los cuales no se tiene información.

Las excepciones incluidas en la Ley del Servicio Militar y que permiten el reclutamiento en las Fuerzas Armadas de niñas y niños de 16 y 17 años han sido objeto de preocupación por parte del Comité de los Derechos del Niño, quien en el año 2011 formuló las siguientes observaciones al Informe Inicial presentado por el Gobierno de México en el año 2011 sobre el Protocolo Facultativo:

"El Comité...

19. Si bien toma nota de la declaración formulada por el Estado parte tras la ratificación del Protocolo facultativo en que declara que la edad mínima para el alistamiento voluntario de las fuerzas armadas es 18 años, preocupa al Comité la excepción que establece en 16 años la edad mínima de los técnicos en las unidades de transmisiones.

Preocupa además al Comité que, según el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, la incorporación anticipada al servicio activo esté permitida en el caso de los menores de 16 y 17 años que deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios y de aquellos que, por razón de sus estudios, les sea menester hacerlo así.

20. El Comité recomienda al Estado parte que revoque el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, ponga fin a la práctica de la incorporación anticipada al servicio activo de los menores de 16 y 17 años y eleve la edad mínima del alistamiento voluntario a 18 años, sin excepciones."[10]

Como puede observarse, el Comité de los Derechos del Niño ha puesto en evidencia que las excepciones contenidas en los dos artículos citados de la Ley del Servicio Militar atentan contra la protección que el Estado mexicano debe brindar a las niñas y niños. Ya que, en tratándose de las Fuerzas Armadas los menores de 18 años que se encuentren en los supuestosprevistos en la ley serán considerados de forma injustificada como adultos aptos para el combate.

---

[9] Dentro de las funciones que realiza este servicio técnico, destaca la instalación, operación y mantenimiento de los medios necesarios para conservar y atender una comunicación eficiente y oportuna, entre el Alto Mando y las unidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y de otros medios electrónicos que éste utilice, abastecimiento y mantenimiento de sus materiales, tales como sistemas de enlaces digitales y sistemas de radiocomunicación de muy alta frecuencia (VHF) y alta frecuencia (HF). *Quinto informe de labores de la Secretaría de la Defensa Nacional*, p. 52

[10] *Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados.*

5

Por otro lado, el pasado 20 de marzo, la 130ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria adoptó por unanimidad la resolución sobre *"El papel de los parlamentos en la protección de los derechos de los niños, en particular los niños migrantes no acompañados, y en la prevención de su explotación en situaciones de guerra y de conflicto"*,en la que insta a los Parlamentos de los países con servicio militar obligatorio a aumentar la edad mínima y a prohibir el reclutamiento voluntario de menores de 18 años.

En consonancia con lo anterior y a fin de promover en nuestro país la supresión de esta práctica evidentemente contraria a la protección de la infancia, esta iniciativa contiene una propuesta de reformas a la Ley del Servicio Militar, en el siguiente sentido:

Se propone la modificación al texto del párrafo segundo de la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar que establece que se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos, para prohibir expresamentela admisión de niñas y /o niños en el activo del ejército.

De este mismo ordenamiento se propone la reforma del artículo 25 el cual señala los requisitos para obtener el anticipo de la incorporación en el activo, para establecer que dicha incorporación podrá realizarse hasta los 18 años cumplidos.

Asimismo se establece un artículo 51 BIS a fin de castigar con una pena de 10 a 20 años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa a quien realice la inscripción o cualquier acto tendiente a realizar la inscripción al servicio militar activo de un menor de edad. Con esto se pretende desincentivar definitivamente el reclutamiento de éstos jóvenes.

Sin duda, la razón más importante para inhibir el acceso de niñas y niños a las fuerzas armadas es que esta es la forma más efectiva para evitar el riesgo de que accidentalmente se movilice a los menores de 18 años en combate. Ya que "[l]a experiencia demuestra que cuando los menores de 18 años son reclutados por las fuerzas armadas estatales, la prohibición de su uso en las hostilidades[...] no constituye en sí una garantía efectiva contra su participación."[11]

En este sentido, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) hace un señalamiento puntual en cuanto a que no existe una ley que obligue a ningún menor de 18 años a incorporarse a las fuerzas armadas, ni mandato alguno que imponga su participación en las hostilidades, sin embargo –y este es el riesgo- tampoco existe una disposición legal que excluya de manera expresa la posibilidad de que en caso de conflictos armados niñas y niños menores de 18 años pueden ser utilizados, sin importar si éstos se engancharon

[11] *Más que mil palabras. Una agenda para la acción para acabar con el uso estatal de los niños como soldados*, Child Soldiers International,Reino Unido, 2012, p. 4

voluntariamente (como técnicos en las unidades de transmisión) o si están prestando su servicio militar de manera anticipada.[12]

Incluso la fracción II del artículo 180 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que la primera reserva está integrada por los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, mientras que el artículo 9 de la Ley del Servicio Militar señala que en los casos de movilización, los reservistas serán considerados como pertenecientes al Ejército activo, tomando en cuenta que el Presidente de la República puede movilizar la Primera Reserva en los casos de guerra internacional, alteración del orden y la paz interior, y práctica de grandes maniobras. Evidentemente,esto constituye un riesgo para los niños, niñas y adolescentes que por cualquier circunstancia se encuentren en ese momento en el Ejército.

Compañeros legisladores, no debemos olvidar que millones de niños se ven envueltos en conflictos en los que no son únicamente testigos, sino el objetivo."Algunos caen víctimas de un ataque indiscriminado contra civiles; otros mueren como parte de un genocidio calculado. Otros niños sufren los efectos de la violencia sexual o las múltiples privaciones propias de los conflictos armados, que los exponen al hambre o a las enfermedades. Igualmente chocante resulta el hecho de que miles de jóvenes son explotados cínicamente como combatientes".[13] Hoy tenemos la oportunidad de eliminar este peligro del futuro de nuestras niñas y niños.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo segundo de la fracción II del artículo 24; se DEROGA el artículo 25;y se ADICIONA el artículo 51 BIS todos de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I. a

II. ...

Bajo ninguna circunstancia serán admitidos como voluntarios quienes no tengan 18 años cumplidos al momento de la solicitud.

---

[12] *Informe Alternativo sobre Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,* Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2010, p. 11

[13] *Op. cit.,Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños,* p. 9.

III. a IV. ...

ARTÍCULO 25.- Se deroga.

ARTÍCULO 51 Bis. Se castigará con una pena de 10 a 20 años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, al que realice la inscripción o cualquier acto tendiente a realizar la inscripción al servicio militar activo de un menor de edad.

Para los efectos de este artículo se considerará con la calidad de civil a los menores que se sitúen en los supuestos de este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a más tardar dentro de tres meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá las reformas reglamentarias correspondientes.

Senado de la República, a ___ de _____ de 2014.

Sen. Gabriela Cuevas Barron | Sen. Angélica de la Peña G.

8

Sen. Javier Corral Jurado
SEN. ALEJANDRO ENCINAS R.
Dolores Padierna
Fernando Herrera
SEN. RABINDRANATH SALAZAR J.
Laura Rojas
Sen. Luis Sánchez J.
Francisco Domínguez S.

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 350-Bis 6 de la Ley General de Salud, presentado por la Sen. Cristina Díaz Salazar, el 28 de enero de 2015.

SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-6-1933.
EXPEDIENTE: 757.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que adiciona el artículo 350-BIS 6 a la Ley General de Salud, suscrita por la Senadora Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En materia de destino final a un producto de la concepción).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Salud, de la Cámara de Senadores".

México, D. F., a 28 de enero de 2015.

Dip. Irazema González Martínez Olivares
Secretaria

000313

Anexo: Original del expediente.

JJV/eva*

6° 7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 350 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DESTINO FINAL A UN PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

La que suscribe, **MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1; 164 numeral 1; 169 y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 350 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DESTINO FINAL A UN PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN**, conforme a la siguiente:

Turnese a la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores. Enero 28 del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte fetal ha sido definida por la OMS como aquélla que ocurre antes de la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, independientemente de la duración del embarazo.

La muerte es obvia cuando luego de la separación, el feto no respira ni muestra evidencia alguna de vida, como latidos cardíacos, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos definidos de los músculos voluntarios.

La frecuencia de la muerte fetal varía en relación con cierto número de factores, entre ellos, raza, edad materna, periodo de gestación, pluralidad de la gestación, tipo de atención prenatal y del parto, sexo del feto, ubicación geográfica, antecedentes obstétricos y factores socio-económicos.

Según la estadística inglesa, las causas de muerte fetal más frecuentes desde el punto de vista anatomopatológico son: la asfixia, en aproximadamente en 40%, las malformaciones alrededor de 10% y la enfermedad hemolítica por Rh con 10%.

Existe hasta 33% de causas de muertes desconocidas y en algunos reportes es mayor, un requisito importante para reducir la tasa de mortalidad fetal es la determinación de su causa, y un objetivo importante el empleo de nuevas tecnologías para reducir el número de muertes fetales inexplicadas.

A menudo es la paciente quien primero sospecha la muerte fetal, por el cese de los movimientos fetales. Esto plantea 2 problemas fundamentales: determinar con seguridad la muerte fetal, y establecer la causa. En ocasiones no es fácil realizar el diagnóstico de muerte fetal, se establece por los síntomas, el examen físico y una serie de exploraciones adicionales entre las que se encuentran la radiografía y la ecografía, el estudio del corazón fetal por ultrasonografía y electrocardiografía, la amnioscopia, amniocentesis y las determinaciones hormonales.

Cuando se produce muerte fetal intrauterina, rápidamente comienza la degeneración del feto y de la placenta

Aunque se produce trabajo de parto espontáneo en aproximadamente 75% de los casos en las 2 primeras semanas posteriormente a la muerte fetal, y se puede llegar a 90% en las 3 semanas que siguen actualmente la espera de un trabajo de parto espontáneo es una elección que los obstetras prefieren menos, ya que se cuenta con mejores y más seguros medios de inducción del trabajo de parto. Además de que una vez establecido firmemente el diagnóstico de muerte fetal, cuestión que también en la actualidad es más seguro, la inducción alivia el sufrimiento de los padres y previene la posibilidad de coagulopatía y hemorragia materna asociadas con na retención prolongada de un feto muerto.

La clasificación de la muerte embrionaria y fetal es: muerte temprana antes de las 20 semanas de embarazo, intermedia en las semanas 20 a 27 y tardía a partir de la 28 semana de gestación

Actualmente, la no inclusión de "embrión" en la Ley conlleva un subregistro importante de las defunciones fetales (nacidos muertos) de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Estadística de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud.

Esto es, que este artículo no contempla la expedición de certificados a los embriones para darles destino final, por tal motivo se propone adicionar al mismo el término "embrión".

Lo anterior, a fin de homologar la Ley a la definición de la Organización Mundial de la Salud de "muerte fetal", la cual incluye embriones y fetos y no únicamente fetos.

La redacción actual, además de generar subregistro, provoca que las estadísticas relacionadas producidas en el país sean de mala calidad y no permitan su comparabilidad internacional.

Es por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Primero: se adiciona el artículo 350 BIS-6 a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 350 BIS-6.- Sólo podrá darse destino final a un producto de la concepción (embrión o feto) previa expedición del certificado de nacido muerto.

En el caso de que el cadáver del embrión o feto no sea reclamado dentro del término que señala el artículo 348 de esta ley, deberá dársele destino final. Salvo aquellos que sean destinados para el apoyo de la docencia e investigación por la autoridad de Salud conforme a esta ley y a las demás disposiciones aplicables, quien procederá directamente o por medio de las instituciones autorizadas que lo soliciten mismas que deberán cumplir con los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

Único: el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el día 28 de enero 2015.

Sen. Cristina Díaz Salazar

Solicitud de excitativa de la Sen. Angélica de la Peña Gómez, en relación con el proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentado el 6 de diciembre de 2013.

SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-2-1836
EXP. No. 664

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la solicitud de la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, dictaminen la Minuta que contiene la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada el 6 de diciembre de 2013.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Remítase a la Cámara de Senadores, para su atención".

México, D.F., a 14 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

RECIBIDO
2015 ENE 15 09:11:03
000138

Anexo: Original de Exp. No. 664
JV/gym*

Remítase a la Cámara de Senadores.
Enero 14 del 2015.
2a.

DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.

La suscrita Senadora de la República e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido por el articulo 67, numeral 1 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos y 21 fracciones III y XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo al funcionamiento de la Comisión Permanente, le solicita respetuosamente, formule excitativa con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2013, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen de las Comisión de Gobernación que contiene proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Articulo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2. Mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2013, el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Cámara de Senadores la minuta mencionada en el punto anterior.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva informó de la recepción del asunto y de su turno directo el viernes 6 de diciembre de 2013 a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, segunda para su dictamen.

1

4. Que ha transcurrido en demasía el término previsto en la Ley y el Reglamento para que las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, segunda del Senado de la República emitan el dictamen correspondiente.

Por lo antes expuesto, solicito a usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, lo siguiente:

ÚNICO. Formule excitativa a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, segunda emitan el dictamen a la Minuta que contiene la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Réplica, y se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.

2

Acuerdo del congreso del estado de Hidalgo que exhorta a la Cámara de Senadores a que considere ratificar el Convenio 189, así como la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de brindar protección de los derechos humanos de los trabajadores domésticos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-0-482

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores.
P r e s e n t e s.

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta el oficio No. SSL-0862/2014 de fecha 2 de diciembre del año próximo pasado, del Congreso del Estado de Hidalgo mediante el cual remite Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores considere ratificar el Convenio 189 así como la Recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de brindar protección de los derechos humanos de todas y todos los trabajadores domésticos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Remítase a la Cámara de Senadores".

México, D. F., a 21 de enero de 2015.

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

RECIBIDO
2015 FEB 21 PM 5:19
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
0 0 2 2 5

Anexo: Original de los documentos.
*mgt.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Remítase a la Cámara de Senadores.
Enero 21 de 2015.

Pachuca, Hgo., 2 de Diciembre de 2014

Oficio Nº SSL-0862/2014

CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S .

Los Diputados Integrantes de la Primera Comisión Permanente del Trabajo, de la Sexagésima Segunda Legislatura, emitieron Acuerdo Económico, relativo a los Planteamientos realizados por la Diputada Edith Avilés Cano, con el Tema: **"Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar"** y la Diputada Sandra Hernández Barrera, con el Tema: **"Mujeres Trabajadoras",** mismo que fue aprobado en sesión ordinaria de esta fecha, del cual les estoy enviando copia, en suplencia de la Secretaria, para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular por el momento, les reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. LAMÁN CARRANZA RAMÍREZ.

LCR*rldv

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA:

A los Diputados **Mario Alberto Cuatepotzo Durán, Ramiro Mendoza Cano, Jorge Rosas Ruiz, Humberto Alejandro Lugo Guerrero, Javier Amador de la Fuente** integrantes de la **Primera Comisión Permanente del Trabajo**, de conformidad con lo que establecen los artículos 75, 77 fracción XXI, y demás aplicables de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos fueron turnados los Planteamientos de las **Diputadas Edith Avilés Cano y Sandra Hernández Barrera** por lo que se procedió al estudio de los mismos, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 01 de abril del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva se turnó a la Comisión que suscribe, el Planteamiento de la **Diputada Edith Avilés Cano**, con el tema **"Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar"**. El asunto de referencia fue registrado en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **03/2014.**

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva se turnó a la Comisión que suscribe, el planteamiento de la **Diputada Sandra Hernández Barrera**, con el tema **"Mujeres Trabajadoras".** El asunto de referencia fue registrado en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **10/2014,**

Por lo anteriormente expuesto; y

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, faculta a las Comisiones a resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, en vía de Acuerdo Económico, por lo que esta Comisión, es competente para conocer de los asuntos en comento.

SEGUNDO.- Que obra en el expediente en cuestión, el planteamiento de la **Diputada Edith Avilés Cano,** quien manifestó; **"el día Internacional de las trabajadoras del hogar, tiene como objetivo conmemorar y visibilizar la lucha de este grupo de trabajadoras y trabajadores por la reivindicación de sus distintos derechos laborales.**

En la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México 2010, en el apartado referente a los trabajadores del hogar, se puso en claro que, además de la desigualdad legal en el acceso al derecho, existe una gran cantidad de perjuicios y prácticas discriminatorias hacia este sector de los y las del hogar, que afectan la dignidad y la posibilidad de igualdad de oportunidades, especialmente cuando se trata de mujeres, considerando que los derechos de las trabajadoras del hogar no se respetan, además de reconocer, que es demasiado el trabajo y muchas veces poco el salario.

TERCERO.- Que es de **"referir que el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, es una herramienta necesaria en la eliminación de la desigualdad que viven las personas que realizan el trabajo del hogar, este Convenio fue adoptado el 16 junio de 2011 durante la Centésima Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, con sede en la Ciudad de Ginebra Suiza y establece que cualquier País que lo ratifique, deberá adoptar las medidas previstas en dicho Convenio, para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la eliminación de la discriminación, en materia de empleo y ocupación, la obligatoriedad de garantizar el acceso a seguridad social, entre otras".**

2

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CUARTO.- Que "la Organización Internacional del Trabajo, informó en el mes de septiembre del año pasado, que con la entrada en vigor del Convenio 189, se busca mejorar las condiciones de vida de más de 50 millones de personas que ejercen el trabajo doméstico en el mundo, se busca que cuenten con los derechos, como las jornadas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, información clara sobre las condiciones de empleo, la cobertura básica de seguridad social y el respeto de sus derechos laborales fundamentales".

QUINTO.- Que resaltó la **Diputa Edith Avilés Cano**, "que en nuestro País existen poco más de dos millones de personas que se dedican al trabajo doméstico, 9 de cada 10, son mujeres, un 60% pertenece a un estrato socioeconómico medio-bajo y el 64% cuenta con una instrucción primaria o inferior.

La aprobación de este instrumento promueve una apertura en la que debemos brindar una especial atención a las mujeres que ejercen actividades laborales en México, que a partir de la adopción de este Convenio, se encontrará obligado a fortalecer e instrumentar los mecanismos y normas para proteger a los y las trabajadoras del hogar, en condiciones de seguridad y libre de todas las formas de discriminación, con derechos asegurados y de protección social, voz y representación".

SEXTO.- Que obra en el expediente en cuestión, el planteamiento de la **Diputada Sandra Barrera, con el tema "Mujeres Trabajadoras"**, y al respecto también se refirió a la Recomendación 201 de la OIT, el cual es un instrumento no vinculante, que ofrece orientaciones prácticas para el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país, en materia de trabajo doméstico.

Expresa que en México es necesario ratificar ambos instrumentos como el Convenio 189 y la Recomendación 201, ya que el trabajo doméstico remunerado, es una de las ocupaciones que generan más fuentes de empleo para las mujeres y es fundamental para el funcionamiento de la economía. De esta manera, se crearía un marco regulatorio que de acuerdo con la Recomendación 201 del

3

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

propio Convenio, permitirá a las trabajadoras del hogar hacer exigibles sus derechos laborales".

SÉPTIMO.- Que la **Diputada Sandra Hernández Barrera** considera que **"la Ley Federal de Trabajo contempla normas que regulan la relación laboral de las mujeres que se desempeñan en esta área de la economía, que estas normas han sido insuficientes y en muchos casos, las trabajadoras domésticas a cambio de un mejor salario, ven vulnerados sus derechos humanos y deben enfrentar largas jornadas laborales, que llegan al grado de la explotación".**

OCTAVO.- Que también la **Diputada Hernández Barrera, "señaló que debemos desarrollar una política integral de atención a la mujer y hacer de la perspectiva y enfoque de género, una constante de todos los programas gubernamentales, para lograr la incorporación de las mujeres al desarrollo, incluyendo una reforma laboral que asegure mayor igualdad, políticas públicas para el cuidado infantil seguro, para la prevención y erradicación de la violencia, consolidar las escuelas de tiempo completo y otras facilidades para las madres trabajadoras".**

NOVENO.- Que es de referir, que por la naturaleza de los asuntos en estudio, ambos en el mismo sentido, quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos en los planteamientos registrados, debido a que los trabajadores domésticos constituyen una parte considerable de la fuerza de trabajo en empleo informal y se encuentran entre los grupos de trabajadores más vulnerables, desarrollando sus labores para hogares privados, con frecuencia sin condiciones de empleo claras, sin estar reconocidos por la ley, y excluidos del alcance de la legislación laboral; por ello su análisis en conjunto.

En tal contexto, en la actualidad, existen al menos 53 millones de trabajadores domésticos en el mundo, sin incluir a los niños que también realizan este tipo de labores, y esta cifra crece a un ritmo constante en los países desarrollados y en desarrollo, 83% de los trabajadores domésticos son mujeres.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

La Organización Internacional del Trabajo mediante el Convenio 189 y la Recomendación 201, sobre el trabajo doméstico, protege los derechos de los trabajadores del hogar, promueve la igualdad de oportunidades y de trato y mejora las condiciones de trabajo y de vida. Su estrategia mundial consiste en fortalecer las capacidades y las instituciones nacionales y así facilitar la organización de los trabajadores domésticos y de sus empleadores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 133, 134, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión que actúa, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO.- Los Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que considere ratificar el Convenio 189, así como la Recomendación 201, de la Organización Internacional del Trabajo, con el propósito de brindar protección de los derechos humanos de todas y todos los trabajadores domésticos.

SEGUNDO.- A efecto de lo anterior, gírese oficio a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos precisados en el presente documento, adjuntando copia del mismo.

5

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ELABORADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS 10 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO

DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO MENDOZA CANO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROSAS RUIZ
SECRETARIO

DIP. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO
INTEGRANTE

DIP. JAVIER AMADOR DE LA FUENTE
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, EMITIDO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO, DERIVADO DEL PLANTEAMIENTO DE LA DIPUTADA DORA LUZ CASTELÁN NERI, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON EL TEMA "DÍA INTERNACIDNAL ".

6

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en ***www.senado.gob.mx***

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.